

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**

Número: ACT-PUB/20/02/2019

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.

A las once horas con cincuenta y seis minutos del miércoles veinte de febrero de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 6 de febrero de 2019.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

09/11

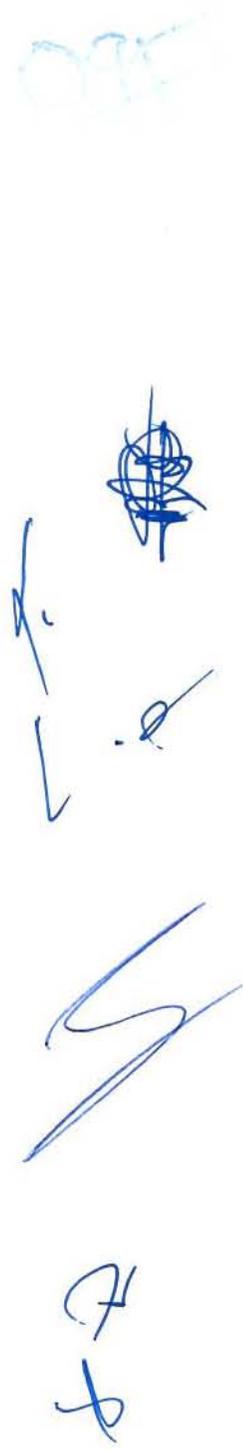
- DIT 0456/2018, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - DIT 0014/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
 - DIT 0017/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Turismo.
 - DIT 0018/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar.
 - DIT 0019/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Salud.
 - DIT 0020/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - DIT 0021/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - DIT 0022/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - DIT 0023/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - DIT 0024/2019, interpuesta en contra en contra de la Secretaría de Marina.
 - DIT 0025/2019 y sus acumulados DIT 0026/2019, DIT 0027/2019, DIT 0028/2019, DIT 0029/2019 y DIT 0030/2019, interpuesta en contra del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución del procedimiento de verificación en el ámbito de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, identificados con los números de expediente siguientes:
- INAI.3S.07.01-007/2018, del sujeto obligado Fiscalía General de la República (FGR), antes Procuraduría General de la República (PGR).
 - INAI.3S.07.01-008/2018, del sujeto obligado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos la resolución correspondiente al recurso de revisión RRD 0335/17 y sus acumulados, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 257/2018, misma que confirma la sentencia

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1132/2017.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Participación de una Comisionada en el Forum On International Privacy Law, a celebrarse del 10 al 12 de abril de 2019, en Kildare, Irlanda.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Política General de Comunicación Social del Instituto, para el año 2019.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2019.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2019.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la Conferencia Sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto, a celebrarse el 13 de marzo de 2019, en Rabat, Marruecos.



13. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 6 de febrero de 2019 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 6 de febrero de 2019.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos.

"Al respecto el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de 308 proyectos de resolución listados en el numeral 3.1 del Orden del Día, aprobado para esta sesión.

Entre los asuntos propuestos, 4 corresponden al Poder Legislativo, 245 al Poder Ejecutivo, 8 al Poder Judicial, 8 a organismos autónomos, 19 a empresas productivas del Estado, 2 a instituciones de educación superior autónomas, 5 de sindicatos, 4 de partidos políticos y 13 de organismos garantes locales.

Asimismo, informo que entre los asuntos propuestos corresponden a 23 proyectos de resolución en materia de protección de datos personales, 272 en materia de derecho a acceso a la información, 3 de recursos de inconformidad de acceso a la información, así como 10 proyectos de resolución de recursos atraídos, relacionados, según corresponde en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del Orden del Día.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Segundo, entre los asuntos presentados al Pleno, 123 proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, 74 instruyen al sujeto obligado modificar su respuesta, 35 la revocan, 5 proyectos proponen al sujeto obligado dar respuesta, y 69 de los proyectos de resolución proponen tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 2 se proponen desechar por extemporáneos. Esos se encuentran listados en los numerales 3.3 y 3.4 del Orden del Día.

Tercero y último, me permito comentar que con fundamento en los numerales 6.18 y 44 de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de esta Secretaría Técnica los votos disidentes y particulares que presentan algunas de las resoluciones de los recursos de revisión propuestos, mismos que se relacionan en el anexo del numeral 3.7 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respecto de los cuales, cabe precisar, no es necesaria su exposición porque se refiere en todos los casos a votos por precedentes."

Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1169/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102442618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1203/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000527118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1204/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700071718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1249/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000354118) (Comisionado Monterrey).

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page. At the top, there is a scribble. Below it, a vertical line with a checkmark-like shape. Further down, a large, stylized signature. At the bottom, another signature.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1328/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102904218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1331/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102847118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0006/19 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200311318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0021/19 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Agraria (PA) (Folio No. 1510500033418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0026/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103026218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0047/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102459618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0050/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103042118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0056/19 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200277318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0062/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100057819) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 1183/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500198218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7837/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000151918) (Comisionado Monterrey).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8047/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) (Folio No. 1800100029518) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8159/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100774018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8166/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100775418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8176/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100776318) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8180/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100776918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8218/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500096518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8240/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100080518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8250/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400227718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8264/18 (RRA 8269/18, RRA 8270/18, RRA 8271/18, RRA 8272/18, RRA 8283/18, RRA 8284/18, RRA 8285/18, RRA 8290/18, RRA 8292/18, RRA 8293/18, RRA 8298/18, RRA 8299/18, RRA 8300/18, RRA 8304/18, RRA 8305/18, RRA 8312/18, RRA 8314/18, RRA 8325/18, RRA 8326/18, RRA 8328/18, RRA 8332/18, RRA 8333/18, RRA 8335/18, RRA 8362/18, RRA

COFEPRIS
2.


1.

7
A

8367/18, RRA 8368/18, RRA 8369, RRA 8370/18, RRA 8374/18, RRA 8375/18, RRA 8376/18, RRA 8377/18, RRA 8383/18, RRA 8384/18, RRA 8389/18, RRA 8390/18, RRA 8395/18, RRA 8396/18, RRA 8398/18, RRA 8402/18, RRA 8403/18, RRA 8404/18, RRA 8409/18, RRA 8410/18, RRA 8411/18, RRA 8412/18, RRA 8417/18, RRA 8419/18, RRA 8424/18, RRA 8426/18, RRA 8431/18, RRA 8432/18, RRA 9485/18, RRA 9491/18, RRA 9503/18, RRA 9509/18, RRA 9515/18, RRA 9527/18, RRA 9533/18, RRA 9539/18, RRA 9545/18, RRA 9551/18, RRA 9581/18, RRA 9587/18, RRA 9593/18, RRA 9599/18, RRA 9611/18, RRA 9623/18, RRA 9629/18, RRA 9635/18, RRA 9653/18, RRA 9659/18, RRA 9665/18, RRA 9689/18, RRA 9695/18, RRA 9977/18, RRA 9989/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200645918, 0001200641018, 0001200644818, 0001200646418, 0001200646718, 0001200646818, 0001200646918, 0001200650818, 0001200651218, 0001200651318, 0001200652018, 0001200652318, 0001200655018, 0001200657218, 0001200657318, 0001200657418, 0001200659618, 0001200659818,) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8327/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (Folio No. 1026500126318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8408/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200742618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8445/18 (RRA 8450/18, RRA 8457/18, RRA 8459/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100029918, 1021100029618, 1021100029718, 1021100030018) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosnedoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8565/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100124118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8657/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100333418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8698/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400236018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8731/18 en la que se modifica la respuesta de Movimiento Ciudadano (MOVIMIENTOCIUDADANO) (Folio No. 2231000021518) (Comisionado Guerra).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8790/18 (RRA 9082/18, RRA 9118/18, RRA 9166/18, RRA 9256/18, RRA 9316/18, RRA 9336/18, RRA 9438/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200477918, 0001200487118, 0001200488718, 0001200494818, 0001200498418, 0001200502518, 0001200503818, 0001200517918) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8792/18 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000127718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8807/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200481318) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8866/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100845418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8933/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600262418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8966/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500189618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8975/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400249418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9002/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200876918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9003/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100651318) (Comisionado Monterrey).

095
✓
~~Handwritten scribble~~
X
Handwritten signature
7
4

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9045/18 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000098418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9059/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (Folio No. 0062500033818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9121/18 (RRA 9145/18, RRA 9169/18, RRA 9247/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200489518, 0001200491618, 0001200495318, 0001200497918) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9139/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200491118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9141/18 en la que se ordena al Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SNTFIFONATE) (Folio No. 6019500000518), a dar respuesta (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9160/18 (RRA 9384/18, RRA 9396/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200494318, 0001200514418, 0001200516118) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9172/18 (RRA 9262/18, RRA 9702/18, RRA 9744/18, RRA 9750/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200495518, 0001200498918, 0001200520918, 0001200522418, 0001200523018) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9232/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900282918) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9272/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000200718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9274/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400013218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9320/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200502818) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9333/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200503618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9342/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200504518) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9350/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102846118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9374/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200507718) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a checkmark, a scribble, and several initials.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

RRA 9392/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200515218) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9398/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600446218) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9404/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000941718) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9405/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100246018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9410/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000140918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9423/18 en la que se modifica la respuesta del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400153918) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9428/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200516818) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9440/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200518118) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9452/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200520418) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9458/18 en la que se confirma la respuesta del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100070118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9510/18 (RRA 9978/18, RRA 9984/18, RRA 9996/18, RRA 10008/18, RRA 10020/18, RRA 10062/18, RRA 10068/18, RRA 10128/18, RRA 10134/18, RRA 10140/18, RRA 10146/18, RRA 10158/18, RRA 10164/18) en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200846518, 0001200642018) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9518/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200843318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9548/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200819518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9554/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200818818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9564/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300107618) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9566/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) (Folio No. 6011600004318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9574/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700287318) (Comisionada Ibarra).

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9632/18 en la que se modifica la respuesta del El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (COLEF) (Folio No. 1107500004718) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de los votos disidentes y particulares no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9645/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100133618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9645/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100133618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 9645/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9671/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200772518) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9698/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200520518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9704/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud

(SSA) (Folio No. 0001200521118) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9705/18 (RRA 9711/18, RRA 9771/18, RRA 9795/18, RRA 9807/18, RRA 9849/18, RRA 9903/18, RRA 9909/18, RRA 9939/18, RRA 9957/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200521218, 0001200521918, 0001200525018, 0001200525318, 0001200527618, 0001200532418, 0001200536218, 0001200537018, 0001200539718, 0001200541818) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9710/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200521818) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9746/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200522618) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9752/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200523218) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9765/18 (RRA 9831/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200524318, 0001200529718) (Comisionado Guerra).

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a checkmark, a scribble, and several initials.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9770/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200524918) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9780/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (Folio No. 1613100250018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9782/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300027718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9785/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000079918) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9794/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200525218) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9800/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200526018) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9806/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200527518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

RRA 9812/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200528118) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9818/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200528418) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9824/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200529018) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9830/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200529618) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9836/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200530318) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9843/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900314818) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9854/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a scribble, a signature, and the number 4.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

(SSA) (Folio No. 0001200533018) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9860/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200533518) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9873/18 en la que se confirma la respuesta de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) (Folio No. 1700100060218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9890/18 en la que se revoca la respuesta de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000161818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9896/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200534718) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9902/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200535918) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9908/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200536718) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña

Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9914/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200537418) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9920/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800305718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9933/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200539118) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9944/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200540218) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9950/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200540918) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9962/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200542318) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número

098
2.

1.

A
A

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

RRA 9986/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200644118) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9994/18 (RRA 10000/18, RRA 10012/18, RRA 10126/18, RRA 10300/18, RRA 10408/18) en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200648518, 0001200650018, 0001200656918, 0001200660718, 0001200679318, 0001200694518) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10010/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200656218) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10042/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (INP) (Folio No. 1224500025518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10052/18 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (PROSPERA) (Folio No. 2000100021818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10056/18 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000040218) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10064/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200658518) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10065/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200658918) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10070/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200660018) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10078/18 en la que se revoca la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700076818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10080/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400290718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10085/18 (RRA 10091/18, RRA 10097/18, RRA 10115/18, RRA 10193/18, RRA 10199/18, RRA 10205/18, RRA 10211/18, RRA 10217/18, RRA 10247/18, RRA 10313/18, RRA 10343/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102822918, 0064102794118, 0064102794718, 0064102795318, 0064102795918, 0064102815318, 0064102817118, 0064102818218, 0064102819018, 0064102822318, 0064102823518, 0064102825618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10088/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102822618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10108/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) (Folio No. 1616100047518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10109/18 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000167318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10114/18 (RRA 10120/18, RRA 10222/18, RRA 10228/18, RRA

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large scribble, a checkmark, and several initials.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

10240/18, RRA 10246/18, RRA 10312/18, RRA 10342/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825018, 0064102814718, 0064102814818, 0064102817218, 0064102817718, 0064102818118, 0064102818918, 0064102825218) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10143/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664118) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10149/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664718) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10154/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200665418) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10174/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800301418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10179/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10186/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102931618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10192/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102794018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10198/18 (RRA 10204/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102794618, 0064102795218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10203/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795118) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10210/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10214/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102815518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10238/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102817918) (Comisionado Presidente Acuña).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10241/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800349618) (Comisionada Kurczyn), señalando que el precedente recurso se está refiriendo a una solicitud que se hace del nombre de beneficiarios, dirección, fotografía, monto asignado, tipo de proyecto, así como el nombre del técnico que elaboró y asesoró a dichos beneficiarios que son de los proyectos del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), en el año 2018 y en el estado de Guerrero.

En respuesta la SAGARPA entregó una relación de los proyectos FAPPA atendiendo a la temporalidad y lugar previstos en la solicitud, desglosó además beneficiario, monto y tipo de proyecto.

No obstante, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificó como confidencial la dirección y fotografía, así como el nombre del asesor técnico del proyecto.

El recurrente mediante su recurso de revisión, únicamente se inconformó con la clasificación de los nombres de los asesores técnicos de estos proyectos FAPPA, en consecuencia, en el proyecto se tuvo por consentida la respuesta otorgada por la dependencia a los demás contenidos que integran la solicitud.

Posteriormente, señaló que, en el presente proyecto de resolución, se propone como improcedente la confidencialidad hecha valer por la SAGARPA, respecto de los nombres de los asesores técnicos de los proyectos FAPPA, ya que derivado de lo previsto en las reglas de operación de ese programa para el ejercicio 2018, se observó lo siguiente:

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Los asesores técnicos de los proyectos FAPPA son personas particulares, no forman parte de la estructura orgánica de SAGARPA y asisten con sus conocimientos profesionales a los beneficiarios de las aportaciones directas federales en la elaboración técnica de sus proyectos.
- Los servicios profesionales prestados por estos individuos son fondeados o pagados con aportaciones federales a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, son y se trata de recursos públicos, previa suscripción de un contrato de asesoría técnica en proyectos productivos conocidos como FAPPA, que deben registrarse ante SAGARPA.
- Los asesores técnicos responsables de los proyectos productivos están obligados a presentar informes generales y reportes parciales relacionados con la aplicación de los recursos con la documentación soporte conducente.

Con base en lo anterior, refirió que los nombres de los asesores técnicos de referencia no pueden ser clasificados como confidenciales, toda vez que constituye un dato primordial que da certeza jurídica de los actos que realizan ante la propia SAGARPA derivado del uso de recursos públicos, máxime que dichos asesores técnicos para estar en aptitud de prestar sus servicios a los beneficiarios, deben estar autorizados y registrados por SAGARPA con una clave que permite su habilitación.

Aunado a ello, señaló que en términos del artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia, constituye una obligación de transparencia la publicidad de los contratos que involucren recursos públicos como es el caso de aquellos que los asesores técnicos suscriben con los beneficiarios y en donde los primeros se obligan a conducir sus actividades profesionales con apego a las Reglas de Operación del Programa, así como las finalidades de los proyectos productivos de que se traten.

Por otro lado, indicó que, fortalece la publicidad de los datos clasificados por el sujeto obligado, lo previsto en el cumplimiento de la resolución del diverso recurso de revisión RRA 4066/2017, incoado en contra de SAGARPA, resuelto en la sesión pública del Pleno del 9 de agosto de 2017, donde mutuo propio proporcionó estos nombres por cada proyecto productivo.

En función de lo referido, señaló que la publicidad de esta información abona a la fiscalización de la gestión financiera respecto de los programas implementados por el sujeto obligado para verificar que los recursos

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

asignados al citado programa se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y las disposiciones legales aplicadas.

Además, se debe considerar que el programa FAPPA tiene como objetivo general, en términos de sus Reglas de Operación, contribuir a la generación de empleo e ingreso de mujeres y/o hombres que habitan en núcleos agrarios, mediante la implementación de proyectos productivos.

Indicó que, esta clase de programas otorga aportaciones directas a grupos de personas de seis o nueve integrantes, por montos diferentes, según el giro, subgiro y producto de que se trate su proyecto, desde los 180 hasta los 360 mil pesos.

En el mismo sentido refirió que estos programas son de gran importancia porque activan la participación de los pequeños productores en este tipo de acciones, que pueden cambiar las condiciones de vida de las familias del medio rural, y a través de las cuales SAGARPA promueve la seguridad alimentaria y el incremento de la productividad primaria.

Finalmente, señaló que cobra relevancia la publicidad de la información que aquí se solicita, considerando que según el dictamen de la Auditoría Financiera y de cumplimiento 14008100020255DE015, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, resulta que:

- Durante el ejercicio fiscal de 2015 de cada 100 proyectos productivos apoyados por el FAPPA, 67 no habían presentado la documentación comprobatoria de la aplicación y destino de los recursos otorgados.
- De acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del SAT, algunos de los beneficiarios del apoyo presentaron facturas que se encuentran canceladas, aunado a que se detectó que los proveedores que presuntamente las expidieron no fueron localizados en sus domicilios fiscales y la autoridad municipal no tiene registro de su existencia.

Por lo anterior indicó que la rendición de cuentas sobre la ejecución de esta clase de programas sociales fortalece y sustenta su existencia de manera que no es viable la clasificación de los nombres de aquellos particulares que reciben recursos públicos con la estricta finalidad de asesorar profesionalmente a los beneficiarios del programa.

De igual forma refirió que en el padrón que se tiene de personas físicas y morales que reciben recursos públicos, hay millones de personas, y esta sería una forma muy sencilla de desviar recursos y además poder hacer

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

uso de esto como un instrumento clientelar, como se sabe que en ocasiones se llegó a realizar.

Por lo anterior indicó que es muy importante que en este caso no se reserven los datos a pesar de que también en el INAI están obligados a proteger los datos personales, pero las leyes tienen sus limitaciones y no pueden abusar también de un derecho cuando no es aplicable.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10241/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800349618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10254/18 en la que se modifica la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000029918) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10276/18 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000178918) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10307/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700316418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10319/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (HGEA) (Folio No. 1219500033418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10323/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200681318) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10329/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200682318) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10339/18 en la que se revoca la respuesta de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) (Folio No. 0810000015418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10347/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102819418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10348/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000066518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10359/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103089118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10365/18 en la que se ordena al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300004218), a dar respuesta (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10369/18 en la que se ordena al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300004918), a dar respuesta (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10370/18 en la que se ordena al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300004118) a dar respuesta (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10383/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200686318) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10386/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700292818) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10390/18 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria



HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900015418) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10402/18 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100067118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10419/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200699818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10432/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400278518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10455/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200709718) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0028/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200922118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0031/19 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000078718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0046/19 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500213918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0050/19 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000015818) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0058/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700222818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0076/19 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200302118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0094/19 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del

- Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100003519) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0099/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000001519) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0110/19 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000035618) (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0122/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000100218) (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0136/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700239818) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0142/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700240518) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0143/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700240618) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0154/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700242218) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0170/19 en la que se revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900059318) (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0176/19 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700300818) (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0179/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600310718) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0196/19 en la que se modifica la respuesta del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400155818) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0200/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100741218) (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0207/19 en la que se confirma la respuesta de la Consejería Jurídica del



HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Ejecutivo Federal (CJEF) (Folio No. 0220000000519) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0212/19 en la que se confirma la respuesta de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE) (Folio No. 0846000000119) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0213/19 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API MAZATLÁN) (Folio No. 0917100000319) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0215/19 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (API PROGRESO) (Folio No. 0917200000219) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0220/19 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900000219) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0226/19 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) (Folio No. 1120500000319) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0238/19 en la que se confirma la respuesta de Pemex Cogeneración y Servicios () (Folio No. 1857400000319) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0241/19 en la que se confirma la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (CPTM) (Folio No. 2135500000919) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0251/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400262918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0254/19 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Protección Federal (SPF) (Folio No. 3600100000519) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0272/19 en la que se revoca la respuesta del Fondo sectorial de innovación Secretaría de Economía - CONACYT (FONSECONACY) (Folio No. 1155800000119) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0275/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400263518) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del

recurso de revisión número RRA 0287/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400264918) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0290/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300033418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0292/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio No. 0715000000619) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0296/19 en la que se confirma la respuesta de Agroasemex, S.A. (AGROASEMEX) (Folio No. 0608400009718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0297/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000000219) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0304/19 en la que se confirma la respuesta del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000076318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0329/19 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400285418) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0335/19 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400280018) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0340/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200924718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0351/19 en la que se modifica la respuesta del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) (Folio No. 1200300000119) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0364/19 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000201318) (Comisionado Monterrey).



HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0370/19 en la que se confirma la respuesta del Partido Verde Ecologista de México (PARTIDOVERDE) (Folio No. 2238000025418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0395/19 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000033619) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0424/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400275518) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0437/19 interpuesto en contra de la respuesta de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000003419) (Comisionado Salas), señalando que un particular solicitó al sujeto obligado, información sobre la cantidad de hidrocarburo que le ha sido robado en el Golfo de México, entre los años de 2010 y 2019, desglosando la información por año, tipo de hidrocarburo e instalaciones donde fue robado.

En respuesta, el sujeto obligado, se declaró incompetente para atender la solicitud y sugirió al particular presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos.

Indicó que dicha respuesta fue recurrida por el particular, manifestando como agravio la negativa del sujeto obligado a proporcionar la información que era de su interés.

En el mismo sentido manifestó que el particular, no señaló de forma específica su motivo de inconformidad, no obstante, en estricta suplencia de la queja, este instituto colige que el agravio esgrimido, versa en controvertir la incompetencia invocada por el sujeto obligado para conocer de lo requerido.

Por otro lado, señaló que el análisis del caso, arrojó que el agravio del particular resulta fundado, ya que PEMEX Logística, como empresa subsidiaria de Petróleos Mexicanos, debe darle a conocer cualquier anomalía en sus actividades, así como las situaciones de riesgo a las que se enfrenta mediante informes, auditorías y reportes a los que se encuentra sujeto, para que, en su caso, actúe jurídicamente en su representación.

Asimismo, indicó que para que esto ocurra, el sujeto obligado, debe proporcionar a la empresa productiva del Estado, los elementos necesarios para sustentar su actuación, a través de las unidades administrativas que se encargan de vigilar sus actividades, administrar su

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

patrimonio, evaluar su operación, establecer condiciones de seguridad, analizar riesgos y presentar denuncias por actos posiblemente constitutivos de delitos.

Por lo anterior, refirió que de esto se deriva que PEMEX Logística aplicó una interpretación restrictiva a la solicitud, cuando se limitó a señalar por estar sujeto a la condición central de Petróleos Mexicanos, corresponde a tal entidad, contar con la información solicitada.

Asimismo, PEMEX Logística, interpretó de manera imprecisa la solicitud, ya que el texto que expresa lo peticionado, se refiere al robo de hidrocarburos en sus instalaciones.

De lo anterior, se deriva que el sujeto obligado sí puede conocer de lo requerido, es decir, sí tiene atribuciones y facultades para poder atender la solicitud de la particular.

Además, indicó que, dado que hay una competencia concurrente con Petróleos Mexicanos, PEMEX Logística debe proporcionar la información con la que cuente.

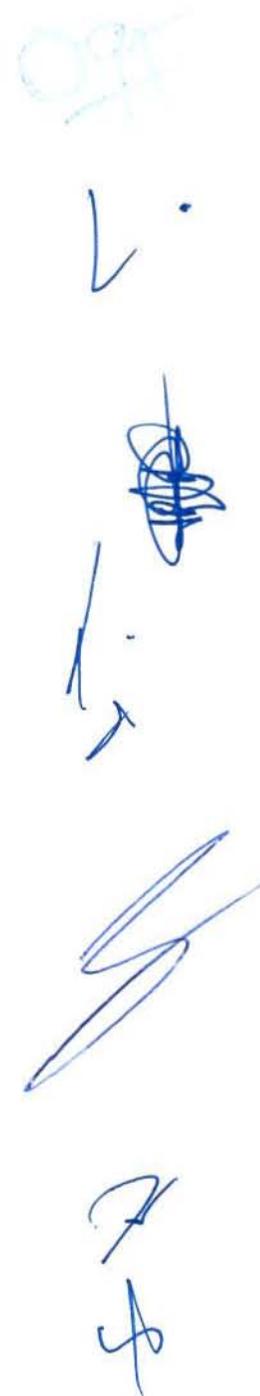
Señaló que el 27 de diciembre del 2018, el titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, encabezó la presentación del Plan Conjunto para combatir el robo de hidrocarburos de PEMEX.

Refirió que, en este plan, intervienen 15 dependencias federales, entre ellas, las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Trabajo y Previsión Social, Gobernación y Función Pública, para detectar los puntos de fuga de combustible al interior de PEMEX y resguardar las instalaciones de distribución para combatir a los delincuentes externos a la institución.

De igual forma manifestó que el Plan contempla el control estratégico y monitoreo de ductos, una línea telefónica para denunciar el robo de hidrocarburos, el combate a la corrupción al interior de PEMEX, la tipificación del robo de gasolinas como delito grave y el resguardo de instalaciones estratégicas de PEMEX.

Indicó que la paraestatal cuenta con el apoyo de miembros de la Marina y el Ejército, los cuales vigilan una terminal marítima, las seis refinerías de PEMEX y 30 terminales de almacenamiento y distribución.

En el mismo sentido refirió que al día de hoy algunos de los resultados del Plan Conjunto que ha anunciado el Gobierno Federal son los siguientes:



HACD/STP, Sesión 20/02/2019

La estrategia contra el huachicoleo ha significado un ahorro para la economía nacional de 2 mil 500 millones de pesos en solo tres semanas, además se han presentado cinco denuncias ante la hoy Fiscalía General de la República, no obstante, el titular del Ejecutivo Federal ha acotado que de las 600 personas que fueron detenidas desde la puesta en marcha del combate al robo de hidrocarburos, solo 60 permanecen en prisión.

Sin embargo, aun hacen falta datos que permitan a la población y a los especialistas evaluar la implementación del Plan Conjunto y tener certeza sobre los pasos que seguirán.

En este sentido, indicó que hace unos días, durante el Foro "La importancia del acceso a la información pública en el combate al robo de combustible", la periodista Tania Montalvo, comentó que; "Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto la Ley de Transparencia permitió acceder a los datos del Sistema de Transferencia y Custodia de PEMEX, los cuales albergan información sobre cuánto combustible se envía por ducto y cuánto se desvía por día."

No obstante, la periodista también aclaró que: "Desde 2017 no es posible tener acceso a ellos" y reconoció que la nueva administración proporciona información sobre la calidad de barriles que se pierden y se recuperan por día, pero señaló que estos datos no son verificables comparables ni abiertos.

Posteriormente, indicó que, en esta misma beta, la Organización México Evalúa, anticipó que la iniciativa de reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos no fortalece la transparencia. Lo anterior ya que esta iniciativa propone fortalecer la figura del Director General de PEMEX y reducir las atribuciones del Consejo de Administración, de acuerdo a México Evalúa, esto facilitaría la toma de decisiones relacionada con las prioridades de la Administración actual, pero podría mermar la rendición de cuentas del gobierno corporativo de la empresa productiva del Estado, ya que habría una centralización en el poder de PEMEX y se debilitarían los contrapesos y equilibrios necesarios para su adecuado desempeño.

Además, señaló que México Evalúa evidenció que PEMEX no difunde información suficiente y accesible sobre aspectos como el robo de combustible, sus programas anticorrupción o sus políticas de manejo de conflictos de interés.

Por otra parte, indicó que el presente recurso, muestra que la población desea tener información que permita tener datos de cómo se comporta el robo de hidrocarburos en una zona estratégica, en particular el robo de hidrocarburos en el Golfo de México ha sido documentado por la prensa, por ejemplo, un reportaje de la Revista Newsweek publicado el 22 de

octubre del año pasado, dio cuenta de que el huachicoleo ha crecido de manera exponencial costando a los mexicanos 66 mil millones de pesos tan solo el año pasado.

Asimismo, el reportaje informó que una de las modalidades del robo de combustible es la ordeña ilegal de instalaciones vía marítima o en refinerías ubicadas en la zona del Golfo de México.

Por lo anterior señaló que dicha modalidad requiere de una estructura y organización compleja, en tanto es cometido por una red que incluye desde personas que compran ilegalmente o roban en pequeñas cantidades, hasta grupos de la delincuencia organizada que sabotean las embarcaciones portadoras de combustibles, o bien, los ductos de las refinerías aledañas, así como una extensa red de lavado de dinero que involucra a políticos, exfuncionarios públicos y empresarios.

Refirió que la investigación de Newsweek hace referencia a un documento de la Secretaría de Marina, el cual señala que por cada acto delictivo se pierden hasta 800 mil litros de combustible directamente de las refinerías de PEMEX.

Señaló que, ante dicho escenario, el Plan Conjunto contra el huachicoleo considera el combate al robo de hidrocarburos vía marítima, y el titular del ejecutivo federal se ha referido en particular, a una investigación de la Secretaría de la Marina cuyo objetivo es hacer frente al delito del robo de combustible en el Golfo de México.

Refirió que el 14 de febrero pasado durante su conferencia matutina, el titular del ejecutivo federal respondió a un reportero que el día 21 de febrero, se presentará el Primer Informe General sobre el Combate al Huachicoleo.

Por lo anterior, manifestó que esta es también la oportunidad para presentar una estrategia de transparencia proactiva que permita a la población en general, a los especialistas y a los periodistas contar con datos para conocer y evaluar el desempeño del Plan Conjunto y dar certeza sobre los siguientes pasos.

El Comisionado señaló que una estrategia, en ese sentido, permitiría subsanar vacíos de información y fortalecer la transparencia de PEMEX y otras autoridades involucradas en el sector.

Además, esto cerraría las brechas o las asimetrías de información para que agentes económicos y la sociedad en su conjunto, puedan valorar la estrategia contra el robo de combustibles y el resto de las medidas que

[Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark, a scribble, and other illegible marks.]

servirían para demostrar que se están alcanzando los resultados que el mismo Gobierno Federal se ha trazado.

Indicó que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a las atribuciones constitucionales, tanto la Secretaría de la Función Pública y este Instituto, podrían diseñar e implementar esta estrategia de transparencia proactiva a través de un grupo de trabajo interinstitucional que se guiara al menos, de los siguientes objetivos:

- Fortalecer la estrategia del Plan Conjunto del Gobierno de la República e informar a la ciudadanía sobre el mismo.
- Asegurar la existencia de documentación oficial sobre los pasos a seguir, los plazos y los resultados de implementación del Plan Conjunto para dar certeza a la población respecto al mismo.
- Atender las necesidades de información de los actores interesados.
- Crear espacios que permitan a la sociedad expresar sus necesidades de información, denunciar irregularidades y colaborar al éxito de la estrategia y;
- Aportar la información de mayor interés de la ciudadanía sobre el Plan Conjunto que explique qué es el huachicoleo, cuáles son sus modalidades, el ciclo del delito, quiénes están involucrados, qué estados son los afectados y cómo funciona el esquema de distribución vigente.

Además, se informará sobre las cifras de incidencia del delito, incremento o disminución de tomas clandestinas, afectación y costos económicos, así como las entidades federativas y sectores más afectados.

Aunado a lo anterior, el trabajo colaborativo, es la clave para que la transparencia contribuya a reforzar la rendición de cuentas a la población, el combate a la corrupción y devolver la confianza a los ciudadanos.

Indicó que mientras tanto está disponible la información pública relevante con el robo de combustible en la sección "Ante la opinión pública" en el portal de este Instituto.

En ese sentido, indicó que esta iniciativa de transparencia proactiva puede ser un paso hacia la posibilidad de seguir la ruta del dinero en Pemex, ya que el pasado 15 de febrero el Presidente López Obrador anunció más acciones para fortalecer el sector de hidrocarburos, especialmente a Pemex por lo que dijo: "Se hará la primera inyección de recursos de apoyo a Pemex y posteriormente vamos a evaluar y si hace falta más se van a destinar más fondos."

Asimismo, señaló que se reducirá la carga fiscal de Pemex y recibirá recursos externos como los esperados por la austeridad y el combate al robo de combustible.

Indicó que, en cuanto a éstos últimos, el Presidente señaló que en conferencia de prensa matutina el pasado 14 de febrero que: "Ya debemos de estar con un ahorro de alrededor de 5 mil millones de pesos hasta ahora. Si seguimos así, podemos alcanzar los 50 mil millones en el año de ahorro, nos ahorraremos los 33 mil millones de la no devolución del Impuesto Sobre la Renta."

También se investigará qué pasó con la deuda adquirida y otras inversiones realizadas por Pemex en gobiernos anteriores.

Refirió que, para hacer eco de lo dicho por el Presidente, la transparencia es la regla de oro de la democracia, y por esta razón debe convertirse en un hábito cotidiano de cada una de las instituciones públicas involucradas en el combate al huachicoleo.

En el mismo sentido señaló que la información pública permitirá dar respuesta a las interrogantes de periodistas y especialistas que a su vez tendrán la oportunidad de comunicar a la población el antes y el después de la implementación del Plan Conjunto para combatir el robo de hidrocarburos en Pemex. Pero no sólo eso, si bien hoy existe un consenso entre autoridades y población respecto a que este delito debe ser controlado y las redes de corrupción e ineficiencia que lo favorecen, deben de desmantelarse; por lo tanto, la información pública es una herramienta que permitirá ampliar este consenso, y lo más importante, mantenerlo a lo largo del tiempo.

Señaló que la transparencia es útil para respaldar las declaraciones del titular del ejecutivo federal y los representantes de las instituciones públicas involucradas y para generar mayor confianza y legitimidad en ellas, ya que permite a la población verificar que un problema se reduce y conocer los pasos que se van a seguir.

Finalmente, propuso revocar la respuesta de Pemex Logística e instruirle a efecto de que asuma competencia para proporcionar la información requerida por el particular y emita la respuesta que en derecho corresponda conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0437/19 en la que se revoca la respuesta de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000003419) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0443/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100933118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0449/19 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700321818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0467/19 en la que se confirma la respuesta de Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ) (Folio No. 1210000000519) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0471/19 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000000819) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0477/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" (MORA) (Folio No. 1128000000119) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0479/19 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) (Folio No. 1200200000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0483/19 en la que se confirma la respuesta de FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V. (FONATURM) (Folio No. 2136400000119) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0491/19 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) (Folio No. 0063200000419) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0495/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) (Folio No. 0674700000119) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0497/19 en la que se confirma la respuesta del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO) (Folio No. 0860900000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0501/19 en la que se confirma la respuesta de Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ) (Folio No. 1210000000119) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0503/19 en la que se confirma la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (HRAEB) (Folio No. 122100000219) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0539/19 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000995918) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0569/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700176018) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0587/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100054019) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0629/19 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000093318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0641/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100741118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0659/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600315518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0671/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000000819) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0677/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600028419) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0689/19 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEXTI) (Folio No. 1867900006819) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0815/19 en la que se confirma la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700000919) (Comisionado Salas).

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page. There are several scribbles and lines, including a large, stylized signature that appears to be 'S' or 'Salas'.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0839/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (IAABN) (Folio No. 2700100000619) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0857/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) (Folio No. 1611100000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0887/19 en la que se confirma la respuesta del Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica IPICYT, A.C. (IPICYT) (Folio No. 5311000000119) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0003/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102998618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0059/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPS) (Folio No. 1210200048418), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0067/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100001119), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0068/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100001019), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0074/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100056019), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0084/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500230318), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0094/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700028119), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0116/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400012019), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8208/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900263018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8253/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100213518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8324/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200690218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8586/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400266618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8684/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102691118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8995/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700268518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9041/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700277518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9115/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LÁZARO CÁRDENAS) (Folio No. 0917800008918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

09

2

A

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9178/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (PAN) (Folio No. 2233000048018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9411/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500197418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9453/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200855918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9464/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200850818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9465/18 (RRA 9483/18, RRA 9489/18, RRA 9495/18, RRA 9501/18, RRA 9507/18, RRA 9513/18, RRA 9531/18, RRA 9543/18, RRA 9597/18, RRA 9603/18, RRA 9627/18, RRA 9633/18, RRA 9693/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200850918, 0001200766818, 0001200794818, 0001200797118, 0001200811018, 0001200811518, 0001200822918, 0001200827318, 0001200845018, 0001200846218, 0001200847418, 0001200847818, 0001200848618, 0001200849018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9482/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200848918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9500/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200847118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9512/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200846718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9524/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200839718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9536/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No.

- 0001200824918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9540/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200038318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9542/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200822818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9560/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200816618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9572/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000039018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9573/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400101718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9602/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200810518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9605/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100669218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9614/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200805118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9626/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200797018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9674/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200771918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9686/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page. At the top, there is a large, light blue scribble. Below it, a vertical line with a dot at the top. Further down, a circular scribble. Below that, a vertical line with a dot. At the bottom, a large, sweeping signature-like stroke, followed by two smaller, distinct signatures.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- 0001200769218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9692/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200766718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9764/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. Sin Folio), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9788/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900295618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9866/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400085718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9980/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200642418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9983/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200643418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10041/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600462918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10223/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000224218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10262/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200671618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10474/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102750018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10476/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000089818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10494/18 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000018918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10512/18 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000040118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0040/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000149418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0044/19 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000075018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0052/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400131118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0082/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) (Folio No. 0819700000619), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0227/19 interpuesto en contra del Hospital Juárez de México (HJUÁREZ) (Folio No. 1219000000619), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0316/19 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) (Folio No. 0933800024418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0458/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103055918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0475/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LÁZARO CÁRDENAS) (Folio No.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large scribble, a checkmark, and several initials.

0917800000219), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0489/19 interpuesto en contra de Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA) (Folio No. 1119500000119), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0521/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700338418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0557/19 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) (Folio No. 1100300022618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0695/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100078818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0725/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000180518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0761/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) (Folio No. 1200700005518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0762/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700228018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0118/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500201118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0140/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y

Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000060518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II.- Acceso a la información pública

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0202/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. 317-194-2018) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0006/19 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. 317-356-2018) (Comisionado Salas).
- Aprobar unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0015/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 03623518 y 03624018), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

Salvo mención en contrario, los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 3.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

II.- Acceso a la información pública

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0600/18 interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 3300000043018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0662/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000219718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0674/18 en la que se confirma la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo (INFODF) (Folio No. 0325000109918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0682/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000147018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0700/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000268718, 0106000268618, 0106000268418, 0106000268118, 0106000267918, 0106000267618, 0106000267418, 0106000269718, 0106000269518, 0106000269318, 0106000274718, 0106000274518, 0106000274218, 0106000274018, 0106000273818, 0106000275218 y 0106000275018.) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0716/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000082918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0760/18 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (INFODF) (Folio No. 5505000010318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0772/18 en la que se ordena al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 8230000015718), a dar respuesta (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0802/18 en la que se revoca la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0324000149217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0897/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000209218) (Comisionado Presidente Acuña).

g) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto

dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0456/2018, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - DIT 0014/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
 - DIT 0017/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Turismo.
 - DIT 0018/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar.
 - DIT 0019/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Salud.
 - DIT 0020/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - DIT 0021/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - DIT 0022/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - DIT 0023/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - DIT 0024/2019, interpuesta en contra en contra de la Secretaría de Marina.
 - DIT 0025/2019 y sus acumulados DIT 0026/2019, DIT 0027/2019, DIT 0028/2019, DIT 0029/2019 y DIT 0030/2019, interpuesta en contra del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0456/2018, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- DIT 0014/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
- DIT 0017/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Turismo.
- DIT 0018/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar.
- DIT 0019/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Salud.
- DIT 0020/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- DIT 0021/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - DIT 0022/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - DIT 0023/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - DIT 0024/2019, interpuesta en contra en contra de la Secretaría de Marina.
 - DIT 0025/2019 y sus acumulados DIT 0026/2019, DIT 0027/2019, DIT 0028/2019, DIT 0029/2019 y DIT 0030/2019, interpuesta en contra del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario de Protección de Datos Personales presentó los proyectos de resolución del procedimiento de verificación en el ámbito de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, identificados con los números de expediente siguientes:
- INAI.3S.07.01-007/2018, del sujeto obligado Fiscalía General de la República (FGR), antes Procuraduría General de la República (PGR).
 - INAI.3S.07.01-008/2018, del sujeto obligado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).

Al respecto el Secretario de Protección de Datos Personales, dio cuenta del proyecto de resolución de verificación identificado con la clave INAI.3S.07.01-007/2018, iniciado de oficio el 23 de noviembre de 2018 por parte de este Instituto en contra la entonces Procuraduría General de la República, PGR, hoy Fiscalía General de la República.

Refirió que por tratarse de una instancia de seguridad pública y nacional, el mismo 23 de noviembre de 2018 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad el Acuerdo número ADPUB2311-2018.08, mediante el cual autorizó el inicio de verificación en el ámbito de aplicación de la Ley General en cita, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, que por cierto fue de oficio.

Una vez notificado el acuerdo del inicio respectivo y en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se realizaron diversos requerimientos de información y documentación a la entonces

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Procuraduría General de la República y se llevó a cabo una visita de verificación *in situ* para revisar el equipo de cómputo en el que ha dicho sujeto obligado se le instaló el software Pegasus.

Cabe destacar que durante la substanciación del procedimiento de verificación que nos ocupa, el 18 de febrero de 2019 se recibieron en este Instituto dos contratos adicionales los cuales actualizaban el licenciamiento del sistema Pegasus, adquirido originalmente en 2014. Instrumentos jurídicos que respectivamente acreditan la factibilidad de uso en los años 2016 y 2017, esto es, durante la vigencia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Así, de acuerdo al contenido de las diligencias y constancias que obran en el expediente, se tiene acreditada la adquisición del sistema denominado Pegasus, tras la realización de actividades sustantivas por parte de la entonces Procuraduría General de la República con el contrato de adquisición que se celebró el 29 de octubre de 2014, y con sendos contratos de actualización referidos anteriormente, 2016 y 2017.

Por tal motivo, en el proyecto de resolución se determina que el sujeto obligado incumplió con los deberes de seguridad y con el principio de responsabilidad, previstos en la Ley General de la materia, debido a que la Fiscalía General de la República no acreditó contar con un sistema de gestión y con un documento de seguridad asociado con el tratamiento de datos personales.

Aunado a lo anterior, señaló que la Fiscalía General de la República tampoco acreditó que hubieran diseñado, desarrollado e implementado políticas públicas de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados ni garantizó su cumplimiento.

En razón de lo anterior, la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y en consecuencia, en el proyecto que se somete a su consideración se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República con copia certificada al expediente citado el rubro, para que determine las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Asimismo, por lo que hace a los contratos de actualización de licenciamiento para el uso del Sistema Pegasus, celebrados en 2016 y 2017, en términos de lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales con copia certificada al expediente de



verificación, se propone dar vista al Ministerio Público de la Federación por la probable comisión de delitos a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponde.

En el mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo de la celebración de los contratos referidos, es decir, 2016 y 2017, también se propone dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que emita la resolución a que haya lugar en la esfera de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General, se propone instruir a la actual Fiscalía General de la República al cumplimiento de diversas medidas para acreditar de manera formal que se ha corroborado que el Sistema Pegasus ha sido desinstalado del hardware en posesión de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas de la Agencia de Investigación Criminal del mismo sujeto obligado, y que dicho software no se encuentra instalado en ningún equipo en posesión de la ahora Fiscalía General de la República.

Además de que la Fiscalía deberá precisar las políticas, métodos y técnicas que dan cuenta de la desinstalación del Sistema Pegasus, así como que acredite que no es factible instalar nuevamente el software adquirido en ningún equipo en la posesión de la ahora Fiscalía General de la República, considerando la irreversibilidad, seguridad y confidencialidad.

Finalmente, la Fiscalía General de la República deberá remitir a este Instituto, la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas y que desarrollan actividades sustantivas, la necesidad de adopción de las referidas medidas en el ámbito de su competencia, respecto de la totalidad de los sistemas en los que lleve a cabo tratamiento de datos personales debiendo considerar en todos los casos, el resguardo de las bases de datos generadas con motivo del uso de este tipo de tecnología en términos de la Ley General de la materia.

El Comisionado Joel Salas Suárez, señaló que el caso Pegasus no se ha cerrado, ya que la investigación ha pasado al siguiente nivel.

Las personas cuyos derechos pudieron ser vulnerados y los mexicanos, en general, requieren tener certeza de que los posibles responsables serán llamados a rendir cuentas o bien, explicación clara de por qué no se fincaron responsabilidades.

Señaló que la resolución de verificación oficial a la Procuraduría General de la República llevada a cabo por el INAI en relación con el caso Pegasus agota los aspectos relacionados con la garantía del derecho de protección de datos personales pero continúan los procesos penales a cargo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, mejor conocida como FEADLE; de la hoy Fiscalía General de la República e inician los procesos administrativos que se deriven a cargo de su órgano interno de control. Y también de la propia Fiscalía, por lo que corresponde a la parte penal.

Indicó que es necesario demostrar que los contrapesos de la democracia mexicana funcionan y que están presentes para impedir los excesos y el abuso del poder.

En ese sentido, señaló que el estado mexicano, sin importar la administración en turno, debe responder a la demanda planteada en el seno del Secretariado Técnico Tripartita de México en la Alianza para el Gobierno Abierto cuando el núcleo de organizaciones de la sociedad civil anunció que debido al posible espionaje digital contra periodistas y defensores de derechos humanos perdió la confianza en sus contrapartes gubernamentales y se retiró de dicho espacio.

En donde dicha demanda incluso tiene trascendencia internacional.

Refirió que existe un expediente abierto ante el mecanismo de respuesta de la Alianza para el Gobierno Abierto y expresiones de solidaridad por parte de funcionarios de otros países, por ejemplo, del Parlamento Europeo, Alemania y España.

En el mismo sentido señaló que es necesario reconocerlo, el nuevo Gobierno Federal está retomando el caso y está, por lo que ha manifestado y lo hizo recientemente aquí el lunes pasado en el INAI, en disposición de colaborar interinstitucionalmente para resolverlo, pues es condición que estableció el núcleo de organizaciones de la sociedad civil para regresar a su lugar al interior del Secretariado Técnico Tripartita de la Alianza para un Gobierno Abierto en nuestro país.

Posteriormente, refirió que la verificación de oficio del INAI requirió interacción con autoridades administrativas tanto de la entonces PGR como la hoy Fiscalía General de la República. Sin embargo, es necesario distinguir entre la interacción con ambas instituciones.

Con la PGR la interacción se dio mediante la investigación preliminar realizada por este Instituto. La colaboración, por decir lo menos, no fue la esperada.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large scribble and several initials.

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

El INAI requirió a la PGR aclarar si de 2014 a julio de 2018 ha realizado diversas adquisiciones del Software Pegasus o de sus actualizaciones debiendo indicar si aún cuenta con la licencia que le permita el uso de la tecnología.

La PGR respondió que: "No se ha realizado adquisición diversa, ni actualización alguna del software mencionado, siendo oportuno reiterar que la vigencia del contrato de adquisición de la tecnología mencionada lo fue del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2014".

En cambio, la interacción con la hoy Fiscalía General Autónoma el lunes 18 de febrero, informó que el software también fue contratado para los años 2016 y 2017, es decir aportó información adicional.

Por lo anterior indicó que surge, por decir lo menos, la duda razonable de por qué la PGR no lo hizo en su momento.

Aunado a lo anterior, señaló que la Fiscalía General ha colaborado con el INAI a través de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, y la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

En el primer caso se facilitó la visita de personal a personal de este Instituto para verificar *in situ* si el software pegasus permanecía instalado o registrado en el equipo de cómputo que resguarda.

En el segundo caso, se facilitó la consulta de la carpeta de investigación abierta por la propia FEADLE.

Indicó que en este trabajo coordinado cada institución involucrada actuó en estricto cumplimiento del marco de sus atribuciones.

Señaló que hoy, el INAI presenta su resolución a la verificación de oficio, activada a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que entró en vigor, el 27 de enero de 2017, y sin lo cual hoy no sería posible resumir lo siguiente, en cuanto a la protección de datos personales.

El incumplimiento al deber de seguridad; si bien, la PGR, hoy Fiscalía General alegó que no estaba obligada a cumplir con las disposiciones de la mencionada Ley, porque el software fue adquirido en el 2014, previo a su entrada en vigor, se acreditó que en los años 2016 y 2017, la PGR adquirió la actualización del licenciamiento de dicho software, por lo cual sí estaba obligada a contar con un sistema de gestión y el documento de

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

seguridad a que se refiere la Ley General en la materia, aun cuando no lo utilizó como sostiene hasta ahora la Fiscalía General.

Nuevamente, enfatizó que la PGR no informó sobre esto en su momento, mientras que la Fiscalía General lo hizo, apenas el lunes pasado.

Señaló que la Fiscalía General remitió los contratos de actualización de licenciamiento para 2016 y 2017, con montos o con el costo de 113 y 107 millones de pesos respectivamente.

El incumplimiento al principio de responsabilidad; si bien, se informó que actualmente el software no está instalado ni registrado en el hardware, la entonces PGR no cumplió las disposiciones de la Ley General en la materia, porque no acreditó a este Instituto el borrado seguro del software ni las bases electrónicas que se pudieron generar, relato muy bien formulado también por la Secretaría de Protección de Datos.

En tal sentido, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, para que determine las responsabilidades administrativas a los servidores públicos de la entonces PGR, involucrados en la contratación y utilización del software Pegasus, debido a los posibles incumplimientos que establece el artículo 163, fracciones III, IV y VIII de la Ley en la materia.

Aunado a lo anterior, señaló que dichos hallazgos no pueden considerarse menores; ya que la propia Ley establece que el incumplimiento a los principios y deberes que prescribe, deben considerarse graves para efectos de posibles sanciones administrativas.

Indicó que hay que ser enfáticos a la luz de las constancias que obran en la investigación preliminar y la verificación realizadas por este Instituto, quedan abiertas, como ya se dijo, algunas dudas razonables que no pueden considerarse circunstanciales.

Señaló que se refieren al actuar de servidores públicos de la PGR, hoy Fiscalía General, que, según el marco normativo actual, será la misma que deberá aclarar a partir de las investigaciones que se deriven. En el mismo sentido indicó que dichas dudas se encuentran fuera del ámbito de atribuciones de este Instituto, pero es necesario señalarlas una vez más.

Deberán tomarse en cuenta consideraciones como las razones para adquirir en repetidas ocasiones los derechos para utilizar el software, a pesar de no utilizarlo o bien, las razones que llevaron a decidir no utilizarlo a pesar de contar con él y de los millones de pesos que fueron invertidos en este programa.



Manifestó que toda inversión de recursos públicos debe probar su eficacia, eficiencia y efectividad como lo determina el artículo 134 constitucional.

Por otro lado, indicó que los indicios advertidos por la Ponencia a su cargo motivan analizar la pertinencia, sin embargo, añadió dos variables, siendo el artículo 222 del Código de Procedimientos Penales el cual señala que: "Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probable constitutivo de un delito, está obligado a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia, ante cualquier Agente de la Policía."

"Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a sanciones correspondientes."

En el mismo sentido añadió el Capítulo Segundo que habla del ejercicio ilícito del servicio público, el artículo 214 establece: "Cometen delito de ejercicio ilícito de servicio público el servidor público que, por sí o interpósita persona, fracción IV, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo o cargo o comisión o fracción V, que por sí o interpósita persona cuando legalmente le sean requeridos rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos."

Por lo anterior, indicó que, en segundo punto, no se advierten elementos para acreditar que personas específicas u organizaciones hayan sido objetivos de intentos de extracción del software Pegasus, atribuibles a la PGR, hoy Fiscalía General. Sin embargo, la autoridad competente deberá investigar la presunta destrucción o inutilización de la información que hubiera justamente permitido a este Instituto corroborar tal situación.

El sujeto obligado se limitó a manifestar que el software ya no estaba instalado, pero debió acreditar cuándo y bajo qué orden o circunstancias se dio tal desinstalación, esto es fundamental para evaluar la pertinencia de dicha desinstalación con miras a la disponibilidad de evidencia para casos futuros.

Posteriormente destacó que, obra en constancias que en octubre de 2017 el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, transfirió a la recién creada Unidad de Investigación

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, el hardware en el cual estaba instalado el software Pegasus, la Unidad de Investigaciones recibió dicho activo cuando el contrato de licenciamiento respectivo aún se encontraba vigente.

Por lo anterior señaló que, no se advierte por qué y en qué condiciones iniciada la investigación de la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión se permitió la desinstalación del software y, consecuentemente, este Instituto no pudo corroborar si el software fue usado o no al momento de realizar la visita de verificación.

En su ámbito de atribuciones, el INAI responde hoy a la demanda de contribuir a esclarecer el caso Pegasus y demuestra que velará siempre por llevar a la práctica el espíritu de la nueva legislación aplicable sin hacer distinciones de ningún tipo.

Asimismo, hace ver el alcance de dicha legislación, la cual ciertamente depende de que todas las autoridades competentes cierren filas para hacer investigaciones que se complementen entre sí y develen integralmente la verdad de cada caso.

Posteriormente, señaló que en el Pleno del INAI están convencidos de que la apertura gubernamental es la vía para que las autoridades junto con la población desarrollen las soluciones que permitirán a nuestro México remontar hacia un mejor futuro, a través de la transparencia, el diálogo y la cocreación en democracia.

Se esperaba que las instituciones actúen en consecuencia.

Indicó que las investigaciones de la Fiscalía General y de su Órgano Interno de Control deberán abonar a esclarecer los vacíos que aún quedan desarrollándose de cara a la ciudadanía.

Siempre se contará con el INAI, en caso de que se requiera de la colaboración para garantizar los derechos que este Instituto tutela. Aún más, si este contexto se mantiene, es altamente probable que fructifique el reciente acercamiento que se tuvo con el núcleo de organizaciones de la sociedad civil, el INAI y la nueva administración federal para retomar y relanzar el plan federal de Gobierno Abierto.

Por lo anterior indicó que el Estado Mexicano estaría demostrando que realmente México se enfila a saldar un episodio que generó una especie de conmoción en la vida pública nacional.

Finalmente, manifestó que está a favor del proyecto, sin embargo de las revisiones finales que realizó, sugirió que se pudiese añadir al proyecto,



dar vista al Órgano Interno de Control, ya que a pesar de las notificaciones de requerimientos de información que se hicieron para resolver las dudas ya mencionadas, la PGR, en su momento, hoy Fiscalía, no aportó los elementos necesarios para resolverlo y eso puede tener correlación conforme a lo que se dispone en el artículo 163, fracción X de la Ley General de Responsabilidades.

Por lo anterior, indicó que en caso de que determinen no procedente añadir lo anteriormente señalado emitirá voto particular en este sentido, ya que considera importante que también se le dé vista al Órgano Interno de Control.

La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, señaló que con la resolución que hoy están adoptando se deja de manera precedente la manera en que la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados coadyuva al ejercicio y respeto de los derechos y libertades, y por ende al fortalecimiento de la democracia en nuestro país, pues prevé una serie de mecanismos correctivos para advertir tratamientos de datos personales que no se ajustan a sus disposiciones.

En el mismo sentido señaló que, así con la nueva integración del Pleno, el 23 de noviembre del año 2018 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, por tratarse de una instancia de seguridad pública y nacional, aprueban el inicio de esta verificación a la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía, relacionada con adquisición del Software Pegasus.

Por otro lado, señaló que durante la investigación también se practicaron diversas diligencias a otras autoridades facultadas para realizar la intervención de comunicaciones como al entonces CISEN y a la SEDENA.

Indicó que con base en lo anterior y derivado de las conductas que presuntamente pudieron haberse actualizado, la citada ley prevé un régimen de responsabilidades para los servidores públicos que incumplen con sus funciones y con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, mismas que este Instituto deben notificar a los órganos internos de control para que se impongan las sanciones correspondientes.

Refirió que el uso de Pegasus por su gravedad trascendió al ámbito internacional, generado sendas recomendaciones del relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como del relator especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su misión a México establecieron, citó:

- "Realizar una investigación independiente sobre la adquisición y uso del malware, incluido Pegasus, para monitorear a periodistas, activistas y defensores de derechos humanos.

Señaló que una investigación de este tipo debe ser independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, que según se presume han comprado o utilizado el programa espía e incluir expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil, incluso potencialmente de países extranjeros.

Mientras tanto, en toda investigación que se encuentre en curso deben respetarse los derechos de quienes son objeto de las acciones de vigilancia, lo que comprende su seguridad y privacidad.

- Establecer un marco legal para proteger a personas de intromisiones arbitrarias o clandestinas en su privacidad, incluida la protección de las fuentes periodísticas conforme a los estándares internacionales sobre la materia.

Se deben establecer garantías y medidas de supervisión judicial, de los organismos estatales, implicados en la vigilancia dentro de los límites permisibles en una sociedad democrática.

En el mismo sentido manifestó que México debería considerar la posibilidad de crear un organismo independiente, para supervisar de manera eficaz las tareas de vigilancia del Estado."

Por lo anterior refirió que celebra que, a partir del 23 de noviembre del año 2018, este Instituto haya iniciado de forma oficiosa esta investigación ante la relevancia del caso, pues únicamente es válida la injerencia del Estado en sus comunicaciones privadas de manera excepcional, cuando se cumplan una serie de formalidades previstas en la normatividad aplicable, como lo es la autorización de un juez de control.

Señaló que dichas intervenciones y extracciones de información de las comunicaciones privadas, que puede llevar a cabo el Estado, implican necesariamente la obtención, análisis y explotación, así como almacenamiento de datos personales para los diversos fines que persigue el Estado, por lo general, relacionados con cuestiones de investigación y persecución de delitos o de seguridad nacional y de ahí la relevancia de constar que se cumplan con los parámetros previstos en la Ley en la Materia.

Por otro lado, señaló que es importante aclarar que de acuerdo al ámbito de competencia de este Instituto, el alcance de su actuación, implica, por

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a large 'S' and other scribbles.

un lado, la necesidad de establecer las medidas que se deben tomar para evitar el incumplimiento de los deberes y principios consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y, por otro lado, en caso de que existan elementos de conductas en ese sentido, hacerlos del conocimiento del órgano de control correspondiente, encargado de terminar, en su caso, la sanción.

Así, la competencia conferida al Instituto en esta materia, es total, pues convierte sus determinaciones en instrumentos de protección eficaces que promueven las libertades, como es la autodeterminación informativa y la privacidad, aunado a que, en el caso concreto, también se convirtió en una herramienta auxiliar del derecho a la libertad de expresión.

Por lo anterior, indicó que es entonces que esta resolución es una herramienta que dirige, no sólo a la Fiscalía General de la República, sino a todas las instancias de seguridad nacional, para que en la obtención y tratamiento de datos personales y, sobre todo, tratándose de la intervención de comunicaciones privadas, se apeguen a la legalidad y cumplan con los principios de responsabilidad y seguridad que prevé la Ley General.

Además, señaló que es una resolución apegada a principios constitucionales y estándares internacionales que busca inhibir categóricamente conductas ilícitas que atenten contra la libertad de expresión, pues pone de manifiesto que cualquier intervención de comunicaciones sin que se cumplan los requisitos legales para su realización, así como los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, será investigada y sancionada.

De igual forma señaló que el país necesita más periodismo libre y seguro, más periodistas que puedan ejercer su función en mejores condiciones para informar a la ciudadanía.

También requiere una sociedad civil mejor informada, más organizada y participativa, con mayor incidencia social y sin temor a represiones del Estado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, señaló que el presente tema nos lleva a encontrar que hay un incumplimiento con el deber de seguridad que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que igualmente se ha vulnerado el principio de responsabilidad al no haber acreditado que se hayan diseñado, desarrollado o implementado políticas públicas de conformidad con las disposiciones previstas en esa Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Refirió que se tienen dos legislaciones diferentes, la que aplica a sujetos obligados y la que aplica a los particulares, en este caso evidentemente es la primera de ellas la que se está aplicando.

Por lo anterior, señaló que no se garantizó tampoco el cumplimiento al no demostrar, y al no acreditar el borrado seguro del sistema para la realización de actividades sustantivas de la entonces Procuraduría General de la República con este famoso sistema llamado Pegasus.

Señaló que este preveía la recolección de datos personales, así como de las bases electrónicas generadas por el sistema en que deberían resguardarse los datos personales recolectados.

Posteriormente, señaló que como parte de las medidas que se imponen, la Fiscalía deberá acreditar de manera formal que se ha corroborado que el Sistema para la Realización de Actividades Sustantivas de la entonces Procuraduría General de la República y denominado Pegasus, ha sido desinstalado del hardware en posesión de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas de la Agencia de Investigación Criminal, y que dicho software no se encuentra instalado en ningún equipo en posesión de la ahora Fiscalía General de la República.

Por otra parte, deberá precisar las políticas, métodos y técnicas que dan cuenta de la desinstalación del sistema para la realización de actividades sustantivas de la entonces PGR, denominado Pegasus, así como que acredite fehacientemente que no es factible instalar de nuevo el software, adquirido en 2014 y del que tuvo el licenciamiento que ya se ha dicho en los años 2016 actualizado, para 2016 y 2017, considerando la irreversibilidad, la seguridad y la confidencialidad.

De igual forma indicó que en adición a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales, que es un derecho humano tan importante como los demás y que tiene el resguardo, la tutela esta institución, éstos deben evitar que haya un tratamiento y que se recabe en ejercicio de sus atribuciones antes referidas para concluir que es necesario que remita a este Instituto, la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas y que desarrollan actividades sustantivas, la necesidad de adoptar medidas en el ámbito de su competencia respecto de la totalidad de los sistemas en que lleven a cabo los tratamientos de datos personales.

Finalmente, señaló que con un resguardo de las bases de datos generados con motivo del uso de esa tecnología; ello independiente de que se dé vista al Órgano Interno de Control, pero también para que no se limiten las acciones que correspondan conforme a las leyes de

transparencia, las normas penales y, en general, toda aquella norma vigente y que sea aplicable al caso.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló que, es cierto que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados da nuevas atribuciones y competencias este instituto para vigilar el debido cuidado o tratamiento de los datos personales que los particulares entregan o son recolectados con o sin su autorización por las autoridades públicas.

Pero también hay que, conocer, cuáles son, hasta dónde y qué puede hacer este Instituto en este tipo de denuncias o en este tipo de investigaciones.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, señaló que el resolver el procedimiento de verificación, seguido en contra de la entonces Procuraduría General de la República, actualmente Fiscalía General de la República, conocido como caso Pegasus, sin duda, es un tema de trascendencia, de suma trascendencia.

En un México en el que la desconfianza en las instituciones sigue rondando en el colectivo, resulta fundamental que, al seno de un órgano autónomo, como el INAI, se discutan y debatan asuntos que son ejemplificativos de la necesidad de contar con un sistema de controles, al poder, como el que ha dispuesto el constituyente permanente y da origen a este organismo garante.

La exigencia de resultados y el ejercicio pleno de las atribuciones que le confiere la Ley a cualquier institución, en el presente caso, es correspondida respecto a la materia de protección de datos personales, con la determinación que se contiene en el presente proyecto.

Posteriormente, señaló que la intervención de comunicaciones, siempre ha sido un Talón de Aquiles, para el Estado, frente a los particulares, por el claro estado de indefensión que esta relación supone para el gobernado.

Por tal razón, bajo el principio de no intervención, se han establecido garantías legales y jurídicas que permiten a la ciudadanía tener certeza de que este tipo de intromisiones en la intimidad se encuentra circunscrito al combate a la delincuencia, y a la persecución de delitos, siempre que exista de por medio una autorización judicial que así lo permita.

Acto jurídico con el que un juez de control especializado, analiza a la luz del interés público la procedencia de una posible invasión a la esfera individual de una persona en específico.

Por lo anterior, señaló que no debemos olvidar que las circunstancias que concurrieron en el origen de esta actuación del INAI, fueron de amplio conocimiento público, lo que implicó que en su análisis se encuentren involucrados, además de este Instituto, muchas autoridades en el ejercicio de sus diversas y especiales atribuciones para abordarlo.

Posteriormente, refirió que tiene la convicción de que, en el presente caso, la materia de protección de datos personales, se abordó con la máxima exhaustividad y congruencia, por lo que el INAI con el dictado de la resolución, el presente procedimiento de verificación, cumple con su parte, al establecer las medidas y las consecuencias ante el uso de este tipo de tecnologías, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Lo anterior ya que, sin duda, se trata de un tema que abrirá un importante análisis, sobre las implicaciones que tiene el hecho de que una entidad pública se encuentre en posibilidad de utilizar este tipo de tecnologías y la forma en que debe realizarlo en su gestión a la normatividad vigente.

Indicó que un análisis que deberá considerar que actualmente, la Fiscalía General de la República tiene plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, ya que el diseño normativo le impone un deslinde absoluto de cualquier control o injerencia por parte del Ejecutivo, sin olvidar que aun en el desarrollo de su autonomía, dicho sujeto obligado se encuentra sujeto al control de la legislación en materia de protección de datos personales y el cumplimiento de los principios y deberes que se relacionan, cuestión del que este Instituto será vigilante y estará atento a cualquier denuncia de que ello no sea así.

Señaló que mención especial merece recordar que de la mano de este asunto, se elevó una amplia exigencia social al Estado mexicano para evitar el uso indiscriminado de tecnologías que permitan la intervención de comunicaciones, así como evitar a toda costa la recolección de información de dispositivos electrónicos en contra de profesionales de la información y defensores de derechos humanos, pues con ello se violenta flagrantemente el derecho de la libertad de expresión, no solo de los involucrados, sino de toda la sociedad que está atenta a lo que nos tiene que decir y compartir esos actores fundamentales en un Estado democrático.

Por lo anterior, manifestó que así, la resolución que se adoptará el día de hoy sobre este asunto por parte de sus colegas y un servidor, está basado en diligencias específicas y ejecutadas en pleno ejercicio de las facultades de verificación del INAI y fundada en la observancia irrestricta a las disposiciones normativas, tanto en lo objetivo como en lo sustantivo,

con lo que, las medidas que se contienen en el proyecto y que se instruirán al sujeto obligado, garantizan que este tipo de tecnología no pueda ser utilizada sin contar con los controles adecuados y suficientes en materia de protección de datos personales.

Asimismo, recordó que los hechos que se consideraron al inicio y durante la investigación previa realizada por el INAI, abarcaron un periodo del año 2015 al 2018, periodo en el que presumiblemente habrían sucedido diversos intentos de infección con el sistema Pegasus, cuestión que debe resaltarse, ya que la evidencia total para iniciar el procedimiento de edificación en contra de la entonces PGR, es la existencia del contrato de adquisición de la tecnología Pegasus del año 2014, que si bien consideró una vigencia que se agotaba el 31 de diciembre de dicho año, gracias a las diligencias de verificación realizadas por este organismo garante, se pudo advertir que dicho software estuvo licenciado y con posibilidad de uso por parte de la PGR, también durante los años 2016 y 2017, pues se incorporaron al expediente dos contratos de licenciamiento relacionado con el sistema que facultaban a la dependencia a utilizar la referida tecnología en la vigilancia misma de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, indicó que la verificación practicada al hardware en los que estuvo instalado el software de mérito, arrojó que actualmente se encuentra desinstalado el sistema, además de que el sujeto obligado no cuenta con bitácora o registro de uso ni de su desinstalación o bien que tenga en su resguardo las bases de datos que se generan a partir del sistema referido, lo que sin duda a la luz de las disposiciones que prevé la Ley General de la materia, implica que la entonces PGR haya incumplido con el deber de seguridad y con el principio de responsabilidad en el tratamiento de datos personales recolectados a través de dicha tecnología.

Refirió que de esta manera, con el presente procedimiento de verificación, este organismo garante da cuenta a la ciudadanía de las circunstancias alrededor de la adquisición del Sistema Pegasus y certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones que impone la norma con el dictado de las medidas propuestas, además de que se da una enérgica vista al Órgano Interno de Control de la ahora Fiscalía General de la República, en donde se da vista a la Auditoría Superior de la Federación, además de iniciar la denuncia en materia penal por posibles afectaciones, anteriormente descritas, para que se deslinden las responsabilidades por la falta de implementación de los controles necesarios en materia de protección de datos personales y se investiguen las causas por las cuales, el sujeto obligado decidió no resguardar los registros de uso y las bases de datos generados con motivo del tratamiento de datos personales a través de la tecnología en cita, lo cual quedó evidenciado no sólo con la

contratación original, sino también con los dos contratos adicionales de actualización de licencia para su uso.

Finalmente, indicó que es preciso reconocer que dos cuestiones han sido fundamentales en el ejercicio de la facultad de verificación de este Instituto, las cuales se deben a la plena vigencia de la Ley General de la materia:

- La primera de ellas es que en su artículo 146, se establece la obligación para los sujetos obligados verificados de que no pueden negar el acceso a la documentación solicitada o a las bases de datos en su poder, ni invocar confidencialidad o reserva de las mismas;
- Y la segunda, es que este ordenamiento legal establece de manera expresa, como una causal de responsabilidad administrativa en términos de su artículo 163, fracción XI, el obstruir los actos de verificación de la autoridad, medios con los cuales los sujetos obligados deben pensarse dos veces tratar de evitar que este organismo garante ejerza sus funciones plenamente.

Por lo anterior, manifestó su voto a favor del proyecto de resolución que la Secretaría de Protección de Datos Personales ha presentado a este Pleno.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, señaló que primero, hicieron un acompañamiento solidario a quienes se sintieron ofendidos por la intrusión indebida en sus vidas a través de este malware.

En segundo refirió que abrieron unas mesas que sirvieron para que vinieran aquí, incluso, algunos de quienes se sintieron y se manifestaron estar ciertos de haber sido alcanzados por estos actos invasivos de su privacidad en términos de este malware que, evidentemente tuvo efectos corrosivos en su vida personal y en la de sus seres muy cercanos, en algunos de los casos. Periodistas reconocidos, activistas, personalidades del medio público que con su palabra y su libertad tonifican la democracia mexicana.

Señaló que, si la Cuarta Transformación, como se ha manifestado, significa precisamente acentuar la democracia en términos de hacer objetivamente distinto lo que viene ahora como una era nueva respecto de lo anterior, existe la necesidad de que la Fiscalía General de la República actúe en consecuencia.

Por otro lado, indicó que hoy se está sembrando un revulsivo para que haya acto correctivo; de igual forma indicó que también el 30 de junio del año 2017, apenas los asuntos de esta naturaleza habían alcanzado la



dimensión de escándalo internacional, el INAI inició una investigación de oficio que es precedente a la verificación que es a la que se ha estado reiterando, por razones de la cita inevitable de la puntualidad, técnico-jurídica, pero desde el 30 de junio de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018, hay un arco temporal de acciones de exigencia, no solo la PGR, sino también a la SEDENA, al CISEN y a la Marina.

Posteriormente señaló que les reconocieron que era un deber del Estado Mexicano invertir en esta herramienta, precisamente porque México tiene un flagelo de inseguridad violenta extensivo y extendido por todo el territorio, con una manifestación del narcotráfico que ha sido una calamidad que ya nos ha también colocado como un foco rojo internacionalmente.

De igual forma refirió lo siguiente; ¿Tenía el estado mexicano que comprar este malware? Indicando que sí, pero no usarlo así, es decir usarlo con el protocolo debido, lo anterior ya que no cabe duda de que todos los estados democráticos adquirieron esta herramienta cuando se consideró que era un instrumento para poder, efectivamente con la autorización judicial, alcanzar y poder seguir la ruta criminógena con la que se pudieran conducir quienes se encontraran sujetos a una investigación y con el debido proceso siempre cuidado.

Por lo anterior indicó que ello no ocurrió, porque no se tiene certeza, porque no hubo colaboración y disposición, porque la PGR en la anterior fase, en el último periodo de su mandato, quien estaba encargado del despacho a contrapelo de manera reticente y con muchas resistencias fue concediendo más que reconociendo competencias, aun así, el Instituto llegó a fincar una posición desde la perspectiva que la ley no reconoce.

En el mismo sentido señaló que la CNDH en su conjunto tiene el deber de, defender la dignidad de las personas espiadas, perseguidas por esta vía intrusiva inaceptable.

Por otro lado, indicó que la Fiscalía General de la República, desde el día en que fue constituida, hubo un trasvase de la PGR desde el 1º de diciembre de este año anterior, ya la PGR podía haberles allegado estos dos contratos que apenas antes les hizo llegar ya la Nueva Fiscalía General de la República.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad la siguiente resolución:

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

- INAI.3S.07.01-007/2018, del sujeto obligado Fiscalía General de la República (FGR), antes Procuraduría General de la República (PGR).

El Secretario Técnico del Pleno, señaló que resultado de la denuncia recibida por la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, se instrumentó el procedimiento de verificación que permite a la Secretaría de Protección de Datos Personales proponer el proyecto de resolución a este Pleno, que propone resolver de la siguiente manera:

Primero; En razón del cumplimiento detectado al deber de confidencialidad y de los principios de responsabilidad, calidad de licitud en relación con lo previsto por el artículo 163, fracción III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da vista al Órgano Interno de Control del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Segundo; Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno a efecto de que dé seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuar el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en un término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Tercero; De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución será pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto para que elabore una versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a personas físicas y la confidencialidad de personas morales en términos de los artículos 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que previa revisión se publique en la página de internet del Instituto.

Cuarto; Se hace del conocimiento del responsable a que con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer medidas de apremio que corresponden en caso del incumplimiento a la presente resolución.

Quinto; Se hace del conocimiento de la denunciante que en caso de encontrarse insatisfecha con la resolución que nos ocupa, podrá impugnarla en términos de lo establecido por el artículo 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Sexto; El presente expediente puede ser consultado en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur 3211, de la colonia Insurgentes Cuicuilco, en la Ciudad de México.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló que un particular denunció ante el INAI, porque información que entregó a BANSEFI para el trámite de una queja, estaba visible en el portal del sujeto obligado a través del portal del web en el rubro de Quejas y Denuncias recibidas.

El INAI verificó que efectivamente estuvieran publicados los datos personales del denunciante consistentes, estaba su nombre, domicilio, correo electrónico, el nombre de su hija y el número de su cuenta bancaria, estaban públicamente.

Señaló que durante la sustanciación BANSEFI señaló a groso modo que la última actualización del sitio web de quejas y denuncias recibidas fue el 27 de diciembre del 2013, fecha en la que según el sujeto obligado se dejó de utilizar y que la publicación original de la queja y por ende los datos personales que el sujeto realizó el 31 de diciembre de 2016, ello de acuerdo a la Ley General de Protección.

Por lo anterior refirió que ellos sí reconocían que estaba publicado, pero el 27 de diciembre del 2013, fecha en la que la ley no era vigente. En el mismo sentido señaló que yo podría publicar los datos personales de alguien porque no había ley, en ese sentido es lo que están diciendo, y que la queja se presentó hasta el 30 de diciembre, pero que en el momento en que estaban publicados no era vigente la ley.

Al respecto, indicó que es importante destacar que fue hasta septiembre del 2018 que la denunciante adujo percatarse que sus datos personales fueron expuestos por el portal "quejas y denuncias recibidas del sujeto obligado", y durante la sustanciación de la investigación previa este Instituto pudo advertir que continuaba la información disponible en el vínculo electrónico.

Por lo tanto, los hechos denunciados estaban vigentes a la fecha de la denuncia, y por ende se advirtió una posible trasgresión a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, vigentes, en esta ley desde enero del 2017.

Asimismo, refirió que en la resolución se acreditan infracciones al deber de confidencialidad, así como los principios de responsabilidad, calidad y licitud.

Por otro lado, manifestó que considera relevante la presente resolución, ya que, por una parte, pone en relieve el vínculo existente entre la legislación en materia de datos personales y la normatividad archivística. En el mismo sentido indicó que en ocasiones se descuida el tratamiento de la información recabada o generada a través de los portales de internet.

Señaló que en el presente caso por una actualización del portal se dejó de proteger la información que se recababa en esa sección y que anteriormente no era visible para el público en general, como es el caso de las denuncias, pues al actualizar el portal se descuidó en la configuración dicha información, dejándola a la vista de todos los usuarios de internet que entraban a esta página, aunque a la fecha ya bajaron la información, lo cual podría ser un atenuante en caso de que así lo considere su Órgano Interno de Control, desafortunadamente los datos personales del titular ya fueron divulgados.

Aunado a lo anterior, refirió que la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados obliga a los responsables a cumplir con los deberes y principios desde la recolección de los datos personales hasta la conclusión de su ciclo de vida, es decir hasta la supresión de los mismos o su envío, en su caso, al Archivo Histórico.

Por lo tanto, manifestó que los datos personales deben ser cuidados sin importar la modalidad de tratamiento, medio de almacenamiento. En este caso al dejarse de utilizar secciones un portal mediante la que se recaban datos personales, como quejas, denuncias, trámites o prestación de servicios en línea, debe tenerse especial cuidado que no se deje información visible en la red, pero además al suprimir los datos personales de los titulares deben establecerse claramente políticas, métodos y técnicas orientadas a la suspensión definitiva de éstos, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos, reutilizarlos de forma indebida sea mínima o sea nula.

Indicó que por las infracciones identificadas se está dando vista al Órgano Interno de Control del Banco de Ahorra Nacional y Servicios Financieros, conocido como BANSEFI, a efecto de que, en el ámbito de sus

095
L
A
A

atribuciones: Imponga o ejecute sanción por las conductas que encuadren en lo previsto en el artículo 163, fracción III, IV y VII de la Ley en la materia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad la siguiente resolución:

- INAI.3S.07.01-008/2018, del sujeto obligado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).
6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos la resolución correspondiente al recurso de revisión RRD 0335/17 y sus acumulados, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 257/2018, misma que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1132/2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución correspondiente al recurso de revisión RRD 0335/17 y sus acumulados, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 257/2018, misma que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1132/2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Participación de una Comisionada en el Forum On International Privacy Law, a celebrarse del 10 al 12 de abril de 2019, en Kildare, Irlanda.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Participación de una Comisionada en el Forum On International Privacy Law, a celebrarse del 10 al 12 de abril de 2019, en Kildare, Irlanda, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.08

Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Política General de Comunicación Social del Instituto, para el año 2019.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Política General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 20/02/2019

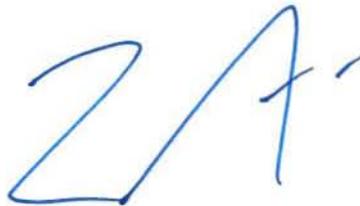
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto, a celebrarse el 13 de marzo de 2019, en Rabat, Marruecos.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.12

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto, a celebrarse el 13 de marzo de 2019, en Rabat, Marruecos, cuyo documento se identifica como anexo del punto 12.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos, del miércoles veinte de febrero de dos mil diecinueve.



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



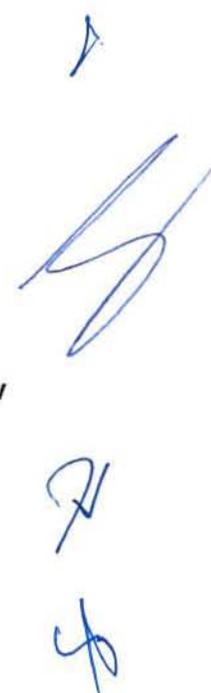
**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 20/02/2019



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
A CELEBRARSE A LAS 11:00.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 6 de febrero de 2019.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I.- Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 1169/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102442618) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 1203/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000527118) (Comisionada Ibarra).
3. Recurso de revisión número RRD 1204/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700071718) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RRD 1249/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000354118) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 1328/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102904218) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 1331/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102847118) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0006/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200311318) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0021/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (PA) (Folio No. 1510500033418) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0026/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103026218) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0047/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102459618) (Comisionada Ibarra).
11. Recurso de revisión número RRD 0050/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103042118) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRD 0056/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200277318) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RRD 0062/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100057819) (Comisionado Salas).

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 1183/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500198218) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 7837/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000151918) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRA 8047/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) (Folio No. 1800100029518) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 8159/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100774018) (Comisionada Kurczyn).

5. Recurso de revisión número RRA 8166/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100775418) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 8176/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100776318) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 8180/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100776918) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 8218/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500096518) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 8240/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100080518) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 8250/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400227718) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 8264/18 (RRA 8269/18, RRA 8270/18, RRA 8271/18, RRA 8272/18, RRA 8283/18, RRA 8284/18, RRA 8285/18, RRA 8290/18, RRA 8292/18, RRA 8293/18, RRA 8298/18, RRA 8299/18, RRA 8300/18, RRA 8304/18, RRA 8305/18, RRA 8312/18, RRA 8314/18, RRA 8325/18, RRA 8326/18, RRA 8328/18, RRA 8332/18, RRA 8333/18, RRA 8335/18, RRA 8362/18, RRA 8367/18, RRA 8368/18, RRA 8369, RRA 8370/18, RRA 8374/18, RRA 8375/18, RRA 8376/18, RRA 8377/18, RRA 8383/18, RRA 8384/18, RRA 8389/18, RRA 8390/18, RRA 8395/18, RRA 8396/18, RRA 8398/18, RRA 8402/18, RRA 8403/18, RRA 8404/18, RRA 8409/18, RRA 8410/18, RRA 8411/18, RRA 8412/18, RRA 8417/18, RRA 8419/18, RRA 8424/18, RRA 8426/18, RRA 8431/18, RRA 8432/18, RRA 9485/18, RRA 9491/18, RRA 9503/18, RRA 9509/18, RRA 9515/18, RRA 9527/18, RRA 9533/18, RRA 9539/18, RRA 9545/18, RRA 9551/18, RRA 9581/18, RRA 9587/18, RRA 9593/18, RRA 9599/18, RRA 9611/18, RRA 9623/18, RRA 9629/18, RRA 9635/18, RRA 9653/18, RRA 9659/18, RRA 9665/18, RRA 9689/18, RRA 9695/18, RRA 9977/18, RRA 9989/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200645918, 0001200641018, 0001200644818, 0001200646418, 0001200646718, 0001200646818, 0001200646918, 0001200650818, 0001200651218, 0001200651318, 0001200652018, 0001200652318, 0001200655018, 0001200657218, 0001200657318, 0001200657418, 0001200659618, 0001200659818,) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 8327/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (Folio No. 1026500126318) (Comisionada Kurczyn).

13. Recurso de revisión número RRA 8408/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200742618) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 8445/18 (RRA 8450/18, RRA 8457/18, RRA 8459/18) interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100029918, 1021100029618, 1021100029718, 1021100030018) (Comisionada Ibarra).
15. Recurso de revisión número RRA 8565/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100124118) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 8657/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100333418) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 8698/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400236018) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 8731/18 interpuesto en contra de Movimiento Ciudadano (MOVIMIENTOCIUDADANO) (Folio No. 2231000021518) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 8790/18 (RRA 9082/18, RRA 9118/18, RRA 9166/18, RRA 9256/18, RRA 9316/18, RRA 9336/18, RRA 9438/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200477918, 0001200487118, 0001200488718, 0001200494818, 0001200498418, 0001200502518, 0001200503818, 0001200517918) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 8792/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000127718) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 8807/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200481318) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 8866/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100845418) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 8933/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600262418) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 8966/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500189618) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RRA 8975/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400249418) (Comisionado Presidente Acuña).

26. Recurso de revisión número RRA 9002/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200876918) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 9003/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100651318) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRA 9045/18 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000098418) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 9059/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (Folio No. 0062500033818) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 9121/18 (RRA 9145/18, RRA 9169/18, RRA 9247/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200489518, 0001200491618, 0001200495318, 0001200497918) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 9139/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200491118) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 9141/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SNTFIFONATE) (Folio No. 6019500000518) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 9160/18 (RRA 9384/18, RRA 9396/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200494318, 0001200514418, 0001200516118) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 9172/18 (RRA 9262/18, RRA 9702/18, RRA 9744/18, RRA 9750/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200495518, 0001200498918, 0001200520918, 0001200522418, 0001200523018) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 9232/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900282918) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RRA 9272/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000200718) (Comisionada Ibarra).
37. Recurso de revisión número RRA 9274/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400013218) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 9320/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200502818) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 9333/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200503618) (Comisionado Guerra).

40. Recurso de revisión número RRA 9342/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200504518) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 9350/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102846118) (Comisionado Presidente Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 9374/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200507718) (Comisionado Presidente Acuña).
43. Recurso de revisión número RRA 9392/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200515218) (Comisionado Presidente Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 9398/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600446218) (Comisionado Presidente Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 9404/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000941718) (Comisionado Presidente Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 9405/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100246018) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RRA 9410/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000140918) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 9423/18 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400153918) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 9428/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200516818) (Comisionado Presidente Acuña).
50. Recurso de revisión número RRA 9440/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200518118) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 9452/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200520418) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 9458/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100070118) (Comisionado Presidente Acuña).
53. Recurso de revisión número RRA 9510/18 (RRA 9978/18, RRA 9984/18, RRA 9996/18, RRA 10008/18, RRA 10020/18, RRA 10062/18, RRA 10068/18, RRA 10128/18, RRA 10134/18, RRA 10140/18, RRA 10146/18, RRA 10158/18, RRA 10164/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200846518, 0001200642018) (Comisionado Monterrey).



54. Recurso de revisión número RRA 9518/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200843318) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 9548/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200819518) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 9554/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200818818) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 9564/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300107618) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RRA 9566/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) (Folio No. 6011600004318) (Comisionado Presidente Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 9574/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700287318) (Comisionada Ibarra).
60. Recurso de revisión número RRA 9632/18 interpuesto en contra del El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (COLEF) (Folio No. 1107500004718) (Comisionado Presidente Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 9645/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100133618) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RRA 9671/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200772518) (Comisionada Kurczyn).
63. Recurso de revisión número RRA 9698/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200520518) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 9704/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200521118) (Comisionado Presidente Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 9705/18 (RRA 9711/18, RRA 9771/18, RRA 9795/18, RRA 9807/18, RRA 9849/18, RRA 9903/18, RRA 9909/18, RRA 9939/18, RRA 9957/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200521218, 0001200521918, 0001200525018, 0001200525318, 0001200527618, 0001200532418, 0001200536218, 0001200537018, 0001200539718, 0001200541818) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RRA 9710/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200521818) (Comisionado Presidente Acuña).
67. Recurso de revisión número RRA 9746/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200522618) (Comisionado Presidente Acuña).

68. Recurso de revisión número RRA 9752/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200523218) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 9765/18 (RRA 9831/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200524318, 0001200529718) (Comisionado Guerra).
70. Recurso de revisión número RRA 9770/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200524918) (Comisionado Presidente Acuña).
71. Recurso de revisión número RRA 9780/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (Folio No. 1613100250018) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RRA 9782/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300027718) (Comisionado Presidente Acuña).
73. Recurso de revisión número RRA 9785/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000079918) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RRA 9794/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200525218) (Comisionado Presidente Acuña).
75. Recurso de revisión número RRA 9800/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200526018) (Comisionado Presidente Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 9806/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200527518) (Comisionado Presidente Acuña).
77. Recurso de revisión número RRA 9812/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200528118) (Comisionado Presidente Acuña).
78. Recurso de revisión número RRA 9818/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200528418) (Comisionado Presidente Acuña).
79. Recurso de revisión número RRA 9824/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200529018) (Comisionado Presidente Acuña).
80. Recurso de revisión número RRA 9830/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200529618) (Comisionado Presidente Acuña).
81. Recurso de revisión número RRA 9836/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200530318) (Comisionado Presidente Acuña).
82. Recurso de revisión número RRA 9843/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900314818) (Comisionado Guerra).



83. Recurso de revisión número RRA 9854/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200533018) (Comisionado Presidente Acuña).
84. Recurso de revisión número RRA 9860/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200533518) (Comisionado Presidente Acuña).
85. Recurso de revisión número RRA 9873/18 interpuesto en contra de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) (Folio No. 1700100060218) (Comisionado Guerra).
86. Recurso de revisión número RRA 9890/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000161818) (Comisionado Presidente Acuña).
87. Recurso de revisión número RRA 9896/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200534718) (Comisionado Presidente Acuña).
88. Recurso de revisión número RRA 9902/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200535918) (Comisionado Presidente Acuña).
89. Recurso de revisión número RRA 9908/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200536718) (Comisionado Presidente Acuña).
90. Recurso de revisión número RRA 9914/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200537418) (Comisionado Presidente Acuña).
91. Recurso de revisión número RRA 9920/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800305718) (Comisionado Presidente Acuña).
92. Recurso de revisión número RRA 9933/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200539118) (Comisionado Guerra).
93. Recurso de revisión número RRA 9944/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200540218) (Comisionado Presidente Acuña).
94. Recurso de revisión número RRA 9950/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200540918) (Comisionado Presidente Acuña).
95. Recurso de revisión número RRA 9962/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200542318) (Comisionado Presidente Acuña).
96. Recurso de revisión número RRA 9986/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200644118) (Comisionado Presidente Acuña).
97. Recurso de revisión número RRA 9994/18 (RRA 10000/18, RRA 10012/18, RRA 10126/18, RRA 10300/18, RRA 10408/18) interpuesto en contra de la

F
Y

- Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200648518, 0001200650018, 0001200656918, 0001200660718, 0001200679318, 0001200694518) (Comisionada Ibarra).
98. Recurso de revisión número RRA 10010/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200656218) (Comisionado Presidente Acuña).
99. Recurso de revisión número RRA 10042/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (INP) (Folio No. 1224500025518) (Comisionada Ibarra).
100. Recurso de revisión número RRA 10052/18 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (PROSPERA) (Folio No. 2000100021818) (Comisionado Presidente Acuña).
101. Recurso de revisión número RRA 10056/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000040218) (Comisionado Monterrey).
102. Recurso de revisión número RRA 10064/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200658518) (Comisionado Presidente Acuña).
103. Recurso de revisión número RRA 10065/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200658918) (Comisionado Guerra).
104. Recurso de revisión número RRA 10070/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200660018) (Comisionado Presidente Acuña).
105. Recurso de revisión número RRA 10078/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700076818) (Comisionada Ibarra).
106. Recurso de revisión número RRA 10080/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400290718) (Comisionado Monterrey).
107. Recurso de revisión número RRA 10085/18 (RRA 10091/18, RRA 10097/18, RRA 10115/18, RRA 10193/18, RRA 10199/18, RRA 10205/18, RRA 10211/18, RRA 10217/18, RRA 10247/18, RRA 10313/18, RRA 10343/18) interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102822918, 0064102794118, 0064102794718, 0064102795318, 0064102795918, 0064102815318, 0064102817118, 0064102818218, 0064102819018, 0064102822318, 0064102823518, 0064102825618) (Comisionada Kurczyn).
108. Recurso de revisión número RRA 10088/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102822618) (Comisionado Presidente Acuña).
109. Recurso de revisión número RRA 10108/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) (Folio No. 1616100047518) (Comisionada Ibarra).

110. Recurso de revisión número RRA 10109/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000167318) (Comisionada Kurczyn).
111. Recurso de revisión número RRA 10114/18 (RRA 10120/18, RRA 10222/18, RRA 10228/18, RRA 10240/18, RRA 10246/18, RRA 10312/18, RRA 10342/18) interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825018, 0064102814718, 0064102814818, 0064102817218, 0064102817718, 0064102818118, 0064102818918, 0064102825218) (Comisionada Ibarra).
112. Recurso de revisión número RRA 10143/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664118) (Comisionado Guerra).
113. Recurso de revisión número RRA 10149/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664718) (Comisionado Guerra).
114. Recurso de revisión número RRA 10154/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200665418) (Comisionado Presidente Acuña).
115. Recurso de revisión número RRA 10174/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800301418) (Comisionada Ibarra).
116. Recurso de revisión número RRA 10179/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825918) (Comisionado Guerra).
117. Recurso de revisión número RRA 10186/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102931618) (Comisionada Ibarra).
118. Recurso de revisión número RRA 10192/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102794018) (Comisionada Ibarra).
119. Recurso de revisión número RRA 10198/18 (RRA 10204/18) interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102794618, 0064102795218) (Comisionada Ibarra).
120. Recurso de revisión número RRA 10203/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795118) (Comisionado Guerra).
121. Recurso de revisión número RRA 10210/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795818) (Comisionada Ibarra).
122. Recurso de revisión número RRA 10214/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102815518) (Comisionado Presidente Acuña).
123. Recurso de revisión número RRA 10238/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102817918) (Comisionado Presidente Acuña).

124. Recurso de revisión número RRA 10241/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800349618) (Comisionada Kurczyn).
125. Recurso de revisión número RRA 10254/18 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000029918) (Comisionado Monterrey).
126. Recurso de revisión número RRA 10276/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000178918) (Comisionada Ibarra).
127. Recurso de revisión número RRA 10307/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700316418) (Comisionada Kurczyn).
128. Recurso de revisión número RRA 10319/18 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (HGEA) (Folio No. 1219500033418) (Comisionada Kurczyn).
129. Recurso de revisión número RRA 10323/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200681318) (Comisionado Guerra).
130. Recurso de revisión número RRA 10329/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200682318) (Comisionado Guerra).
131. Recurso de revisión número RRA 10339/18 interpuesto en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) (Folio No. 0810000015418) (Comisionado Salas).
132. Recurso de revisión número RRA 10347/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102819418) (Comisionado Guerra).
133. Recurso de revisión número RRA 10348/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000066518) (Comisionada Ibarra).
134. Recurso de revisión número RRA 10359/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103089118) (Comisionado Guerra).
135. Recurso de revisión número RRA 10365/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300004218) (Comisionado Guerra).
136. Recurso de revisión número RRA 10369/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300004918) (Comisionado Salas).
137. Recurso de revisión número RRA 10370/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300004118) (Comisionado Presidente Acuña).
138. Recurso de revisión número RRA 10383/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200686318) (Comisionado Guerra).

139. Recurso de revisión número RRA 10386/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700292818) (Comisionado Monterrey).
140. Recurso de revisión número RRA 10390/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900015418) (Comisionada Ibarra).
141. Recurso de revisión número RRA 10402/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100067118) (Comisionada Ibarra).
142. Recurso de revisión número RRA 10419/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200699818) (Comisionado Guerra).
143. Recurso de revisión número RRA 10432/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400278518) (Comisionada Ibarra).
144. Recurso de revisión número RRA 10455/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200709718) (Comisionado Guerra).
145. Recurso de revisión número RRA 0028/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200922118) (Comisionado Salas).
146. Recurso de revisión número RRA 0031/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000078718) (Comisionada Ibarra).
147. Recurso de revisión número RRA 0046/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500213918) (Comisionado Monterrey).
148. Recurso de revisión número RRA 0050/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000015818) (Comisionada Ibarra).
149. Recurso de revisión número RRA 0058/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700222818) (Comisionado Monterrey).
150. Recurso de revisión número RRA 0076/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200302118) (Comisionado Monterrey).
151. Recurso de revisión número RRA 0094/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100003519) (Comisionado Monterrey).
152. Recurso de revisión número RRA 0099/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000001519) (Comisionada Kurczyn).
153. Recurso de revisión número RRA 0110/19 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000035618) (Comisionada Ibarra).

154. Recurso de revisión número RRA 0122/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000100218) (Comisionada Ibarra).
155. Recurso de revisión número RRA 0136/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700239818) (Comisionado Monterrey).
156. Recurso de revisión número RRA 0142/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700240518) (Comisionado Monterrey).
157. Recurso de revisión número RRA 0143/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700240618) (Comisionado Salas).
158. Recurso de revisión número RRA 0154/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700242218) (Comisionado Monterrey).
159. Recurso de revisión número RRA 0170/19 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEXTI) (Folio No. 1867900059318) (Comisionada Ibarra).
160. Recurso de revisión número RRA 0176/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700300818) (Comisionada Ibarra).
161. Recurso de revisión número RRA 0179/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600310718) (Comisionado Salas).
162. Recurso de revisión número RRA 0196/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400155818) (Comisionado Monterrey).
163. Recurso de revisión número RRA 0200/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100741218) (Comisionada Ibarra).
164. Recurso de revisión número RRA 0207/19 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) (Folio No. 0220000000519) (Comisionada Kurczyn).
165. Recurso de revisión número RRA 0212/19 interpuesto en contra de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE) (Folio No. 0846000000119) (Comisionada Ibarra).
166. Recurso de revisión número RRA 0213/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API MAZATLÁN) (Folio No. 0917100000319) (Comisionada Kurczyn).
167. Recurso de revisión número RRA 0215/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (API PROGRESO) (Folio No. 0917200000219) (Comisionado Salas).
168. Recurso de revisión número RRA 0220/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900000219) (Comisionado Monterrey).



169. Recurso de revisión número RRA 0226/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) (Folio No. 1120500000319) (Comisionado Monterrey).
170. Recurso de revisión número RRA 0238/19 interpuesto en contra de Pemex Cogeneración y Servicios () (Folio No. 1857400000319) (Comisionado Monterrey).
171. Recurso de revisión número RRA 0241/19 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (CPTM) (Folio No. 2135500000919) (Comisionado Guerra).
172. Recurso de revisión número RRA 0251/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400262918) (Comisionado Salas).
173. Recurso de revisión número RRA 0254/19 interpuesto en contra del Servicio de Protección Federal (SPF) (Folio No. 3600100000519) (Comisionada Ibarra).
174. Recurso de revisión número RRA 0272/19 interpuesto en contra del Fondo sectorial de innovación Secretaría de Economía - CONACYT (FONSECONACY) (Folio No. 1155800000119) (Comisionada Ibarra).
175. Recurso de revisión número RRA 0275/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400263518) (Comisionado Salas).
176. Recurso de revisión número RRA 0287/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400264918) (Comisionado Salas).
177. Recurso de revisión número RRA 0290/19 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300033418) (Comisionada Ibarra).
178. Recurso de revisión número RRA 0292/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio No. 0715000000619) (Comisionado Monterrey).
179. Recurso de revisión número RRA 0296/19 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (AGROASEMEX) (Folio No. 0608400009718) (Comisionada Ibarra).
180. Recurso de revisión número RRA 0297/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000000219) (Comisionada Kurczyn).
181. Recurso de revisión número RRA 0304/19 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000076318) (Comisionado Monterrey).
182. Recurso de revisión número RRA 0329/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400285418) (Comisionado Salas).
183. Recurso de revisión número RRA 0335/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400280018) (Comisionado Salas).

184. Recurso de revisión número RRA 0340/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200924718) (Comisionado Monterrey).
185. Recurso de revisión número RRA 0351/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) (Folio No. 1200300000119) (Comisionada Kurczyn).
186. Recurso de revisión número RRA 0364/19 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000201318) (Comisionado Monterrey).
187. Recurso de revisión número RRA 0370/19 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (PARTIDOVERDE) (Folio No. 2238000025418) (Comisionado Monterrey).
188. Recurso de revisión número RRA 0395/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000033619) (Comisionado Salas).
189. Recurso de revisión número RRA 0424/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400275518) (Comisionado Monterrey).
190. Recurso de revisión número RRA 0437/19 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000003419) (Comisionado Salas).
191. Recurso de revisión número RRA 0443/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100933118) (Comisionado Salas).
192. Recurso de revisión número RRA 0449/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700321818) (Comisionado Salas).
193. Recurso de revisión número RRA 0467/19 interpuesto en contra de Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ) (Folio No. 1210000000519) (Comisionado Salas).
194. Recurso de revisión número RRA 0471/19 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (AGN) (Folio No. 0495000000819) (Comisionada Kurczyn).
195. Recurso de revisión número RRA 0477/19 interpuesto en contra del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" (MORA) (Folio No. 1128000000119) (Comisionada Kurczyn).
196. Recurso de revisión número RRA 0479/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) (Folio No. 1200200000119) (Comisionado Salas).
197. Recurso de revisión número RRA 0483/19 interpuesto en contra de FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V. (FONATURM) (Folio No. 2136400000119) (Comisionada Kurczyn).
198. Recurso de revisión número RRA 0491/19 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) (Folio No. 0063200000419) (Comisionado Salas).

199. Recurso de revisión número RRA 0495/19 interpuesto en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) (Folio No. 0674700000119) (Comisionada Kurczyn).
200. Recurso de revisión número RRA 0497/19 interpuesto en contra del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO) (Folio No. 0860900000119) (Comisionado Salas).
201. Recurso de revisión número RRA 0501/19 interpuesto en contra de Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ) (Folio No. 1210000000119) (Comisionada Kurczyn).
202. Recurso de revisión número RRA 0503/19 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (HRAEB) (Folio No. 1221000000219) (Comisionado Salas).
203. Recurso de revisión número RRA 0539/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000995918) (Comisionado Salas).
204. Recurso de revisión número RRA 0569/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700176018) (Comisionado Salas).
205. Recurso de revisión número RRA 0587/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100054019) (Comisionado Salas).
206. Recurso de revisión número RRA 0629/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000093318) (Comisionado Salas).
207. Recurso de revisión número RRA 0641/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100741118) (Comisionado Salas).
208. Recurso de revisión número RRA 0659/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600315518) (Comisionado Salas).
209. Recurso de revisión número RRA 0671/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000000819) (Comisionado Salas).
210. Recurso de revisión número RRA 0677/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600028419) (Comisionado Salas).
211. Recurso de revisión número RRA 0689/19 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEXTI) (Folio No. 1867900006819) (Comisionado Salas).
212. Recurso de revisión número RRA 0815/19 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700000919) (Comisionado Salas).
213. Recurso de revisión número RRA 0839/19 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (IAABN) (Folio No. 2700100000619) (Comisionado Salas).

[Handwritten signature]

214. Recurso de revisión número RRA 0857/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) (Folio No. 1611100000119) (Comisionado Salas).
 215. Recurso de revisión número RRA 0887/19 interpuesto en contra del Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica IPICYT, A.C. (IPICYT) (Folio No. 5311000000119) (Comisionado Salas).
- 3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I.- Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0003/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102998618) (Comisionada Ibarra).
2. Recurso de revisión número RRD 0059/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPS) (Folio No. 1210200048418) (Comisionada Ibarra).
3. Recurso de revisión número RRD 0067/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100001119) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0068/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100001019) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRD 0074/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100056019) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRD 0084/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500230318) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 0094/19 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700028119) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 0116/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400012019) (Comisionado Salas).

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 8208/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900263018) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 8253/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100213518) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 8324/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200690218) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 8586/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400266618) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 8684/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102691118) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 8995/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700268518) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 9041/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700277518) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 9115/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LÁZARO CÁRDENAS) (Folio No. 0917800008918) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 9178/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (PAN) (Folio No. 2233000048018) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRA 9411/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500197418) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 9453/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200855918) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 9464/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200850818) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 9465/18 (RRA 9483/18, RRA 9489/18, RRA 9495/18, RRA 9501/18, RRA 9507/18, RRA 9513/18, RRA 9531/18, RRA 9543/18, RRA 9597/18, RRA 9603/18, RRA 9627/18, RRA 9633/18, RRA 9693/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200850918, 0001200766818, 0001200794818, 0001200797118, 0001200811018, 0001200811518, 0001200822918, 0001200827318, 0001200845018, 0001200846218, 0001200847418, 0001200847818, 0001200848618, 0001200849018) (Comisionado Guerra).

14. Recurso de revisión número RRA 9482/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200848918) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 9500/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200847118) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 9512/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200846718) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 9524/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200839718) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 9536/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200824918) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 9540/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200038318) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 9542/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200822818) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 9560/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200816618) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 9572/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000039018) (Comisionado Presidente Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 9573/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400101718) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 9602/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200810518) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 9605/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100669218) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 9614/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200805118) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 9626/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200797018) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 9674/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200771918) (Comisionado Presidente Acuña).

29. Recurso de revisión número RRA 9686/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200769218) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 9692/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200766718) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 9764/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. Sin Folio) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 9788/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900295618) (Comisionado Presidente Acuña).
33. Recurso de revisión número RRA 9866/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400085718) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 9980/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200642418) (Comisionado Presidente Acuña).
35. Recurso de revisión número RRA 9983/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200643418) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 10041/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600462918) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 10223/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000224218) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 10262/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200671618) (Comisionado Presidente Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 10474/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102750018) (Comisionada Ibarra).
40. Recurso de revisión número RRA 10476/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000089818) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 10494/18 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) (Folio No. 0821000018918) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 10512/18 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000040118) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 0040/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000149418) (Comisionado Monterrey).

44. Recurso de revisión número RRA 0044/19 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000075018) (Comisionada Ibarra).
45. Recurso de revisión número RRA 0052/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400131118) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 0082/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) (Folio No. 0819700000619) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 0227/19 interpuesto en contra del Hospital Juárez de México (HJUÁREZ) (Folio No. 1219000000619) (Comisionado Salas).
48. Recurso de revisión número RRA 0316/19 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) (Folio No. 0933800024418) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RRA 0458/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103055918) (Comisionada Ibarra).
50. Recurso de revisión número RRA 0475/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LÁZARO CÁRDENAS) (Folio No. 0917800000219) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 0489/19 interpuesto en contra de Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA) (Folio No. 1119500000119) (Comisionada Kurczyn).
52. Recurso de revisión número RRA 0521/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700338418) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RRA 0557/19 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) (Folio No. 1100300022618) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RRA 0695/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100078818) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 0725/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000180518) (Comisionado Salas).
56. Recurso de revisión número RRA 0761/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) (Folio No. 1200700005518) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RRA 0762/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700228018) (Comisionado Presidente Acuña).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I.- Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0118/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500201118) (Comisionado Guerra).
 2. Recurso de revisión número RRD 0140/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000060518) (Comisionado Salas).
- 3.5. Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0202/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. 317-194-2018) (Comisionado Guerra).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0006/19 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. 317-356-2018) (Comisionado Salas).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0015/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 03623518 y 03624018) (Comisionada Ibarra).
- 3.6. Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0600/18 interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 3300000043018) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0662/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000219718) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0674/18 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (INFODF) (Folio No. 0325000109918) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0682/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000147018) (Comisionado Guerra).

5. Recurso de revisión atraído número RAA 0700/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000268718, 0106000268618, 0106000268418, 0106000268118, 0106000267918, 0106000267618, 0106000267418, 0106000269718, 0106000269518, 0106000269318, 0106000274718, 0106000274518, 0106000274218, 0106000274018, 0106000273818, 0106000275218 y 0106000275018.) (Comisionado Guerra).
 6. Recurso de revisión atraído número RAA 0716/18 interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000082918) (Comisionado Presidente Acuña).
 7. Recurso de revisión atraído número RAA 0760/18 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (INFODF) (Folio No. 5505000010318) (Comisionado Guerra).
 8. Recurso de revisión atraído número RAA 0772/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 8230000015718) (Comisionado Guerra).
 9. Recurso de revisión atraído número RAA 0802/18 interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0324000149217) (Comisionado Guerra).
 10. Recurso de revisión atraído número RAA 0897/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000209218) (Comisionado Presidente Acuña).
- 3.7. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0456/2018, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - DIT 0014/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Gobernación.
 - DIT 0017/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Turismo.
 - DIT 0018/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar.
 - DIT 0019/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Salud.
 - DIT 0020/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - DIT 0021/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- DIT 0022/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - DIT 0023/2019, interpuesta en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - DIT 0024/2019, interpuesta en contra en contra de la Secretaría de Marina.
 - DIT 0025/2019 y sus acumulados DIT 0026/2019, DIT 0027/2019, DIT 0028/2019, DIT 0029/2019 y DIT 0030/2019, interpuesta en contra del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución del procedimiento de verificación en el ámbito de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, identificados con los números de expediente siguientes:
- INAI.3S.07.01-007/2018, del sujeto obligado Fiscalía General de la República (FGR), antes Procuraduría General de la República (PGR).
 - INAI.3S.07.01-008/2018, del sujeto obligado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos la resolución correspondiente al recurso de revisión RRD 0335/17 y sus acumulados, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R. A. 257/2018, misma que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1132/2017.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Participación de una Comisionada en el Forum On International Privacy Law, a celebrarse del 10 al 12 de abril de 2019, en Kildare, Irlanda.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de

los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Política General de Comunicación Social del Instituto, para el año 2019.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2019.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2019.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la Conferencia Sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto, a celebrarse el 13 de marzo de 2019, en Rabat, Marruecos.
13. Asuntos generales.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1.	RRA 8047/18 MPKV	Comisión Nacional de Hidrocarburos	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que la información solicitada no actualiza las causales de clasificación previstas en el artículo 110, fracciones V y VII de la LFTAIP.
2.	RRA 8176/18 FJAL	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	<p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que debe darse acceso también en copia simple o certificada porque el sujeto obligado manifestó que contaba la información en formatos físicos.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que no se tiene certeza de que TODA la información requerida obre en formato electrónico, ya que el propio sujeto obligado manifestó que ponía a disposición la información que obraba en formatos electrónicos y <u>físicos</u>, razón por la que además se debe instruir a que, previo impedimento justificado, el sujeto obligado ponga a disposición del solicitante la información que solo obra en formato físico en el resto de modalidades procedentes (copia simple o copia certificada).</p>
3.	RRA 8445/18 Y SUS ACUMULADOS BLIC	Instituto Nacional del Emprendedor	<p>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que los datos de las personas morales deben clasificarse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a ello, se estima que no procede la gratuidad de las primeras 20 copias certificadas, en términos del artículo 145 de la Ley de la materia.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que los datos concernientes a personas morales deben clasificarse de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.</p>
4.	RRA 8790/18 Y SUS ACUMULADOS RMC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.

D

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
5.	RRA 8807/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
6.	RRA 9121/18 Y SUS ACUMULADOS OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
7.	RRA 9160/18 Y SUS ACUMULADOS RMC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
8.	RRA 9172/18 Y SU ACUMULADO RMC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
9.	RRA 9333/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
10.	RRA 9342/18 RMC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
11.	RRA 9374/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
12.	RRA 9392/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
13.	RRA 9398/18 FJAL	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente , por considerar que no se dio acceso a la información en la modalidad solicitada por el particular.
14.	RRA 9404/18 FJAL	Consejo de la Judicatura Federal	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de Litis.
15.	RRA 9428/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
16.	RRA 9440/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
17.	RRA 9452/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
18.	RRA 9510/18 Y SUS ACUMULADOS RMC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
19.	RRA 9564/18 RMC (Por cortesía)	Secretaría de Marina	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que la información de personas morales es clasificada con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente por desbordamiento de Litis.
20.	RRA 9632/18 FJAL	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.

Relación de votos particulares y disidentes

21.	RRA 9645/18 OMGF	Instituto Nacional de Migración	<p><u>PROYECTO PROPUESTO</u></p> <p>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente, por considerar que los incisos c) y f) son clasificados como reservados en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción I de la LFTAIP.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que la información requerida en los incisos a, b, d y e debe reservarse de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP, no así por la fracción I del referido ordenamiento.</p> <p><u>ENGROSE</u></p> <p>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</p> <p>Confirmar la respuesta del sujeto obligado.</p> <p><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE</u></p> <p>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, ya que se considera que la respuesta del Sujeto Obligado debe modificarse con el fin de publicitar la información relativo a los puntos c y f de la solicitud de información.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena a favor.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor.</p> <p>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a favor.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por considerar que: 1) la información requerida en los incisos a, b, d y e, debe reservarse de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP, no así por la fracción I del referido ordenamiento, y 2) no procede la clasificación de la información requerida en los puntos c y f de la solicitud.</p> <p>Engrosado por el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Lamas.</p>
-----	---------------------	------------------------------------	---

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
22.	RRA 9698/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
23.	RRA 9704/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
24.	RRA 9705/18 Y SUS ACUMULADOS OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
25.	RRA 9710/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
26.	RRA 9746/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
27.	RRA 9752/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
28.	RRA 9770/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
29.	RRA 9794/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
30.	RRA 9800/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
31.	RRA 9806/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
32.	RRA 9812/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
33.	RRA 9818/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
34.	RRA 9824/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
35.	RRA 9830/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
36.	RRA 9836/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
37.	RRA 9854/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
38.	RRA 9860/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
39.	RRA 9866/18 FJAL	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
40.	RRA 9896/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
41.	RRA 9902/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
42.	RRA 9908/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.

D

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
43.	RRA 9914/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
44.	RRA 9933/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
45.	RRA 9944/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
46.	RRA 9950/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
47.	RRA 9962/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
48.	RRA 9986/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
49.	RRA 9994/18 Y SUS ACUMULADOS BLIC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.



Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
50.	RRA 10010/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
51.	RRA 10064/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
52.	RRA 10065/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
53.	RRA 10070/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
54.	RRA 10149/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no está firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
55.	RRA 10154/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
56.	RRA 10254/18 RMC	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los números de serie per se de los equipos de cómputo, no deben de considerarse como información clasificada.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
57.	RRA 10276/18 BLIC	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que el número de serie de equipos de cómputo no actualizan la causal de reserva de información, por el contrario, dicho dato debe ser proporcionado. Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular , porque no se actualiza la reserva de los incisos c) y f).
58.	RRA 10329/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , en virtud de que el acta convalidada en la resolución, no se encuentra debidamente firmada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP.
59.	RRA 10383/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
60.	RRA 10386/18 RMC (Por cortesía)	Secretaría de la Función Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que: <ul style="list-style-type: none"> • Los datos de servidores públicos sancionados deben ser públicos, aún y cuando dicha sanción no se encuentre firme. • Los datos concernientes a personas morales deben clasificarse de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , conforme a lo siguiente: Los datos concernientes a personas morales deben clasificarse de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento; y por considerar que la información contenida en las verificaciones de calidad VC2 013/2018 y VC2 014/2018, que derivan de las visitas de inspección VP2 033/2018 y VP2 032/2018, debe clasificarse como reservada en términos de la fracción VI, del artículo 110 de la LFTAIP.
61.	RRA 10455/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.



Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
62.	RRA 0028/19 JSS (Por cortesía)	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
63.	RRA 0050/19 BLIC	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
64.	RRA 0287/19 JSS	Comisión Federal de Electricidad	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente , por considerar que resulta necesario allegarse de mayores elementos, esto es, tener acceso a los reportes requeridos para determinar de manera precisa si son susceptibles de entregarse en versión íntegra o bien en pública. Ello, porque en el proyecto se hace referencia a los formatos F3, pero el particular requirió los reportes. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente , porque se considera que no existen los elementos suficientes para resolver sobre la clasificación.
65.	RRA 0329/19 JSS (Por cortesía)	Comisión Federal de Electricidad	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que la información de las personas morales correspondiente a nombre, razón social del usuario o cliente, dirección del usuario cliente, número de medidor, registro permanente de usuario, número de cuenta y teléfono, deben clasificarse con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los datos de personas morales deben clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.
66.	RRA 0335/19 JSS (Por cortesía)	Comisión Federal de Electricidad	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que el nombre y domicilio del usuario o cliente, número de medidor, número de cuenta y/o RPU de personas morales, actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los datos de personas morales deben clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
67.	RRA 0539/19 JSS	Consejo de la Judicatura Federal	Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular , pues, si bien, se comparte el análisis de la inexistencia, se considera necesario realizar un requerimiento de información adicional para conocer el estado procesal del expediente y estar en aptitud de determinar si es procedente la entrega de la información o procede si reserva.
68.	RRA 0569/19 JSS	Secretaría de la Defensa Nacional	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que la información sobre la cantidad y características de las armas actualiza reserva en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular , porque se considera que procede la reserva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, de la información correspondiente a la cantidad y características de las armas. Lo anterior en congruencia con el voto emitido en la resolución del RRA 9021/18 .
69.	RRA 0689/19 JSS (Por cortesía)	Pemex Transformación Industrial	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
70.	RRA 0725/19 JSS (Por cortesía)	Cámara de Diputados	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis.
71.	RIA 0202/18 OMGF	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente , por considerar que debe sobreseerse por improcedente.

D

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
72.	RECURSOS DE REVISIÓN ATRAÍDOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL ORDEN DEL DÍA	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RRD 0335/17 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 257/2018, MISMA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 1132/2017.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con fecha siete de abril de dos mil diecisiete el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión Federal de Competencia Económica, requiriendo lo siguiente: "Constancias de nombramientos del C. [...] desde que ingreso a laborar para el sujeto obligado. Aviso de Cambio de situación personal del C. [...]. Recibos de Nómina del C. [...]. Hoja única de Servicios del C. [...]" (sic)
2. Que el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado otorgó respuesta al particular, poniendo a disposición parte de la información solicitada previo el pago de derechos y, declaró la inexistencia del resto de la información solicitada.
3. Que el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el particular interpuso diversos recursos de revisión, todos en el mismo sentido, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, los cuales quedaron radicados bajo los números RRD 0335/17, RRD 0337/17, RRD 0338/17 y RRD 0349/17 este último de fecha cinco



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.06

de junio de dos mil diecisiete, mismos que fueron acumulados el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.

4. Que previos los trámites de Ley, el doce de julio de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RRD 0335/17 y Acumulados, resolviendo confirmar la respuesta por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.
5. Que inconforme con la resolución de fecha doce de julio de dos mil diecisiete dictada en el expediente RRD 0335/17 y Acumulados, la quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1132/2017, mismo que fue resuelto el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, determinando conceder el amparo a la parte quejosa.
6. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quedando radicado bajo el número de amparo en revisión R.A. 257/2018, quien en sesión de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, resolvió confirmar la sentencia recurrida para que este Instituto realice lo siguiente:
 - deje insubsistente la resolución de doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión RRD 0335/17 y sus Acumulados y;
 - emita otra en la que, de no existir impedimento físico o jurídico entregue los datos personales relativos a la solicitud 1011100010317 en la modalidad solicitada es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) sin incluir la hoja única de servicios, por los argumentos sustentados en la sentencia.
7. Que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil diecinueve, notificado el ocho de febrero de dos mil diecinueve, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diera cumplimiento a la ejecutoria.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.06

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión R.A. 257/2018, misma que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 1132/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRD 0335/17 y sus Acumulados de doce de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRD 0335/17 y sus Acumulados, al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro del término que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de febrero de 2019.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UNA COMISIONADA EN EL FORUM ON INTERNATIONAL PRIVACY LAW, A CELEBRARSE DEL 10 AL 12 DE ABRIL DE 2019, EN KILDARE, IRLANDA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXII, XXXV; 16, fracción XIV y 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
2. Que el Comité Organizador del *Forum on International Privacy Law* extendió una invitación a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para que participe en dicho Foro que tendrá lugar del 10 al 12 de abril de 2019 en Kildare, Irlanda.
3. Que el *Forum on International Privacy Law* reúne anualmente a un grupo de máximo 48 comisionados de privacidad, oficiales de protección de datos, profesionales de privacidad y funcionarios de agencias de protección de datos de todo el mundo para discutir sobre los temas más importantes vinculados con el derecho internacional de la privacidad y la protección de datos personales.
4. Que se anticipa que los temas que se discutirán durante el *Forum on International Privacy Law* son; entre otros, los siguientes: ética, aprendizaje automatizado e inteligencia artificial; software para reconocimiento facial; vulneraciones de datos personales; y las ventajas del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea para otras jurisdicciones.
5. Que el *Forum on International Privacy Law* es un espacio idóneo para compartir el estado que guarda la protección de datos personales en México, así como las experiencias del INAI en su calidad de autoridad garante.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.07

6. Que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos participó el año pasado en el *Forum on International Privacy Law*, en donde compartió experiencias sobre los nuevos retos y desafíos que enfrentan las autoridades y expertos en materia de protección de datos personales a nivel global, a efecto de proponer soluciones conjuntas que permitan, entre otras cosas, mejorar las tareas constitucionales del INAI en materia de protección de datos personales y privacidad.
7. Que el INAI asumirá los gastos de trasportación internacional correspondientes a la participación de la Comisionada asistente al *Forum on International Privacy Law*, de conformidad con las prácticas en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2019, mientras que los organizadores del Foro cubrirán la cuota de participación y los gastos de estancia.
8. Que la participación del INAI en diferentes conferencias y seminarios da cuenta de la creciente importancia que la protección de datos personales y la privacidad adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para la implementación de políticas públicas.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos asista al *Forum on International Privacy Law* a celebrarse del 10 al 12 de abril de 2019 en la ciudad de Kildare, Irlanda.

SEGUNDO. La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.07

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII y 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3, fracción I y 5, fracciones I, II y III, 10, 11, 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
2. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones



con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

3. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.
4. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.
5. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0308/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión**, 38 en materia de acceso a la información y 2 de protección de datos personales.
6. Que el seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0315/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y cuatro nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.
7. Que el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0317/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la



- maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **veinticinco nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.
8. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0329/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y cuatro nuevos recursos de revisión**, 32 en materia de acceso a la información y 2 de protección de datos personales.
 9. Que el catorce de febrero de dos mil diecinueve, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto a **ciento cuarenta y tres recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
 10. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.
 11. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de **ciento cuarenta y tres** expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.



12. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **ciento cuarenta y tres** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
13. Que como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se determina aprobar la Petición de atracción, toda vez que los medios impugnativos que se refieren en los antecedentes del 5 al 8 se hicieron del conocimiento previo a la designación de las y los comisionados que integran el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta oportuno indicar que al momento de presentarse la solicitud de atracción por parte de la Comisionada Ciudadana del organismo garante de la Ciudad de México, aún subsistían las causas que motivaron que este Instituto Nacional ejerciera la facultad de atracción, es decir, la ausencia temporal de quórum del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sesionar y resolver los recursos de revisión de su competencia; por lo que, **a efecto de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los promoventes** de los medios impugnativos, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinan aprobar la presente Petición de Atracción, a fin de diligenciar todos aquellos recursos de revisión que se conocieron antes de la integración del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

Lo anterior es consecuente con la racionalidad empleada en los precedentes de atracción, en cuanto a los aspectos de interés y trascendencia que justificaron la determinación de



este Instituto de conocer los recursos de revisión pendientes de resolución de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México.

Así, no podemos perder de vista que la decisión de atraer los recursos de revisión de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México, tuvo como finalidad evitar la demora en la solución definitiva de los asuntos, garantizando con ello el acceso a la justicia de los recurrentes y la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo atrayente.

En ese orden de ideas, se estima que **el mecanismo más benéfico a los particulares para la resolución de sus medios impugnativos, es la atracción** por parte de este Instituto Nacional, por lo que **a ningún fin práctico conduciría devolver los recursos de revisión** que se hicieron de nuestro conocimiento antes de la integración del Pleno del Instituto local, que es la autoridad competente de origen, **pues se podría dar lugar a retrasar injustificadamente la emisión de la resolución** en cada uno de los asuntos, dado el trámite que ello implicaría.

Así, las razones que justifican la presente atracción, son las mismas que se hicieron valer en los precedentes de atracción de la Ciudad de México que realizó el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante casi nueve meses.

CONSIDERACIONES

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
2. Que, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales. 9



3. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 2.
4. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 2, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
5. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
6. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
7. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
8. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
9. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **ciento cuarenta y tres** medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.



10. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.



El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

11. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
12. Que para este Pleno de los oficios **INFODF/CCC/0308/2018, INFODF/CCC/0315/2018, INFODF/CCC/0317/2018, INFODF/CCC/0329/2018**, remitidos por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **ciento cuarenta y tres** recursos de revisión que se hacen de conocimiento de este Instituto.
13. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
14. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
15. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **ciento cuarenta y tres recursos de revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.08

16. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.

SEGUNDO. Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **ciento cuarenta y tres recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.08

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerce la Facultad de Atracción.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. A

Así lo acordó, por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.08

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoeygueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.08, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de febrero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.08

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto del Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.08, votado en la sesión plenaria de fecha 20 de febrero de 2019.

El pasado 05 de abril de 2018, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Desde entonces, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir voto disidente respecto a él. Estas son mis razones:

PRIMERO. Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.08

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al *principio de interdicción de la arbitrariedad*.³ Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

SEGUNDO. Esta ponencia ha identificado que el criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo que discutimos es omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relaciona con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesione.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*⁴ en la petición que suscriben la mayoría de mis colegas, no corresponde a una interpretación extensiva de los

² Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

³ Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

⁴ A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.08

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Ello es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

TERCERO. La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.
⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.08

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales**. Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y solo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente


Joel Salas Suárez
Comisionado

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno, y

Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

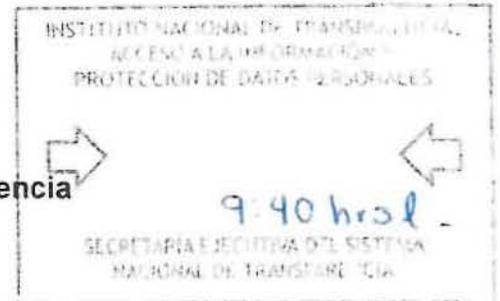
Estimados Secretarios.

Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

[Handwritten signature]

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.

V. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0308/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión**, 38 en materia de acceso a la información y 2 de protección de datos personales.

VI. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0315/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y cuatro nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VII. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0317/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **veinticinco nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VIII. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0329/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y cuatro nuevos recursos de revisión**, 32 en materia de acceso a la información y 2 de protección de datos personales.

IX. Como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, de acuerdo a lo razonado en el apartado de consideraciones.

CONSIDERANDOS

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6° Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formula la presente Petición de atracción, toda vez que los medios impugnativos que se refieren en los antecedentes del V al VIII

7

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

se hicieron del conocimiento previo a la designación de las y los comisionados que integran el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta oportuno indicar que al momento de presentarse la solicitud de atracción por parte de la Comisionada Ciudadana del organismo garante de la Ciudad de México, aún subsistían las causas que motivaron que este Instituto Nacional ejerciera la facultad de atracción, es decir, la ausencia temporal de quórum del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sesionar y resolver los recursos de revisión de su competencia; por lo que, **a efecto de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los promoventes** de los medios impugnativos, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, a fin de diligenciar todos aquellos recursos de revisión que se conocieron antes de la integración del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

Lo anterior es consecuente con la racionalidad empleada en los precedentes de atracción, en cuanto a los aspectos de interés y trascendencia que justificaron la determinación de este Instituto de conocer los recursos de revisión pendientes de resolución de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México.

Así, no podemos perder de vista que la decisión de atraer los recursos de revisión de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México, tuvo como finalidad evitar la demora en la solución definitiva de los asuntos, garantizando con ello el acceso a la justicia de los recurrentes y la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo atrayente.

En ese orden de ideas, se estima que **el mecanismo más benéfico a los particulares para la resolución de sus medios impugnativos, es la atracción por parte de este Instituto Nacional**, por lo que **a ningún fin práctico conduciría devolver los recursos de revisión que se hicieron de nuestro conocimiento antes de la integración del Pleno del Instituto local, que es la autoridad competente de origen, pues se podría dar lugar a retrasar injustificadamente la emisión de la resolución en cada uno de los asuntos, dado el trámite que ello implicaría.**

Así, las razones que justifican la atracción que se propone, son las mismas que se hicieron valer en los precedentes de atracción de la Ciudad de México que realizó el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante casi nueve meses.

F

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados
Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **143 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que aconteció y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesionara. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Handwritten mark

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

Cabe comentar que los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

PRIMERO. Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

CUARTO. En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.023/2018	Datos Personales	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
2	RR.DP.043/2018	Datos Personales	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
3	RR.IP.1308/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
4	RR.IP.1329/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
5	RR.IP.1330/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
6	RR.IP.1332/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
7	RR.IP.1334/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
8	RR.IP.1336/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
9	RR.IP.1338/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
10	RR.IP.1356/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
11	RR.IP.1360/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
12	RR.IP.1386/2018 y RR.IP.1388/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
13	RR.IP.1387/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
14	RR.IP.1389/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
15	RR.IP.1391/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si

7

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.1393/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
17	RR.IP.1344/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
18	RR.IP.1346/2018, RR.IP.1356/2018 y RR.IP.1368/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
19	RR.IP.1362/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
20	RR.IP.1369/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
21	RR.IP.1348/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
22	RR.IP.1382/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
23	RR.IP.1383/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
24	RR.IP.1350/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
25	RR.IP.1352/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
26	RR.IP.1353/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
27	RR.IP.1354/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
28	RR.IP.1357/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
29	RR.IP.1364/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
30	RR.IP.1372/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
31	RR.IP.1379/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

32	RR.IP.1385/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
33	RR.IP.1397/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
34	RR.IP.1425/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
35	RR.IP.1399/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
36	RR.IP.1401/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
37	RR.IP.1411/2018, RR.IP.1413/2018 y RR.IP.1415/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
38	RR.IP.1417/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
39	RR.IP.1419/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
40	RR.IP.1582/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
41	RR.IP.1326/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
42	RR.IP.1378/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
43	RR.IP.1384/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
44	RR.IP.1390/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
45	RR.IP.1392/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
46	RR.IP.1394/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
47	RR.IP.1469/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

48	RR.IP.1475/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
49	RR.IP.1707/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
50	RR.IP.1400/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
51	RR.IP.1403/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
52	RR.IP.1405/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
53	RR.IP.1406/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
54	RR.IP.1426/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
55	RR.IP.1563/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
56	RR.IP.1404/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
57	RR.IP.1431/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
58	RR.IP.1408/2018 y RR.IP.1410/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
59	RR.IP.1409/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
60	RR.IP.1412/2018, RR.IP.1414/2018 y RR.IP.1416/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
61	RR.IP.1418/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

62	RR.IP.1420/2018 y RR.IP.1422/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
63	RR.IP.1421/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
64	RR.IP.1523/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
65	RR.IP.1423/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
66	RR.IP.1519/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
67	RR.IP.1424/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
68	RR.IP.1428/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
69	RR.IP.1429/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
70	RR.IP.1553/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
71	RR.IP.1432/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
72	RR.IP.1481/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
73	RR.IP.1436/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
74	RR.IP.1437/2018 y RR.IP.1439/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
75	RR.IP.1441/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
76	RR.IP.1449/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

77	RR.IP.1457/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
78	RR.IP.1477/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
79	RR.IP.1495/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
80	RR.IP.1521/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
81	RR.IP.1525/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
82	RR.IP.1527/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
83	RR.IP.1531/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
84	RR.IP.1533/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
85	RR.IP.1299/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
86	RR.IP.1314/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
87	RR.IP.1323/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
88	RR.IP.1430/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
89	RR.IP.1434/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
90	RR.IP.1438/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
91	RR.IP.1440/2018 y RR.IP.1442/2018, Acumulados	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
92	RR.IP.1444/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX



93	RR.IP.1450/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
94	RR.IP.1547/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
95	RR.IP.1454/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
96	RR.IP.1478/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
97	RR.IP.1459/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
98	RR.IP.1462/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
99	RR.IP.1464/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
100	RR.IP.1466/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
101	RR.IP.1468/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
102	RR.IP.1470/2018 y RR.IP.1476/2018, Acumulados	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
103	RR.IP.1472/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
104	RR.IP.1489/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
105	RR.IP.1485/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
106	RR.IP.1487/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
107	RR.IP.1509/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
108	RR.IP.1587/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

109	RR.IP.1621/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
110	RR.DP.046/2018	Datos Personales	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
111	RR.DP.047/2018	Datos Personales	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
112	RR.IP.1342/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
113	RR.IP.1433/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
114	RR.IP.1443/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
115	RR.IP.1446/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
116	RR.IP.1460/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
117	RR.IP.1474/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
118	RR.IP.1484/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
119	RR.IP.1491/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
120	RR.IP.1490/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
121	RR.IP.1492/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
122	RR.IP.1494/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
123	RR.IP.1500/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
124	RR.IP.1502/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
125	RR.IP.1506/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

126	RR.IP.1529/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
127	RR.IP.1530/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
128	RR.IP.1795/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
129	RR.IP.1511/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
130	RR.IP.1732/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
131	RR.IP.1512/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
132	RR.IP.1514/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
133	RR.IP.1524/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
134	RR.IP.1526/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
135	RR.IP.1528/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
136	RR.IP.1535/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
137	RR.IP.1536/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
138	RR.IP.1543/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
139	RR.IP.1549/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
140	RR.IP.1551/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
141	RR.IP.1557/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
142	RR.IP.1589/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX



143	RR.IP.1617/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
-----	-----------------	-------------------------	------------	----------------------	----	----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (143) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

“DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el periodo de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

VI. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0308/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión**, 38 en materia de acceso a la información y 2 de protección de datos personales.

VII. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0315/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y cuatro nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VIII. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0317/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **veinticinco nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IX. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0329/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y cuatro nuevos recursos de revisión**, 32 en materia de acceso a la información y 2 de protección de datos personales.

X. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

XI. Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "**ANEXO ÚNICO**" que contiene la relación de **ciento cuarenta y tres** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Asimismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.

XII. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 3/2019**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

XIII. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente **ATR 3/2019**, para los efectos conducentes.

XIV. Como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, de acuerdo a lo razonado en el apartado de consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado



ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción. Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.¹

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.²

² González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

TERCERO. Cuestión Previa. Como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, toda vez que los medios impugnativos que se refieren en los antecedentes del VI al IX se hicieron del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

conocimiento previo a la designación de las y los comisionados que integran el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta oportuno indicar que al momento de presentarse la solicitud de atracción por parte de la Comisionada Ciudadana del organismo garante de la Ciudad de México, aún subsistían las causas que motivaron que este Instituto Nacional ejerciera la facultad de atracción, es decir, la ausencia temporal de quórum del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sesionar y resolver los recursos de revisión de su competencia; por lo que, esta Secretaría Ejecutiva coincide en que, **a efecto de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los promoventes** de los medios impugnativos, el Pleno de este Instituto Nacional determine ejercer la facultad de atracción, a fin de diligenciar todos aquellos recursos de revisión que se conocieron antes de la integración del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

Lo anterior es consecuente con la racionalidad empleada en los precedentes de atracción, en cuanto a los aspectos de interés y trascendencia que justificaron la determinación de este Instituto de conocer los recursos de revisión pendientes de resolución de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México.

Así, no podemos perder de vista que la decisión de atraer los recursos de revisión de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México, tuvo como finalidad evitar la demora en la solución definitiva de los asuntos, garantizando con ello el acceso a la justicia de los recurrentes y la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo atrayente.

En ese orden de ideas, se estima que **el mecanismo más benéfico a los particulares para la resolución de sus medios impugnativos, es la atracción** por parte de este Instituto Nacional, por lo que **a ningún fin práctico conduciría devolver los recursos de revisión** que se hicieron de nuestro conocimiento antes de la integración del Pleno del Instituto local, que es la autoridad competente de origen, **pues se podría dar lugar a retrasar injustificadamente la emisión de la resolución** en cada uno de los asuntos, dado el trámite que ello implicaría.

Así, las razones que justifican la atracción que se propone, son las misma que se hicieron valer en los precedentes de atracción de la Ciudad de México que realizó el Pleno de este



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante casi nueve meses.

CUARTO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia. En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"**ARTÍCULO 6.** Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto. Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

federativa, nos sitúa ante el **eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica **a la colectividad en su conjunto.**

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

A) Acreditación del Interés

1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.
- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados (autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.³

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.⁴

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en

³ Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

⁴ Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”⁵

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la

⁵ Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nN8>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”⁶

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nWp>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos."

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.⁷

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

⁷ Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁸

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal

⁸ Tesis jurisprudencial VI.1o.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.⁹

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de

⁹ Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnímoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.

2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y... "

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expedites, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;
- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ se sostiene que:

"191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**".

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹, señala que:

"247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)."

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

¹⁰ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

¹¹ *Ídem*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

"... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

B) Acreditación de la Trascendencia

1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la afección del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.¹²

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

¹² Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹³

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentará contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas."

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

SEXTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción. Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este

¹³ Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente **ATR 3/2019**, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los **143 recursos de revisión** en materia de acceso a la información y protección de datos personales que se analizan:

- Que los 143 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que los **143 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 143 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 143 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 3/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, de los oficios **INFODF/CCC/0308/2018, INFODF/CCC/0315/2018, INFODF/CCC/0317/2018, INFODF/CCC/0329/2018**, remitidos por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que resultan ser **143 recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los ciento cuarenta y tres recursos de revisión que se señalan en el Considerando Sexto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.023/2018	Datos Personales	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
2	RR.DP.043/2018	Datos Personales	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
3	RR.IP.1308/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
4	RR.IP.1329/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
5	RR.IP.1330/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
6	RR.IP.1332/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
7	RR.IP.1334/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
8	RR.IP.1336/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
9	RR.IP.1338/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
10	RR.IP.1356/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
11	RR.IP.1360/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
12	RR.IP.1386/2018 y RR.IP.1388/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
13	RR.IP.1387/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
14	RR.IP.1389/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si

P



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

15	RR.IP.1391/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.1393/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.1344/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.1346/2018, RR.IP.1358/2018 y RR.IP.1368/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.1362/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.1369/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.1348/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.1382/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.1383/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.1350/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.1352/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.1353/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.1354/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.1357/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.1364/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Sí	Sí

Q



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

30	RR.IP.1372/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
31	RR.IP.1379/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
32	RR.IP.1385/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
33	RR.IP.1397/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
34	RR.IP.1425/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
35	RR.IP.1399/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
36	RR.IP.1401/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
37	RR.IP.1411/2018, RR.IP.1413/2018 y RR.IP.1415/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
38	RR.IP.1417/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
39	RR.IP.1419/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
40	RR.IP.1582/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
41	RR.IP.1326/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
42	RR.IP.1378/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
43	RR.IP.1384/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
44	RR.IP.1390/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

45	RR.IP.1392/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
46	RR.IP.1394/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
47	RR.IP.1469/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
48	RR.IP.1475/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
49	RR.IP.1707/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
50	RR.IP.1400/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
51	RR.IP.1403/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
52	RR.IP.1405/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
53	RR.IP.1406/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
54	RR.IP.1426/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
55	RR.IP.1563/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
56	RR.IP.1404/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
57	RR.IP.1431/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
58	RR.IP.1408/2018 y RR.IP.1410/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
59	RR.IP.1409/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
60	RR.IP.1412/2018, RR.IP.1414/2018 y	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si

R



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

	RR.IP.1416/2018, Acumulados					
61	RR.IP.1418/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
62	RR.IP.1420/2018 y RR.IP.1422/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.1421/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.1523/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.1423/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
66	RR.IP.1519/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.1424/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.1428/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.1429/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.1553/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.1432/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.1481/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.1436/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí

PH



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

74	RR.IP.1437/2018 y RR.IP.1439/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
75	RR.IP.1441/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
76	RR.IP.1449/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
77	RR.IP.1457/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
78	RR.IP.1477/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
79	RR.IP.1495/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
80	RR.IP.1521/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
81	RR.IP.1525/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
82	RR.IP.1527/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
83	RR.IP.1531/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
84	RR.IP.1533/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
85	RR.IP.1299/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
86	RR.IP.1314/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
87	RR.IP.1323/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
88	RR.IP.1430/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
89	RR.IP.1434/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

90	RR.IP.1438/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
91	RR.IP.1440/2018 y RR.IP.1442/2018, Acumulados	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.1444/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
93	RR.IP.1450/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.1547/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
95	RR.IP.1454/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
96	RR.IP.1478/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
97	RR.IP.1459/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
98	RR.IP.1462/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
99	RR.IP.1464/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
100	RR.IP.1466/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
101	RR.IP.1468/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
102	RR.IP.1470/2018 y RR.IP.1476/2018, Acumulados	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
103	RR.IP.1472/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
104	RR.IP.1489/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

105	RR.IP.1485/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
106	RR.IP.1487/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
107	RR.IP.1509/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
108	RR.IP.1587/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
109	RR.IP.1621/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
110	RR.DP.046/2018	Datos Personales	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
111	RR.DP.047/2018	Datos Personales	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
112	RR.IP.1342/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
113	RR.IP.1433/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
114	RR.IP.1443/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
115	RR.IP.1446/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
116	RR.IP.1460/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
117	RR.IP.1474/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
118	RR.IP.1484/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
119	RR.IP.1491/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
120	RR.IP.1490/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
121	RR.IP.1492/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí

D



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

122	RR.IP.1494/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
123	RR.IP.1500/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
124	RR.IP.1502/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
125	RR.IP.1506/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
126	RR.IP.1529/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
127	RR.IP.1530/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
128	RR.IP.1795/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
129	RR.IP.1511/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
130	RR.IP.1732/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
131	RR.IP.1512/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
132	RR.IP.1514/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
133	RR.IP.1524/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
134	RR.IP.1526/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
135	RR.IP.1528/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
136	RR.IP.1535/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
137	RR.IP.1536/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
138	RR.IP.1543/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí

Handwritten signature and initials in blue ink, located below the table.

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

139	RR.IP.1549/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
140	RR.IP.1551/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
141	RR.IP.1557/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
142	RR.IP.1589/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
143	RR.IP.1617/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí



ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.023/2018	Datos Personales	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
2	RR.DP.043/2018	Datos Personales	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
3	RR.IP.1308/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
4	RR.IP.1329/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
5	RR.IP.1330/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
6	RR.IP.1332/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
7	RR.IP.1334/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
8	RR.IP.1336/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
9	RR.IP.1338/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
10	RR.IP.1356/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
11	RR.IP.1360/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
12	RR.IP.1386/2018 y RR.IP.1388/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
13	RR.IP.1387/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
14	RR.IP.1389/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
15	RR.IP.1391/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si

16

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.1393/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
17	RR.IP.1344/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
18	RR.IP.1346/2018, RR.IP.1358/2018 y RR.IP.1368/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
19	RR.IP.1362/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
20	RR.IP.1369/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
21	RR.IP.1348/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
22	RR.IP.1382/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
23	RR.IP.1383/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
24	RR.IP.1350/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
25	RR.IP.1352/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
26	RR.IP.1353/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
27	RR.IP.1354/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
28	RR.IP.1357/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
29	RR.IP.1364/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
30	RR.IP.1372/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
31	RR.IP.1379/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si

D

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1385/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
33	RR.IP.1397/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
34	RR.IP.1425/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
35	RR.IP.1399/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
36	RR.IP.1401/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
37	RR.IP.1411/2018, RR.IP.1413/2018 y RR.IP.1415/2018, Acumulados	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
38	RR.IP.1417/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
39	RR.IP.1419/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
40	RR.IP.1582/2018	Acceso a la Información	26/10/2018	INFODF/CCC/0308/2018	Si	Si
41	RR.IP.1326/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
42	RR.IP.1378/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
43	RR.IP.1384/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
44	RR.IP.1390/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
45	RR.IP.1392/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
46	RR.IP.1394/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si
47	RR.IP.1469/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Si	Si

D

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

48	RR.IP.1475/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
49	RR.IP.1707/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.1400/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
51	RR.IP.1403/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.1405/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
53	RR.IP.1406/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
54	RR.IP.1426/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
55	RR.IP.1563/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
56	RR.IP.1404/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
57	RR.IP.1431/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.1408/2018 y RR.IP.1410/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.1409/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.1412/2018, RR.IP.1414/2018 y RR.IP.1416/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.1418/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí

D

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

62	RR.IP.1420/2018 y RR.IP.1422/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.1421/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.1523/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.1423/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
66	RR.IP.1519/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.1424/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.1428/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.1429/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.1553/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.1432/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.1481/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.1436/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.1437/2018 y RR.IP.1439/2018, Acumulados	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.1441/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.1449/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí

R

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

77	RR.IP.1457/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.1477/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.1495/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.1521/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.1525/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.1527/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
83	RR.IP.1531/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.1533/2018	Acceso a la Información	06/11/2018	INFODF/CCC/0315/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.1299/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.1314/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.1323/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.1430/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.1434/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
90	RR.IP.1438/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
91	RR.IP.1440/2018 y RR.IP.1442/2018, Acumulados	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.1444/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí

D

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

93	RR.IP.1450/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.1547/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
95	RR.IP.1454/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
96	RR.IP.1478/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
97	RR.IP.1459/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
98	RR.IP.1462/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
99	RR.IP.1464/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
100	RR.IP.1466/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
101	RR.IP.1468/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
102	RR.IP.1470/2018 y RR.IP.1476/2018, Acumulados	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
103	RR.IP.1472/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
104	RR.IP.1489/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
105	RR.IP.1485/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
106	RR.IP.1487/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
107	RR.IP.1509/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí
108	RR.IP.1587/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Sí	Sí

D

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

109	RR.IP.1621/2018	Acceso a la Información	09/11/2018	INFODF/CCC/0317/2018	Si	Si
110	RR.DP.046/2018	Datos Personales	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
111	RR.DP.047/2018	Datos Personales	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
112	RR.IP.1342/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
113	RR.IP.1433/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
114	RR.IP.1443/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
115	RR.IP.1446/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
116	RR.IP.1460/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
117	RR.IP.1474/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
118	RR.IP.1484/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
119	RR.IP.1491/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
120	RR.IP.1490/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
121	RR.IP.1492/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
122	RR.IP.1494/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
123	RR.IP.1500/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
124	RR.IP.1502/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
125	RR.IP.1506/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si

D

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

126	RR.IP.1529/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
127	RR.IP.1530/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
128	RR.IP.1795/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
129	RR.IP.1511/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
130	RR.IP.1732/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
131	RR.IP.1512/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
132	RR.IP.1514/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
133	RR.IP.1524/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
134	RR.IP.1526/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
135	RR.IP.1528/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
136	RR.IP.1535/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
137	RR.IP.1536/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
138	RR.IP.1543/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
139	RR.IP.1549/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
140	RR.IP.1551/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
141	RR.IP.1557/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si
142	RR.IP.1589/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Si	Si

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

4

143	RR.IP.1617/2018	Acceso a la Información	16/11/2018	INFODF/CCC/0329/2018	Sí	Sí
-----	-----------------	-------------------------	------------	----------------------	----	----



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2019.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII, 42, fracciones V, VI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VIII, 29 fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 y 39 fracciones V y XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16 fracciones VI y XIII, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI y 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 30 de la Ley General de Comunicación Social y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite las siguientes:

9

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 42, fracciones V, VI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribuciones del Instituto, la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia, así como elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.
2. Que el artículo 2, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que entre los objetivos de la citada Ley se encuentra el promover y fomentar una cultura de la transparencia y acceso a la información pública.
3. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), que en su artículo 2, fracción VII establece como uno de sus objetivos el promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.
4. Que el cinco de julio de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), en cuyo artículo 38 dispone que el Instituto tiene como uno de sus objetivos, difundir el conocimiento del derecho de protección de datos personales en la sociedad mexicana.
5. Que el artículo 39, fracciones V y XI de la LFPDPPP, se establecen las atribuciones del Instituto, entre las que se encuentran divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información y desarrollar, fomentar y difundir el análisis,



estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares.

6. Que el artículo 89, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), señala que es atribución del Instituto elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento en esta materia.
7. Que el 11 de mayo de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, misma que en su artículo 30 prevé que los órganos autónomos contengan en su reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales.
8. Que contar con una Política General de Comunicación tiene entre sus objetivos contribuir a transparentar las decisiones en la materia; dar certeza procedimental a las situaciones relacionadas con la comunicación y difusión de la información del Instituto; así como contar con una guía de actuación deontológica para la concepción, elaboración, diseño y producción de distintas estrategias de comunicación institucional.
9. Que contar con una Política General de Comunicación permitirá identificar criterios de desempeño en la materia, contribuyendo a clarificar el tipo de intercambio comunicacional con diversos grupos, como lo son los medios de comunicación, sociedad en general, sujetos obligados, organismos garantes, seguidores en redes sociales y personal del Instituto; así mismo permitirá dar claridad y orden a los temas relacionados directamente con la comunicación del Instituto, por ejemplo, los comentarios a nombre del Instituto o las cuentas institucionales en redes sociales.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Política General de Comunicación Social para el año 2019, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.09

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social y Difusión a ejecutar lo estipulado en la Política General de Comunicación Social para el año 2019, en los términos aprobados, e informar a este Pleno sobre el seguimiento de la misma cuando así sea solicitado.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.09

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Hugo Alejandro Córdova Díaz.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.09, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de febrero de 2019.

POLÍTICA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PARA EL AÑO 2019

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN	5
LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL CONTEXTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL INAI.....	7
PRINCIPIOS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL INAI	10
POLÍTICAS GENERALES	11
POLÍTICAS ESPECÍFICAS	14
CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN	14
EN EL USO DE REDES SOCIALES	16
CON LA SOCIEDAD	18
CON LOS SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS DE TRANSPARENCIA	20
DE COMUNICACIÓN INTERNA	21
VIGENCIA Y REVISIÓN	23



I.

JUSTIFICACIÓN

El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 35, fracción I de la LFTAIP, el INAI emitió el diecisiete de enero de 2017 su Estatuto Orgánico. En esta normativa, como parte de las atribuciones enunciadas en el artículo 35, fracción I, se menciona que es facultad del Pleno del Instituto bajo la conducción del Comisionado Presidente, aprobar la Política General de Comunicación Social propuesta por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión (DGCSD).

Para presentar dicha Política, el INAI -la DGCSD en específico- debe considerar que el 11 de mayo de 2018 fue publicada la Ley General de Comunicación Social (LGCS), reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional que habla sobre las características de la comunicación

social que difundan los órganos autónomos y otras entidades de la administración pública. Así mismo, tener en cuenta que el texto de dicha Ley entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

En tal virtud, es pertinente señalar que en correspondencia con lo señalado en el artículo 30 de la LGCS, el Estatuto Orgánico del INAI deberá entenderse como el Reglamento Interior al que hace referencia la LGCS. En tal sentido, el Estatuto, como ya fue señalado arriba, prevé la atribución de presentar una Política General de Comunicación Social anualmente, misma que resulta equivalente a la Estrategia de Comunicación Social y, junto con la MIR, al Programa Anual de Comunicación Social. Con ello se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 24 y 26 de la LGCS, toda vez que este documento describe la misión, objetivos y el desglose de campañas, así como sus metas, temáticas, cronogramas de transmisión y procedimientos para evaluación de resultados. Lo anterior hasta en tanto se ajuste hagan compatibles las normativas.

En suma, estas directrices de autorregulación (políticas) buscan contribuir a transparentar las decisiones en la materia y a dar certeza procedimental ante determinadas situaciones relacionadas con la comunicación y difusión de la información institucional.

II.

LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL CONTEXTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL INAI

La autonomía y el carácter nacional otorgados al Instituto a raíz de las reformas constitucionales de 2014 en la materia obligó a realizar varios ajustes organizacionales escalonados, siendo uno de ellos la reconceptualización de la Misión y Visión institucionales para que reflejaran el carácter y alcance de los cambios. Así, mediante el Acuerdo por el que se aprueba la misión, la visión y los objetivos estratégicos del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, del 1 de abril de 2015, la **Misión** del Instituto quedó definida de la siguiente manera:

"Garantizar en el Estado mexicano los derechos de las personas a la información pública y a la protección de sus datos personales, así como promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa".

Mientras que como **Visión** se adoptó la siguiente:

"Ser una Institución Nacional eficaz y eficiente en la consolidación de una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales, reconocida por garantizar el cumplimiento de la normativa de la materia y promover el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales como base para la participación democrática y un gobierno abierto."

Además de estas nuevas definiciones, en el mismo Acuerdo se establecieron cuatro **Objetivos Estratégicos** para el desarrollo de las funciones institucionales, a saber:

Objetivo 1: Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Objetivo 2: Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.

Objetivo 3: Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.

Objetivo 4: Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Con estas definiciones de Misión, Visión y Objetivos Estratégicos se sentaron las bases para focalizar metas y mejorar la eficiencia, eficacia, calidad e impacto de los resultados del Instituto; promover la sostenibilidad de las acciones y políticas implementadas, y alinear el quehacer institucional.

Es así que se desarrolla esta Política General de Comunicación Social del INAI, que tiene como finalidad el establecer pautas de actuación que contribuyan a definir criterios y a aclarar los ámbitos de acción de la comunicación institucional, sus actores y sus relaciones a fin de fortalecer la imagen y credibilidad del Instituto como aquel al servicio de la sociedad, garante de la defensa de sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Esta Política, si bien es autorregulatoria, hace eco de lo señalado en la Ley General de Comunicación Social y representa la guía bajo la cual se deberán ejecutar las atribuciones específicas de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión señaladas en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I. Proponer al Comisionado Presidente, durante el mes de diciembre de cada año, los ajustes a la política general de comunicación social, para su presentación y aprobación por el Pleno;
- II. Operar la política general de comunicación social aprobada por el Pleno;
- III. Promover y atender las relaciones del Instituto con los medios de comunicación;
- IV. Generar y coordinar el envío de materiales informativos a los medios de comunicación, sobre las actividades sustantivas del Instituto;
- V. Proponer y coordinar las campañas de difusión institucionales aprobadas en el programa de comunicación social;
- VI. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

- VII. Proponer y coordinar instrumentos que permitan conocer la percepción de la sociedad sobre las actividades del Instituto;
- VIII. Planear el monitoreo, el análisis y la elaboración de reportes a partir de la información que publican los medios de comunicación acerca del Instituto;
- IX. Colaborar con las áreas de comunicación social externas, públicas o privadas, en tareas de información y difusión orientadas al conocimiento y ejercicio de los derechos que tutela el Instituto;
- X. Planear y ejecutar estrategias de comunicación interna para abonar al desarrollo organizacional y al cumplimiento de las funciones institucionales;
- XI. Resolver los requerimientos de diseño y producción de las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de eventos institucionales, y
- XII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno o el Comisionado Presidente.

III.

PRINCIPIOS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL INAI

La comunicación social que realiza el INAI aspira a:

- Promover, a través de diversas plataformas informativas, la participación ciudadana en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- Difundir de manera oportuna y eficaz el quehacer y los temas eje institucionales a los grupos de relación identificados;
- Coadyuvar a consolidar la credibilidad en la institución y sus integrantes;
- Posicionar al INAI como una institución comprometida con la sociedad, el interés público y la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos;
- Fortalecer la idea de que la autonomía del INAI es una característica institucional que beneficia a las ciudadanas y los ciudadanos, y
- Contribuir a la difusión de los propósitos, alcances, objetivos y logros del Sistema Nacional de Transparencia.

Para lograrlo, la Dirección General de Comunicación Social y Difusión se ciñe a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, los cuales son señalados en la Constitución Federal para la ejecución de las tareas institucionales.

Asimismo, hace suyos los principios y valores de confidencialidad, responsabilidad social y servicio, igualdad y no discriminación, respeto, protección del entorno ecológico, liderazgo y trabajo en equipo, señalados en el Código de Ética del INAI publicado en julio de 2018, así como los de igualdad de género, a efecto de permitir el desarrollo de mecanismos de difusión incluyente.

IV. POLÍTICAS GENERALES

Las siguientes políticas son de aplicación general para cualquier comunicación o información que emane de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión.

- 1.1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la LGCS, toda comunicación se guiará bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucional, congruente y veraz.
- 1.2 Toda acción de comunicación institucional -esto incluye en 2019 la campaña institucional, las campañas de sensibilización planteadas en la Estrategia de redes, los comunicados de prensa, las notas informativas, la canalización de entrevistas, la difusión del quehacer institucional de las y los comisionados en las cuentas en redes sociales del INAI, la información que se presenta en la Intranet del Instituto y cualquier otra forma de comunicación o difusión institucional-, será relativa a los principios de transparencia, así como a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
- 1.3 La información que se difunda a través de los canales de comunicación social, seguirá los principios de suficiencia, claridad, concisión y precisión, atendiendo siempre la oportunidad informativa y periodística.

Para la atención de esta política se considerará, en la medida de lo posible, la obtención y/o revisión del material o información a comunicar por parte de las áreas especializadas o de las ponencias.

Para conocer la percepción de apego a los principios enunciados se aplicará la cuarta encuesta a medios de comunicación sobre las tareas de comunicación social del INAI. Esta encuesta forma parte de lo solicitado en la fracción V del artículo 26 de la LGCS.

- 1.4 Toda información o material producido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión difundirá una imagen e identidad

institucional pertinente e incluyente para los diversos públicos meta a los que dirija sus acciones y estrategias.

Para lograr lo anterior, tendrá como referencia para la elaboración de sus estrategias de difusión, los insumos obtenidos de encuestas nacionales, elaboradas o no por el Instituto mismo, y/o, en caso de que existan, grupos focales y otros estudios de los que se pudiera abreviar información pertinente. Estas encuestas forman parte de lo solicitado en la fracción V del artículo 26 de la LGCS.

Los informes trimestrales del área comprometidos como una actividad en la MIR 2019 darán muestra de la efectividad de las estrategias de comunicación planteadas para diversos públicos. Estos informes también forman parte de lo solicitado en la fracción V del artículo 26 de la LGCS.

- 1.5 La información generada en materia de comunicación social procurará ser difundida de manera accesible para toda la población.

Para lograr lo anterior el Instituto continuará emitiendo sus materiales informativos y de difusión a través de medios que permitan alcanzar diversos públicos, y elaborará mensajes considerando siempre el lenguaje ciudadano, incluyente y no sexista, sin importar la plataforma en que se difundan.

El área tendrá como referencia para conocer la percepción de claridad de los mensajes enviados la encuesta nacional de percepción ciudadana, grupos focales y otros estudios o encuestas de los que se pudiera abreviar información pertinente.

- 1.6 El área de comunicación social apoyará a otras áreas del INAI en el diseño y elaboración de materiales dirigidos a la difusión y divulgación de las labores institucionales.

Para lograr lo anterior, en 2019 continuarán recibándose las solicitudes simples de apoyo del área de Comunicación Social, teniendo como único límite la jerarquización de prioridad de los trabajos que se adviertan con mayor antelación, así como aquellos de mayor relevancia institucional.

Para probar lo anterior los informes trimestrales del área continuarán reportando el acompañamiento que se da a las áreas en materia de diseño y materiales.

- 1.7 La Dirección General de Comunicación Social y Difusión elaborará sus estrategias, acciones y campañas de comunicación institucional considerando al menos los siguientes factores: las directrices señaladas en la LGCS y otras normativas aplicables, los recursos económicos asignados, los resultados de estudios de percepción y opinión disponibles, los públicos de interés que se pretendan atender y el tiempo existente para la ejecución.

Como Anexo 1 a este documento se presentan los cronogramas de trabajo para la elaboración de encuestas coordinadas por esta Dirección General para el ejercicio 2019.

- 1.8 La Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en apego a lo establecido en el artículo 33 de la LGCS y en el artículo 70, fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, transparentará en la Plataforma Nacional de Transparencia todos los gastos en materia de Comunicación Social en los formatos y tiempos estipulados; asimismo, lo hará, en apego a los esfuerzos de transparencia proactiva, a través de la política y herramienta Transparencia en Publicidad Oficial, en los tiempos estipulados para ello.

V. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

Se presenta a continuación una serie de políticas que responden a la atención de algún grupo de relación en especial o al tratamiento de un tema particular de interés institucional.

1. CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El área de comunicación social del INAI considera medios de comunicación a la radio, televisión, prensa y portales de internet. Considerando la relevancia que estos tienen en la correcta y oportuna difusión de la información a la sociedad se han diseñado las siguientes políticas:

- 1.1 El INAI no privilegiará bajo alguna base ideológica, filosófica, política o preferencia de algún otro tipo a fuentes, medios de comunicación nacionales e internacionales.

Para lograr lo anterior, el envío de notas y comunicados continuará realizándose sin distingo de medios, de acuerdo con la base de datos que se tiene en el área y que se va alimentando a partir de la petición explícita de medios o reporteros. Por otra parte, se dará, como hasta ahora, atención a cualquier petición específica realizada por medios de comunicación sin importar el origen, alcance o fin de este.

- 1.2 La Dirección General de Comunicación Social y Difusión buscará espacios en medios de comunicación para difundir los temas y posicionamientos del Instituto considerando siempre el interés general de la sociedad, así como las agendas de trabajo de las comisionadas y los comisionados.
- 1.3 La Dirección General de Comunicación Social y Difusión realizará una revisión diaria de notas en los medios de comunicación para identificar aquellas que de manera directa o indirecta tengan relación con el desempeño, temas, funciones o áreas del Instituto y que pudieran ser sujetas a una aclaración, precisión o ampliación del contenido en

beneficio de una información veraz, imparcial y objetiva a las audiencias.

En caso de que alguna nota requiera alguna de alguna acción comunicativa institucional (comunicado, posicionamiento, aclaración, réplica...), la Dirección General de Comunicación Social y Difusión planteará al Comisionado Presidente, en su calidad de coordinador de esta Política, o al Pleno en su conjunto si existe el foro para ello, la estrategia de comunicación que se estima necesaria.

- 1.4 Con independencia de la información coyuntural de interés para los medios de comunicación, el INAI mantendrá una política de difusión de información permanente sobre las resoluciones y las temáticas institucionales sin que para ello deba mediar el interés de un medio, sino y solamente el derecho de la sociedad a estar informada. Lo anterior, será realizado a través del envío oportuno de notas informativas sobre resoluciones presentadas en el Pleno y/o comunicados sobre las actividades o funciones del Instituto.

2. EN EL USO DE REDES SOCIALES

Las redes sociales se reconocen como canales relevantes de difusión, que permiten ampliar el alcance de la información en segmentos específicos de la población. Debido a ello, el INAI ha integrado las siguientes políticas:

- 2.1 La gestión y administración de la información del Instituto en redes sociales estará a cargo de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión; sin embargo, podrá contar para ello con aportaciones y apoyo de las diferentes áreas institucionales.
- 1.5 La Dirección General de Comunicación Social y Difusión continuará realizando un monitoreo diario de la información generada en redes por medios de comunicación, actores sociales y ciudadanos, especialmente a aquella concerniente a las tareas o al desempeño del Instituto, con el propósito de tener una valoración de la información ahí expuesta y así poder reaccionar de forma oportuna.
- 2.2 Se realizará la difusión de actividades y contenidos del Instituto a través de las cuentas institucionales en las redes sociales, teniendo para ello en cuenta lo planteado en la estrategia de difusión en redes sociales, así como la agenda pública de actividades del correspondiente ejercicio.
- 2.3 Se contará con criterios específicos para el uso de las cuentas institucionales en redes sociales, que permitan dar certidumbre a la operación de las mismas.
- 2.4 La estrategia de difusión en redes sociales formará parte de los esfuerzos de planeación del área y considerará los resultados de encuestas y otros insumos de información, en beneficio del cumplimiento de los Objetivos Estratégicos institucionales.
- 2.5 La incursión en nuevas redes sociales o plataformas deberá tener la opinión de los integrantes del Pleno y contar con la autorización de quien funja como Comisionado Presidente. Asimismo, la adición de otras cuentas de la Institución en las redes sociales donde el Instituto ya tiene presencia deberá contar con la autorización de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión.

- 2.6 Parte de la estrategia de difusión en redes sociales incluirá el llevar a cabo campañas de sensibilización en materia de los derechos tutelados por el Instituto. Dichas campañas podrán ser de carácter permanente o coyuntural, y deberán cumplir con lo señalado en relación con las campañas de comunicación social en el artículo 8, 9, 12 de la LGCS. La transmisión de las campañas se llevará a cabo de acuerdo con lo que indica al respecto el Anexo 2 de esta Política General.

3. CON LA SOCIEDAD

Parte central del trabajo de comunicación social institucional consiste en generar participación social, construir ciudadanía y posicionar al INAI como un organismo que garantiza el acceso a la información y la protección de datos personales entre la población. Es por ello que se elaboraron las siguientes políticas:

- 3.1 Sabiendo que una fuente indiscutible de contacto de la sociedad con el Instituto es el sitio web, resulta imperante que la información ahí presentada esté permanentemente actualizada y accesible, así como elaborada siguiendo los criterios de los datos abiertos. Para ello, la Dirección General de Comunicación Social y Difusión continuará coordinando labores con otras direcciones y autoridades del INAI, especialmente, con la Dirección General de Tecnologías de la Información, para implementar mejoras en el sitio y mantener actualizados los contenidos.
- 3.2 La Dirección General de Comunicación Social y Difusión desarrollará cada año al menos una campaña a nivel nacional a través de la cual se difunda entre la sociedad la importancia del ejercicio de los derechos tutelados. Para la elección del tema central de la campaña y el público objetivo específico que se pretenda atender, se deberán tomar en consideración aspectos enunciados en el inciso 1.8 de este capítulo V; asimismo, se deberá elaborar un brief creativo y un plan de medios para dar sustento y transparencia a la campaña. Ambos documentos deberán ser autorizados por el Pleno del Instituto.

Para la producción de la campaña se deberá cumplir con lo señalado en relación con las campañas de comunicación social en el artículo 8, 9, 12 de la LGCS

Para la transmisión de la campaña se hará uso de los tiempos oficiales, respetando lo señalado al respecto en el artículo 15 y considerando lo previsto en los artículos 18 y 19 de la LGCS. Así mismo, la transmisión de la campaña se suspenderá respetando lo anotado en el artículo 21 de la LGCS con respecto a la difusión de campañas durante los procesos electorales, en tanto se realizan las gestiones respectivas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para analizar la viabilidad de continuar su transmisión.

El cronograma de trabajo de la campaña se presenta como Anexo 3 a este documento.

- 3.3 Dentro de las acciones a desarrollar por parte del área de comunicación social estará la sensibilización de los titulares acerca del ejercicio de sus derechos utilizando las vías disponibles para ello, entre ellas Tel-Inai, el Centro de Atención a la Sociedad y la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, la difusión de estas herramientas formará parte de las campañas de sensibilización referidas en el inciso 2.6.
- 3.4 Para la difusión de las campañas institucionales o de sensibilización la DGCS deberá apegarse a lo establecido en el artículo 35 de la LGCS en lo referente a la contratación de medios. Igualmente, a lo establecido en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019.
- 3.5 En apego al artículo 40 y 41 de la LGCS y al artículo 70, fracción XXIII de la LGTAIP, esta DGCS mantendrá actualizada la información relativa a los montos destinados a campañas de comunicación social para consulta de cualquier miembro de la sociedad.

4. CON LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA EN ESTADOS

Con las reformas constitucionales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, el número de sujetos obligados se incrementó de manera importante. Asimismo, la creación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales demandó generar una estructura que agrupara todos los órganos vigilantes para la mejor coordinación y conducción de las tareas encomendadas al propio Sistema. Ambas modificaciones sumaron trabajo al Instituto y por ello implicaron el diseño de las siguientes políticas específicas:

- 4.1 En conjunto con la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas, la Dirección General de Comunicación Social y Difusión mantendrá una vinculación constante con las áreas homólogas de los órganos de transparencia y de protección de datos personales estatales que forman parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de coadyuvar en la difusión de actividades del INAI que involucren a estas instancias.

5. DE COMUNICACIÓN INTERNA

Las actividades institucionales de naturaleza interna o aquellas ejecutadas al exterior que ameriten su difusión entre el personal; las estrategias institucionales de desarrollo y crecimiento; el avance en las metas y logros planteados, así como la promoción de los valores, principios y mejores prácticas, deberán comunicarse al personal con el objetivo de fomentar la cultura de la transparencia, del trabajo en equipo, la integración y la colaboración entre todos los miembros de la institución. Para ello se han elaborado las siguientes políticas al respecto:

- 5.1 Los contenidos difundidos por los diversos canales de comunicación interna existentes responderán a estrategias específicas. Con ellas se enfatizará el respeto a los derechos humanos; se favorecerá la igualdad de género y de oportunidades; se fomentará la actuación ética de las y los servidores públicos del Instituto, la correcta gobernanza institucional, y las mejoras en la calidad de vida de las y los trabajadores, el respeto al medio ambiente y una relación más armónica con la comunidad.

Las estrategias de comunicación interna 2019 son presentadas en el Anexo 4 de este documento.

- 5.2 Para mejorar su eficacia y procurar su mejora continua, la Dirección General de Comunicación Social y Difusión aplicará, de manera propia o a través de terceros, instrumentos para la evaluación de los medios de comunicación interna. La información que resulte será presentada al Comisionado Presidente como insumo para la toma de decisiones que permitan mejorar la calidad de vida laboral, el desempeño individual y la productividad institucional.

El cronograma de aplicación de esta encuesta se presenta como Anexo 1 de esta Política General.

- 5.3 Será tarea de la comunicación interna atender por el medio que considere más pertinente para ello, todas las peticiones de publicación de información de las comisionadas y los comisionados, así como de las diversas áreas del Instituto, con el propósito de cumplir

con los requerimientos o compromisos con otros órganos públicos e instituciones públicas o con temas de interés general para el personal.

- 5.4 El Instituto contribuirá al desarrollo profesional e individual del personal a través de la comunicación oportuna de las acciones de capacitación y formación, así como de las actividades de carácter recreativo y cultural que se ofrecen, en coordinación con las direcciones generales de Capacitación, de Administración y de Promoción y de Vinculación con la Sociedad y con cualquier otra área que se estime pertinente.

VI. VIGENCIA Y REVISIÓN

Para asegurar su pertinencia, correcta observancia y vigencia, esta Política de Comunicación Social del INAI estará sujeta a revisión por parte de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, para la presentación de ajustes al Comisionado Presidente en el mes de diciembre y la posterior presentación y aprobación al Pleno como indica la fracción I del artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto.

Independientemente de lo anterior, cualquier integrante del Pleno del Instituto, en el momento que juzgue pertinente, podrá poner a consideración de ese mismo colegiado acciones de mejora a esta Política General de Comunicación Social, con el propósito de generar un mayor impacto en el conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en la sociedad.

Anexo 1

Anexo 2



Dirección General de Comunicación Social y Difusión

Campañas de sensibilización programadas y publicadas en RRSS para 2019												
Tipo de campaña	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Campañas de sensibilización coyunturales	1. Día Internacional de Protección de Datos. 2. Campaña mensual Día Naranja	1. Caravana por la Transparencia y la Privacidad (durante todo el año). 2. Fiesta de la Verdad (durante todo el año). 3. Jornadas de Acceso a la Información (durante todo el año). 4. Informe de Labores 2018.	1. Difusión de la convocatoria al Programa de Sensibilización de Derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (PROSEDE) 2019. 2. Concurso Nacional de Dibujo Infantil	1. Concurso Nacional de Cuento Juvenil. 2. Concurso Nacional Spot de Radio 2019. 3. Concurso para ser Comisionado y Comisionado Infantil.	1. Concurso para el Premio Innovación en Transparencia. 2. Concurso para el Premio Innovación en Datos Personales. 3. Semana de Concientización de la Privacidad PAW 2019.	1. Concurso de Ensayo.			1. Semana Nacional de Transparencia.	1. Protección de Datos en el Buen Fin.	1. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	
Campañas de sensibilización permanentes	1. INAI Metas y objetivos 2. INAI Autonomía 3. Pleno del INAI 4. Telina/Centro de Atención a la Sociedad 5. Campaña Institucional 2017 6. Derecho de Acceso a la Información Pública 7. Derecho de Protección de Datos Personales						1. Anticorrupción					
Efemérides			1. Día Internacional de Datos Abiertos. 2. Día Internacional de la Mujer.	1. Día Mundial de la Salud. 2. Día del Niño. Derechos de las niñas y los niños.	1. Día Mundial del Internet.	1. Día de la Libertad de Expresión. 2. Día Internacional de los Archivos.			1. Día Internacional del Derecho a Saber.	1. Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama.		1. Día Internacional contra la Corrupción. 2. Ejercer el DAI y la Protección de Datos Personales en fiestas decembrinas

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN 2019	Difusión	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Campañas permanentes													
INAI Metas y Objetivos	Programada												
	Realizada												
INAI Autonomía	Programada												
	Realizada												
Pleno de INAI	Programada												
	Realizada												
TELINAI/Centro de Atención a la Sociedad	Programada												
	Realizada												
Campaña Institucional	Programada												
	Realizada												
Derechos que tutela el Inai	Programada												
	Realizada												
Campañas Coyunturales													
Día Internacional de Protección de Datos.	Programada												
	Realizada												
Día Naranja	Programada												
	Realizada												
Caravana por la Transparencia y la Privacidad	Programada												
	Realizada												
Fiesta de la Verdad	Programada												
	Realizada												
Jornadas de Acceso a la Información	Programada												
	Realizada												
Informe de Labores 2018.	Programada												
	Realizada												
Convocatoria al Programa de Sensibilización de Derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (PROSEDE) 2019.	Programada												
	Realizada												
Cuarto Concurso Nacional de Dibujo Infantil.	Programada												
	Realizada												
Concurso Nacional de Cuento Juvenil.	Programada												
	Realizada												
Concurso Nacional Spot de Radio 2019.	Programada												
	Realizada												
Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil.	Programada												
	Realizada												
Concurso para el Premio Innovación en Transparencia.	Programada												
	Realizada												
Concurso para el Premio Innovación en Datos Personales.	Programada												
	Realizada												
Semana de Concientización de la Privacidad PAW 2019.	Programada												
	Realizada												
Concurso de Ensayo.	Programada												
	Realizada												
Anticorrupción	Programada												
	Realizada												
Semana Nacional de Transparencia.	Programada												
	Realizada												
Protección de Datos en el Buen Fin.	Programada												
	Realizada												
Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	Programada												
	Realizada												
Efemérides													
Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	Programada												
	Realizada												

Campañas
Iniciadas
Campañas
Vigentes

Nota: Programación sujeta a cambios.

	Inicio de campaña programado
	Inicio de campaña ejecutado
	Vigencia de campaña programado
	Vigencia de campaña ejecutado

Anexo 3

ACTIVIDADES PROGRAMADAS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL 2019

CAMPAÑA INSTITUCIONAL 2019																				
Consecutivo	Programación de actividades	01. Producción de Materiales			EJECUCIÓN DE PLAN DE MEDIOS															
		Comienzo	Fin	Probatorios	02. Medios Complementarios			03. Medios Impresos y Digitales			Redes Sociales									
					Comienzo	Fin	Probatorios	Comienzo	Fin	Probatorios	Comienzo	Fin	Probatorios							
1	Revisar resultados del estudio de opinión 2018	01/01/2019	15/01/2019	Estudio de opinión 2018	01/01/2019	15/01/2019	Estudio de opinión 2018	01/01/2019	15/01/2019	Estudio de opinión 2018	01/01/2019	15/01/2019	Estudio de opinión 2018							
2	Diseño y desarrollo de plan de medios y brief de campaña	16/01/2019	31/01/2019	Plan Medios-Brief Creativo CI2019	16/01/2019	31/01/2019	Plan Medios-Brief Creativo CI2019	16/01/2019	31/01/2019	Plan Medios-Brief Creativo CI2019	16/01/2019	31/01/2019	Plan Medios-Brief Creativo CI2019							
3	Presentación del Plan de Medios y Brief Creativo a los Comisionados del INAI.	01/02/2019	07/02/2019	Oficios envío de documentos	01/02/2019	07/02/2019	Oficios envío de documentos	01/02/2019	07/02/2019	Oficios envío de documentos	01/02/2019	07/02/2019	Oficios envío de documentos							
4	Aprobación de Plan de Medios y Brief Creativo	08/02/2019	14/02/2019	Aprobación	08/02/2019	14/02/2019	Aprobación	08/02/2019	14/02/2019	Aprobación	08/02/2019	14/02/2019	Aprobación							
5	Diseño y elaboración de anexo técnico y/o caso del comité de adquisiciones.	15/02/2019	21/02/2019	Anexo Técnico SPMAVICI2019	22/02/2019	28/02/2019	Caso comité adquisiciones MedCom 2019	No aplica			22/02/2019	28/02/2019	Anexo técnico del servicio de difusión en redes sociales.							
6	Elaboración de estudio de mercado	22/02/2019	28/02/2019	Estudio Mercado SPMAVICI2019	01/03/2019	07/03/2019	Estudios Mercado Servicio difusión en medios complementarios	No aplica			01/03/2019	07/03/2019	Estudio Mercado Servicio de difusión en redes sociales.							
Proceso de contratación de servicio																				
7	Solicitud de contratación de servicio a la DGA	01/03/2019	07/03/2019	Solicitud de contratación	13/03/2019		Solicitud contratación MedCom	No aplica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.			15/03/2019	Solicitud contratación								
8	Junta de Aclaraciones	22/03/2019	22/03/2019	Acta Junta Aclaraciones	No aplica, dado que la contratación se fundamenta en el Artículo 41, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI						22/03/2019	Acta INICIO_CIERRE junta aclaraciones redes								
9	Elaboración de dictamen técnico de las propuestas presentadas por licitantes	02/04/2019	02/04/2019	Oficio envío dictamen técnico							03/04/2019					02/04/2019	Dictamen técnico			
10	Fallo del proceso de contratación	03/04/2019		29/03/2019															03/04/2019	Acta fallo
11	Aviso de adjudicación	Este documento es emitido por la Dirección de Recursos Materiales de la DGA del INAI				Avisos adjudicación				Este documento es emitido por la Dirección de Recursos Materiales de la DGA del INAI										
12	Emission orden de inserción o servicio.	No aplica			01/04/2019	Ordenes Servicio	12/04/2019	18/04/2019	Medios Impresos-Digitales										No aplica	

ACTIVIDADES PROGRAMADAS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL 2019

CAMPAÑA INSTITUCIONAL 2019													
Consecutivo	Programación de actividades	01. Producción de Materiales			EJECUCIÓN DE PLAN DE MEDIOS								
		Comienzo	Fin	Probatorios	02. Medios Complementarios			03. Medios Impresos y Digitales			Redes Sociales		
					Comienzo	Fin	Probatorios	Comienzo	Fin	Probatorios	Comienzo	Fin	Probatorios
13	Suscripción de contrato	13/04/2019		Contrato o pedido del servicio contratado	11/04/2019		Suscripción Pedidos o contratos	No aplica			13/04/2019		Contrato
14	Entrega de materiales por parte del proveedor	02/05/2019		Entrega materiales Proveedor	No aplica, toda vez que se refiere a la prestación del servicio de difusión			No aplica			02/05/2019		Entrega de materiales
Proceso de difusión													
15	Distribución de materiales para difusión	03/05/2019	09/05/2019	Envío CI 2019	03/05/2019		Se entregan junto con la orden de servicio respectiva,	06/05/2019	10/05/2019	Se entregan junto con la orden de servicio respectiva,	15/05/2019	31/12/2019	Los materiales se entregarían por etapas de acuerdo con el pedido o contrato
16	Difusión de campaña institucional	15/05/2019	31/12/2019		15/05/2019	31/12/2019		15/05/2019	31/12/2019		15/05/2019	31/12/2019	
17	Verificación de la difusión	La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de Segob administra los tiempos oficiales, y no emite reportes de transmisión.			15/05/2019	31/12/2019	Testigos y Validación difusión	15/05/2019	31/12/2019	Testigos y Validación difusión	15/05/2019	31/12/2019	Testigos y Validación difusión

ELABORÓ:

VALIDÓ

AUTORIZÓ

LIC. MISAEL MARTÍNEZ SOTO

LIC. GEOVANA MARLEN ROYACELLI GARCÍA

LIC. VÍCTOR HUGO PUENTE ORDORICA
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN

SUBDIRECTOR DE ENLACE CON MEDIOS ELECTRÓNICOS

SUBDIRECTORA DE DIVULGACIÓN Y LOGÍSTICA

Anexo 4

Plan de trabajo de comunicación interna INAI 2019					
Estrategia	Tácticas	Frecuencia de actualización	Pasos	Responsable	Costo
1. Abrir, administrar y actualizar canales de comunicación con el personal	CANAL 1: Administrar y nutrir Intranet INAI	Diariamente	1.- Revisión de carta de renovación de contenidos 2.- Realizar contenidos 3.- Subir contenidos	Alejandro Joseph Maria Elena Vargas Viridiana Martínez Laura Barrera	\$ -
	CANAL 2: Actualizar periódicos murales	Semanalmente	1.- Revisión de carta de renovación de contenidos 2.- Diseñar e imprimir contenidos	Alejandro Joseph Viridiana Martínez Laura Barrera	\$ -
	CANAL 3: Generar nuevos protectores de pantalla	Mensualmente	1.- Revisión de carta de renovación de contenidos 2.- Diseñar pantalla 3.- Solicitar a informática la actualización	Alejandro Joseph Maria Elena Vargas	\$ -
	CANAL 4: Boletín de notas DAI y PDP	Cada 2 días luego de la apobación presupuestal	1.- Revisión de carta de renovación de contenidos 2.- Curar contenidos 4.- Lanzar boletín	Alejandro Joseph	\$ 2,400.00
2. Informar y abrir la conversación a temas específicos de interés institucional	Micrositio de Protección Civil	Mensualmente	1.- Seleccionar el contenido a subir 2.- Actualizar la información	Alejandro Joseph Miguel Ángel Herrera Rodríguez	\$ -
	Micrositio de Derechos Humanos	Mensualmente	1.- Seleccionar el contenido a subir 2.- Actualizar la información	Alejandro Joseph Saskia Cabrera	\$ -
	Micrositio de Responsabilidad Social	Mensualmente	1.- Seleccionar el contenido a subir 2.- Actualizar la información	Alejandro Joseph Vanessa Rosas	\$ -
	Foros abiertos de opinión interna	Mensualmente	1.- Seleccionar tipo de información 2.- Moderar los comentarios	Alejandro Joseph	\$ -
3. Desarrollar y apoyar dinámicas de ludificación y de inclusión para lograr mayor integración y compromiso del personal del Instituto.	Ejercicio lúdico mensual	Mensualmente	1.- Revisión de carta de renovación de contenidos 2.- Diseño de actividad lúdica 3.- Lanzamiento de actividad lúdica	Alejandro Joseph Viridiana Martínez Representante de área involucrada	\$ -
	Concurso "Día Naranja"	Noviembre	1.- Revisión de bases 2.- Diseñar bases 3.- Subir banner 4.- Anunciar ganadores	Alejandro Joseph Viridiana Martínez Laura Barrera Saskia Cabrera	\$ -
	Voces INAI	Marzo	1.- Revisión de convocatoria 2.- Grabación de voces 3.- Anunciar ganadores	Alejandro Joseph Ulises Tapia	\$ -
	Proyecto Eliza en radio	Marzo	1.- Elaborar guiones 2.- Grabar y producir guiones 3.- Enviar producto por correo	Alejandro Joseph Saskia Cabrera	\$ -
	Concurso "Calaveritas"	Noviembre	1.- Correo de invitación a participar 2.- Hacer micrositio 3.- Anunciar ganador de calaverita	Alejandro Joseph Laura Barrera Maria Elena Vargas	\$ -
4. Fomentar el orgullo y responsabilidad del personal del Instituto	Cobertura de actividades de voluntariado INAI	De acuerdo con esquema de voluntariado	1.- Conocer cronograma de actividades 2.- Cubrir el evento 3.- Realizar landing page del evento	Alejandro Joseph Viridiana Martínez	\$ -
	Campañas INAI	Quincenalmente	1.- Realizar proyección anual campañas 2.- Analizar los mejores estrategias para su difusión 3.- Difusión de campañas INAI	Alejandro Joseph Viridiana Martínez Vanessa Rosas	\$ -
	Invitación a plumas transparentes	Junio	1.- Lanzamiento de convocatoria 2.- Recepción de participaciones 3.- Selección de ganadores 4.- Publicación de participación	Alejandro Joseph Viridiana Martínez Maria Elena Vargas Laura Barrera	\$ -

Proyecto: Renovación de contenidos de comunicación interna 2019

FD

Id	Nombre de tarea	Duración	% comple	Comienzo	Fin														
						1er trimestre		2º trimestre			3er trimestre			4º trimestre		1er t			
						D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
1	RENOVACIÓN DE CONTENIDOS DE COMUNICACIÓN INTERNA 2019	243 días	0%	jue 10/01/19	lun 16/12/19	[Barra de progreso completa]													
2	Intranet	243 días	0%	jue 10/01/19	lun 16/12/19	[Barra de progreso completa]													
3	Actualización de módulos agenda, menú y cumpleaños	241 días	0%	lun 14/01/19	lun 16/12/19	[Barra de progreso completa]													
53	Actualización de agenda, menú y cumpleaños	236 días	0%	lun 14/01/19	lun 09/12/19	[Barra de progreso completa]													
102	Media Bites	231 días	0%	jue 10/01/19	jue 28/11/19	[Barra de progreso completa]													
127	Comunidad INAI	231 días	0%	mié 16/01/19	mié 04/12/19	[Barra de progreso completa]													
152	Lanzamiento de actividad lúdica	226 días	0%	vie 18/01/19	vie 29/11/19	[Barra de progreso completa]													
169	Acrílicos en elevadores	231 días	0%	mar 15/01/19	mar 03/12/19	[Barra de progreso completa]													
170	Diseñar y pegar nuevo cartel	231 días	0%	mar 15/01/19	mar 03/12/19	[Barra de progreso completa]													
195	Protectores de pantalla	216 días	0%	mar 05/02/19	mar 03/12/19	[Barra de progreso completa]													
196	Cambiar protector de pantalla	216 días	0%	mar 05/02/19	mar 03/12/19	[Barra de progreso completa]													
208	Boletín Casa de Cristal	235 días	0%	lun 21/01/19	vie 13/12/19	[Barra de progreso completa]													
209	Edición Casa de Cristal	235 días	0%	lun 21/01/19	vie 13/12/19	[Barra de progreso completa]													
328	Actualización y nuevos micrositos	236 días	0%	mar 15/01/19	mar 10/12/19	[Barra de progreso completa]													
329	Protección Civil	221 días	0%	mar 15/01/19	mar 19/11/19	[Barra de progreso completa]													
330	Actualización de micrositio PCI	221 días	0%	mar 15/01/19	mar 19/11/19	[Barra de progreso completa]													
337	Derechos Humanos	221 días	0%	mar 15/01/19	mar 19/11/19	[Barra de progreso completa]													
338	Actualización de micrositio DDHH	221 días	0%	mar 15/01/19	mar 19/11/19	[Barra de progreso completa]													
350	Responsabilidad Social	221 días	0%	mar 15/01/19	mar 19/11/19	[Barra de progreso completa]													
351	Actualización de micrositio RS INAI	221 días	0%	mar 15/01/19	mar 19/11/19	[Barra de progreso completa]													
363	Foros abiertos de opinión	216 días	0%	mar 12/02/19	mar 10/12/19	[Barra de progreso completa]													
364	Actualización de foros abiertos INAI	216 días	0%	mar 12/02/19	mar 10/12/19	[Barra de progreso completa]													
376	Participación INAI	216 días	0%	vie 01/02/19	sáb 30/11/19	[Barra de progreso completa]													
377	Concurso Día Naranja	22 días	0%	vie 01/11/19	sáb 30/11/19	[Barra de progreso completa]													
378	Concurso Voces INAI	22 días	0%	vie 01/03/19	dom 31/03/19	[Barra de progreso completa]													
379	Proyecto Eliza en radio	20 días	0%	vie 01/02/19	jue 28/02/19	[Barra de progreso completa]													
380	Concurso Calaveritas INAI	16 días	0%	lun 14/10/19	sáb 02/11/19	[Barra de progreso completa]													
381	Invitación a Plumas Transparentes	21 días	0%	lun 03/06/19	dom 30/06/19	[Barra de progreso completa]													



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.10

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII y 35 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, fracciones I, XV, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 primer párrafo dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en su artículo 13, penúltimo párrafo establece que los entes autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.
3. Que el presupuesto solicitado por el Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, fue atendiendo sus necesidades administrativas, lo que implicó en su caso, un proceso de diseño institucional eficaz, eficiente, con calidad, programático, abierto, dirigido con racionalidad y transparencia.
4. Que el artículo 61 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que "los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.10

actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos”.

5. Que son propósitos fundamentales del INAI hacer un uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
6. Que en razón del impacto de la situación económica y financiera en la que se sitúa el país, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se encuentra altamente comprometido en propiciar un ejercicio racional y eficiente del gasto del Instituto, por lo que es necesario establecer Lineamientos de racionalidad y disciplina presupuestaria en aquellas partidas que son susceptibles de generar ahorros.
7. Que el objeto de los presentes Lineamientos es el establecer los criterios de austeridad sobre las partidas de gasto sujetas a éstos, con base a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, disciplina presupuestal y transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el Ejercicio Fiscal 2019.
8. Que como lo establece el artículo 61, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ahorros que se obtengan a partir de la implementación de estos Lineamientos que se estima ascenderán a 8.3 millones de pesos del gasto corriente autorizado, que podrán ser destinados a los programas prioritarios del propio Instituto.
9. Que estos Lineamientos prevén las medidas específicas para reducir el gasto de operaciones administrativas, respecto de las siguientes partidas:
 - 22104 Productos alimenticios, para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades.
 - 26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
 - 31101 Energía eléctrica.
 - 31501 Servicio de telefonía celular.
 - 33104 Otras asesorías para la operación de programas.
 - 33301 Servicios de informática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.10

- 33501 Estudios e investigaciones.
- 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.
- 33602 Otros servicios comerciales (Fotocopiado y promocionales).
- 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Dependencias y Entidades.
- 33605 Información en medios.
- 37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- 37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- 37504 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.
- 37602 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- 38301 Congresos y Convenciones.
- 38401 Exposiciones.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2019, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.10

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.10

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de febrero de 2019.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

I.OBJETO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad del gasto a que se refieren los artículos 61, 62, 63 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 13 penúltimo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que se deberán observar en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin menoscabo de los principios de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de las atribuciones y facultades del propio Instituto.

II.ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán los responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios, así como del ejercicio del presupuesto en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo vigilar que las erogaciones se realicen conforme a la ley aplicable y en apego a los presentes Lineamientos.

III.DEFINICIONES.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **DGA.-** Dirección General de Administración.
- b) **Instituto o INAI.-** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **Manual.-** Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2019, autorizado por el pleno del INAI.
- d) **OIC.-** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- e) **PEF 2019.**- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
- f) **Pleno.** - Órgano colegiado de máxima decisión en el Instituto, integrado por siete Comisionados.
- g) **Estatuto Orgánico.** - Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- h) **Servidor Público.** - El personal de confianza del Instituto que ocupa un puesto adscrito a ponencias, secretarías, direcciones generales y OIC.

IV.MARCO JURÍDICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La interpretación de los presentes Lineamientos será responsabilidad de las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos.

V.PARTIDAS PRESUPUESTALES SUJETAS A CRITERIOS DE RACIONALIDAD.

1. Las partidas presupuestales sujetas a criterios de racionalidad son las siguientes:

22104 Productos alimenticios, para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades.

26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.

31101 Energía eléctrica.

31501 Servicio de telefonía celular.

33104 Otras asesorías para la operación de programas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

33301 Servicios de informática.

33501 Estudios e investigaciones.

35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.

33602 Otros servicios comerciales (Fotocopiado y promocionales).

33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Dependencias y Entidades.

33605 Información en medios.

37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37504 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

37602 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

38301 Congresos y Convenciones.

38401 Exposiciones

Los ahorros que se obtengan a partir de la implementación de estos Lineamientos, sobre las partidas sujetas a criterios de racionalidad, permitirán una meta de ahorro que se estima ascenderá a 8.3 millones de pesos del gasto corriente autorizado, que podrán ser destinados a los programas prioritarios del propio Instituto, como lo establece el artículo 61, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



VI. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2019.

VI.1 SERVICIOS PERSONALES.

Con el objeto de no afectar el presupuesto regularizable de servicios personales, el pago de las percepciones de los servidores públicos del Instituto se realizará en apego a las previsiones presupuestarias aprobadas para tal fin en el Presupuesto de Egresos.

VI.2 MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA REDUCIR EL GASTO DE OPERACIÓN.

Se promoverán las siguientes acciones entre los servidores públicos adscritos al Instituto, con el objeto de generar ahorros en las materias que a continuación se indican:

a. Ahorro de energía eléctrica: A través de la instalación de lámparas de tecnología LED, se obtendrán ahorros importantes en el consumo de iluminación del inmueble. Adicionalmente la DGA trabajará en la mejora continua para lograr ahorros en el sistema de motores para reducir los picos de potencia en los arranques o variaciones de los equipos instalados.

b. Austeridad en pasajes y viáticos: Reducir el gasto por concepto de comisiones nacionales y al extranjero, así como el número de participantes al mínimo indispensable.

c. En materia de adquisiciones: Las Unidades Administrativas del Instituto deberán identificar proyectos con el fin de que se contrate o licite de manera consolidada bienes o servicios.

d. Uso racional de materiales y útiles de oficina: solicitar y proporcionar el material estrictamente necesario para la operación de las Unidades Administrativas, así como llevar un estricto inventario de dichos bienes en el almacén.

e. Utilización de espacios: Para el ejercicio fiscal 2019, se autorizarán erogaciones para las adecuaciones de oficinas únicamente cuando tengan por objeto una ocupación más eficiente de los espacios, a efecto de que las Unidades Administrativas puedan desempeñar sus funciones o brindar mejor atención al público y las que se destinen para reparar daños provenientes de caso fortuito.

Las Unidades Administrativas serán las responsables de dar seguimiento a la guarda y custodia de los archivos bajo su resguardo, así como llevar a cabo en tiempo y forma las transferencias correspondientes a los archivos de concentración e histórico, a efecto de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.

f. Mobiliario: Sólo procederá la adquisición de mobiliario para oficinas y espacios diversos a fin de cubrir el déficit derivado del personal requerido para desarrollar las nuevas funciones y atribuciones, que pudiera tener el Instituto como consecuencia de modificaciones a la legislación en materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relativa



a la Protección de Datos Personales. Así como aquel que sea susceptible de ser sustituido por el desgaste en uso u obsolescencia.

g. Fotocopia e impresión: Los servidores públicos deberán observar lo siguiente:

- Se abstendrán de imprimir manuales, instructivos, informes o cualquier documento de carácter interno o externo que pueda ser enviado por correo electrónico.
- Procurarán imprimir documentos por ambos lados de la hoja.
- Evitarán imprimir documentos de prueba o en su caso lo harán en hojas recicladas.

h. Comunicados institucionales: Se promoverá el uso de carpetas compartidas que eliminen o reduzcan al máximo la necesidad de elaborar copias de conocimiento, así como copias de documentos de trabajo. De igual manera que la comunicación interna entre los servidores públicos del INAI, así como con los funcionarios externos, se lleve a cabo mediante el uso de correo electrónico, evitando en lo posible la generación de material impreso y el envío de correspondencia

i. Vehículos: Durante el presente ejercicio fiscal no se llevará a cabo la adquisición de vehículos.

La DGA implementará los mecanismos necesarios para dar de baja los vehículos con más de cinco años de antigüedad. La sustitución de éstos sólo se llevará a cabo bajo los siguientes supuestos:

- Si tienen, al menos, cinco años de uso y se concluya el proceso de enajenación.
- En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- Cuando el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor a su valor de enajenación presente

j. Telefonía: En el caso de los servicios de telefonía móvil, se procurará reducir su uso, privilegiando en la medida de lo posible la comunicación entre servidores públicos a través de medios electrónicos.

k. Replanteamiento de procesos: Aquellos procesos cuyas actividades incrementen los costos serán replanteados o eliminados sin que impliquen detrimento de la calidad de los servicios o, del cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

l. Edición e Impresión de publicaciones atenderá lo siguiente:

- La contratación de impresiones deberá contar para su erogación con la autorización previa del Comisionado Presidente, conforme al Marco Jurídico vigente.



- Se imprimirá el tiraje estrictamente necesario para atender las necesidades de la Unidad Administrativa, que permita el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a ésta, debiendo para tal efecto exponer en la justificación de contratación las razones fundadas y explícitas de tal determinación.
- Se promoverá el uso de medios digitales para la difusión de las publicaciones, y
- Se promoverá la coedición de publicaciones con entes públicos y privados.

m. Comunicación Social: Se disminuirá el gasto en comunicación social y promoción que no sea esencial para la consecución de metas institucionales, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, así como las disposiciones que le resulten aplicables contenidas en la Ley General de Comunicación Social.

n. Sistema de Manejo Ambiental: Se continuará con las acciones en materia de sustentabilidad en el consumo de energía eléctrica, agua, papel y materiales de oficina, lo que a la vez contribuirá a una cultura de responsabilidad ambiental y de uso racional de los recursos.

VI.3 GASTOS DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS Y CONVENCIONES.

a. Las contrataciones en materia de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, se reducirán al mínimo indispensable, debiendo contar para su erogación, con la autorización previa del Comisionado Presidente, conforme al marco jurídico vigente.

Asimismo, deberán de apegarse a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en lo conducente dispone lo siguiente:

"Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento".

VI.4 ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

a. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones se reducirán al mínimo indispensable, siendo autorizado conforme al marco jurídico vigente.



Asimismo, deberán de apegarse a lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone lo siguiente:

"Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

- i. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;*
- ii. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;*
- iii. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;*
- iv. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y*
- v. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables".*

VII. TRANSPARENCIA.

a. La DGA deberá reportar en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 13 penúltimo párrafo del PEF 2019, los avances, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos.

b. La DGA deberá de publicar en el portal del Instituto la información mencionada en el numeral anterior, dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del trimestre correspondiente.

c. El OIC del Instituto dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y Anexo 23.13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; 2, fracciones XIII y XV, 5, fracción I, inciso b), 64, fracciones I a IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 127 que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
2. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
3. Que en términos de la fracción XV del citado artículo 2, son entes autónomos las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorga al Instituto, la facultad para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

5. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I a IV, que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente corresponden al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, así como las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y las obligaciones fiscales que generen dichas remuneraciones.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, primer párrafo de la LFPRH en cita, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
7. Que el veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve.
8. Que el Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las instituciones de banca de desarrollo y demás entes públicos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán llevar a cabo las medidas necesarias para alinear sus estructuras salariales a su presupuesto de servicios personales aprobados en dicho Presupuesto, con sujeción al artículo 127, segundo párrafo, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que asimismo, deberán asegurarse que dichas medidas surtan efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando el pago de la remuneración de sus trabajadores en los términos del párrafo anterior.
9. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve dispone en el artículo 20 que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales y la desagregación de su plantilla total.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

10. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (Manual de Percepciones), el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, ha sido elaborado por la Dirección General de Administración, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30, fracción II del Estatuto Orgánico, como la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
11. Que el presente Manual de Percepciones formulado con base en los recursos autorizados en materia de servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 23.13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, contiene los rubros temáticos que se señalan a continuación:
- I. Objeto;
 - II. Definiciones;
 - III. Ámbito de aplicación;
 - IV. Disposiciones generales;
 - V. Sistema de remuneraciones;
 - VI. Percepciones ordinarias sueldos y salarios;
 - VII. Prestaciones;
 - VIII. Percepciones extraordinarias;
 - IX. Transparencia;
 - X. Interpretación, y
 - XI. Vigilancia.

Así mismo contiene los siguientes anexos:

Anexo 1.

Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2019.

Anexo 2.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

Límites de percepción ordinaria total para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2019.

Anexo 3.

Seguros de personas (Vida y Retiro).

Anexo 4A.

Sumas aseguradas del seguro de retiro para los trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Anexo 4B.

Sumas aseguradas del seguro de retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Anexo 5.

Estructura ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2019.

Anexo 6.

Plantilla de personas físicas contratadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios 2019.

12. Que, de igual forma, las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, aprobado en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de fecha 23 de diciembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, mismo que tiene vigencia a partir del primero de enero de 2019, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, será vigente a partir del primero de enero del presente ejercicio fiscal.

Lo anterior con independencia de su formal publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.06 relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

CUARTO. Se Instruye a la Dirección General de Administración para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del INAI.

Así lo acordó unanimidad de los Comisionados; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada, el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a los que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

I. OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. DEFINICIONES.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. **Compensación Garantizada:** Los importes que se consignan en el tabulador de percepciones y que complementan al sueldo base tabular, en favor de los servidores públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado;
- III. **Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo integrado que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se consideran en el rubro de sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- IV. **Código o Clave Presupuestal:** La nomenclatura que permite diferenciar a los puestos que forman parte de la estructura ocupacional o plantilla de personal y distinguir la rama, grupo, grado y nivel al que pertenecen;
- V. **Decreto de Presupuesto de Egresos:** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019;
- VI. **Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

- VII. **Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;
- VIII. **Estructura Ocupacional:** El ordenamiento jerárquico de plazas que refleja el número total de éstas, autorizadas por grupo, grado y nivel, así como el desglose de sus percepciones;
- IX. **Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;
- X. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. **ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
- XIV. **Manual:** El Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto;
- XV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador respectivo, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;
- XVI. **Organigrama:** La representación gráfica de la estructura orgánica que refleja en forma esquemática la posición de las unidades administrativas que la componen, sus tramos de control, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y coordinación, así como las líneas de mando;
- XVII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete Comisionados;
- XVIII. **Percepción Extraordinaria:** Las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria;
- XIX. **Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el nivel autorizado que considera tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada;
- XX. **POT:** El Portal de Obligaciones de Transparencia;



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

- XXI. Plantilla de Personal:** La relación de personal que labora en las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica, señalando el puesto que ocupan y las percepciones;
- XXII. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda a un puesto de la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- XXIII. Prestaciones:** Los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos establecidos en el presente Manual;
- XXIV. Puesto:** La unidad impersonal para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XXV. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XXVI. Servidor Público:** El personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal autorizada en la estructura orgánica del Instituto;
- XXVII. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XXVIII. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de Percepciones que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXIX. Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados al Instituto, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXX. Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los valores monetarios autorizados con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, y
- XXXI. Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confiere funciones en el Estatuto Orgánico.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva para los servidores públicos del Instituto.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

Artículo 5.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 6.- La Dirección General de Administración será la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto quedarán reguladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 9.- El presente Manual define las remuneraciones de todos los servidores públicos del Instituto.

Artículo 10.- Las adecuaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como a la plantilla que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías serán aprobadas por el Pleno, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2019.

Las nuevas contrataciones o promociones se harán con base en los niveles establecidos en el Tabulador de Percepciones, y conforme a la suficiencia presupuestaria del presente ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las remuneraciones de los servidores públicos serán reguladas por las disposiciones del presente Manual, así como por aquellas que, en su caso, emita el Pleno del Instituto para tales efectos.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

V. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

Artículo 13.- Se considera remuneración o retribución a toda percepción en numerario o en especie que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la regulación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

A) Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

- i. Sueldo integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y
- ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de conformidad con el presente Manual.

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de Ley, y
 - ii. Por acuerdo de Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. En especie.

B) Percepciones extraordinarias:

- i. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos en los términos de las disposiciones aplicables, y
- ii. Otras percepciones de carácter excepcional, que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

VI. PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS Y SALARIOS.

Artículo 15.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir el Tabulador de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El Tabulador de Percepciones a que se refiere el artículo anterior se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- i. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, la compensación garantizada y, en su caso, por las compensaciones a que se refiere el artículo 14, inciso A, del presente Manual;



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual podrá rebasar los montos que se consignan en el Tabulador de Percepciones, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El pago de aguinaldo que corresponda a los servidores públicos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones contenidas en el presente Manual;
- V. El otorgamiento de la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos se realizará con base en las disposiciones del presente Manual;
- VI. El Tabulador de Percepciones considerará únicamente la percepción ordinaria bruta y neta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 2 de este Manual;
- VII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Percepciones contenido en el presente ordenamiento, requerirán de la autorización expresa del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VIII. El costo de la aplicación del tabulador de percepciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

VII. PRESTACIONES.

Artículo 17.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan a los servidores públicos de conformidad con lo siguiente:

VII.I PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY.

Artículo 18.- La remuneración de los servidores públicos incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de acuerdo con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad por cada cinco años de servicios efectivamente prestados y hasta llegar a veinticinco años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de dichos servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución gubernamental.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes deberán ser solicitados por parte del servidor público de que se trate a la Dirección General de Administración.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme al siguiente cuadro:

Prima	Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
1	100	5 a menos de 10 años
2	125	10 a menos de 15 años
3	175	15 a menos de 20 años
4	200	20 a menos de 25 años
5	225	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al cincuenta por ciento de veinte días de sueldo base tabular y compensación garantizada, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año. Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo por el que se establezca el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto, que para tales efectos emita el Pleno.

Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

III. El aguinaldo anual que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta y cinco días de sueldo base tabular; deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de aguinaldo se cubrirá



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;

- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y el ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de aguinaldo se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

IV. Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo.

Durante la lactancia, por el periodo de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, o bien, un descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en el lactario con que cuenta el Instituto, además de acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los reposos y el descanso extraordinarios a que tienen derecho las madres trabajadoras se encuentran regulados en el artículo 25 relativo a las prestaciones aprobadas por el Pleno del Instituto.

- V. Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.
- VI. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de sueldo base tabular que estuviere percibiendo en esa fecha.

VII.II PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

Artículo 20.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta y cinco días de salario, que deberá cubrirse en una sola exhibición durante el mes de diciembre, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de la gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de la gratificación de fin de año, equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de la gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto e ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de la gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

Artículo 21.- Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos. Dichos seguros son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 3.

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.

Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento por parte del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados se solicitará la autorización al Pleno.

En el caso de los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.

Para los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual.

Artículo 22.- Los servidores públicos podrán hacer uso de los siguientes permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de adscripción:

- I. Tratándose del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a tres días hábiles;
- II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de tres días hábiles anteriores a la celebración del acto;
- III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de cinco días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil.
- IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de cinco días hábiles por año. Este tipo de permiso no podrá sumarse al resto de los mismos y tampoco será acumulable de un año a otro, y
- V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos, gozarán de un periodo de cinco días hábiles durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo ello aplicará para



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$785.00 mensuales a los servidores públicos del Instituto.

Artículo 24.- El Instituto cuenta en sus instalaciones con un consultorio médico para proporcionar la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante la jornada laboral.

El servicio médico se otorgará sin costo alguno para los servidores públicos, por lo que la atención y medicamentos se proporcionarán de conformidad con la existencia y su cuadro básico.

Será responsabilidad de los servidores públicos acudir a su clínica de adscripción del ISSSTE o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el servicio médico institucional expida permisos o licencias médicas.

Artículo 25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV del presente Manual, posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un periodo de seis meses, para lo cual podrán elegir alguno de los siguientes esquemas:

- a) Disfrutar de dos reposos extraordinarios por día de cuarenta y cinco minutos cada uno; o
- b) Disfrutar de un descanso extraordinario por día de noventa minutos durante la jornada laboral; o
- c) Iniciar la jornada noventa minutos después; o
- d) Retirarse noventa minutos antes de que dicha jornada finalice.

Artículo 26.- El Instituto brindará un apoyo económico a los servidores públicos que ocupen un puesto de Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, que consuman sus alimentos en el comedor institucional, de conformidad con la siguiente tabla:



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

Puesto del servidor público	Porcentaje de apoyo respecto al costo de la comida
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	20%
Enlace/Proyectista/Asesor	40%
Secretaria/Chofer/Auxiliar Administrativo	60%

VIII. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 27.- Las que apruebe el Pleno del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables y en su caso, específicas.

IX. TRANSPARENCIA.

Artículo 28.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29.- El Instituto publicará en el POT y en el SIPOT para su posterior publicación en este último, el inventario o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 30.- Las remuneraciones y el Tabulador de Percepciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

X. INTERPRETACIÓN.

Artículo 31.- La Dirección General de Administración, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, serán las responsables de interpretar, para efectos administrativos y jurídicos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

XI. VIGILANCIA.

Artículo 32.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del Acuerdo de Pleno ACT-PUB/20/02/2019.11 mediante el cual se aprueba.

SEGUNDO. La aplicación del presente Manual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. Para el otorgamiento de la prestación de seguros de personas, el Instituto cumplirá los compromisos contraídos en los contratos vigentes, y en su caso, podrá continuar participando en la contratación consolidada que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/16/01/18.06 relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho. 



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Categoría	Nivel	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Percepción Ordinaria Neta
Comisionado	HB1	23,867.18	127,872.58	151,539.76	105,720.54
Secretario	KB2	17,409.02	119,835.35	137,244.37	98,950.51
Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	KA4	16,762.88	111,165.53	127,928.41	90,870.63
Secretario de Ponencia	MD5	16,762.88	102,907.57	119,670.45	85,420.37
	MD4	16,762.88	98,021.38	114,784.26	82,198.49
	MD3	16,762.88	93,497.12	110,260.00	79,209.48
	MD2	14,409.43	87,131.34	101,540.77	73,704.84
	MD1	14,409.43	80,945.12	95,354.55	69,601.76
Director de Área	MC5	14,409.43	87,131.34	101,540.77	73,704.84
	MC4	14,409.43	80,945.12	95,354.55	69,601.76
	MC3	14,409.43	71,390.07	85,799.50	63,104.33
	MC2	11,552.21	67,253.21	78,805.42	58,651.93
Subdirector de Área	MB2	9,863.81	60,094.85	69,958.46	52,773.23
	MB1	9,863.81	55,807.37	65,971.18	49,772.13
	NC3	9,863.81	46,230.94	56,094.75	43,068.63
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	NC2	8,157.13	39,816.65	47,973.68	37,565.22
	NB2	7,957.05	32,748.19	40,705.24	32,498.57
	NB1	7,957.05	31,616.68	39,573.73	31,706.51
	OC4	7,385.77	26,064.58	33,450.35	27,227.67
Enlace/Proyectista/Asesor	OC3	7,385.77	21,586.51	28,972.28	23,802.84
	OB6	7,385.77	18,817.17	26,202.94	21,684.65
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.78	20,959.68
	PC6	6,604.82	17,772.83	24,377.65	20,371.84
	PC4	6,604.82	15,439.96	22,044.78	18,558.36
	PC2	6,604.82	10,900.19	17,505.01	14,988.26
	PC1	6,604.82	10,514.07	17,118.89	14,684.64
Secretaría	OD3	7,685.77	21,760.98	29,446.75	24,133.84
	OD2	7,685.77	20,771.94	28,457.71	23,377.42
	OD1	7,685.77	19,191.31	26,977.08	22,168.56
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	20,959.68
	PC5	6,604.82	15,733.08	22,337.90	18,788.87
	PC3	6,604.82	13,144.11	19,748.93	16,752.60
Chofer	OB5	7,115.70	17,831.20	24,946.90	20,752.93
	OB4	7,115.70	16,434.40	23,550.10	19,684.65
	OB3	7,115.70	15,037.60	22,153.30	18,589.42
	OB2	7,115.70	10,794.83	17,910.53	15,252.90
	OB1	7,115.70	8,251.59	15,367.29	13,252.90
Auxiliar Administrativo	PA6	6,130.64	13,050.08	19,180.70	16,356.43
	PA5	6,130.64	11,987.11	18,117.75	15,520.53
	PA4	6,130.64	10,924.16	17,054.80	14,684.62
	PA3	6,130.64	9,997.96	16,128.80	13,959.28
	PA2	6,130.64	8,487.75	14,598.39	12,752.90
	PA1	6,130.64	7,188.13	13,326.77	11,752.90

Vigencia a partir del 1º de enero de 2019.

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes y las cuotas de seguridad social.

2/ No existe una relación de subordinación jerárquica entre las categorías de Secretaría y Chofer con aquellas de Enlace, Proyectista, Asesor y Auxiliar Administrativo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ANEXO 2

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2019.

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y Salarios		Prestaciones en Efectivo y en Especie		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo

PERSONAL DE MANDO Y ENLACE/HOMOLOGOS

Comisionado Presidente/Comisionados		HB1		107,708	13,989	26,152	121,697	133,860
Secretario		KB2		98,273	11,581	22,704	109,854	120,977
Director General/Jefe de Ponencia/Contralor		KA4		92,125	10,986	21,371	103,111	113,496
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	70,589	86,674	8,899	20,342	79,488	107,016
Director de Área	MC2	MC5	59,336	74,709	7,411	16,813	66,747	91,522
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,872	53,261	5,176	12,351	43,048	65,612
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,975	32,784	4,250	8,297	28,225	41,081
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,756	21,857	3,556	6,473	18,312	28,330
Secretaría	PC3	OD3	16,824	24,338	3,701	6,973	20,525	31,311
Chofer	OB1	OB5	13,378	20,896	3,649	6,269	17,027	27,165
Auxiliar Administrativo	PA1	PA6	11,774	16,377	3,256	5,299	15,030	21,676

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes.



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ANEXO 3

SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	P hasta H
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	P hasta H

ANEXO 4A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES

Para el año 2019

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

ANEXO 4B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Para el año 2019

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ANEXO 5

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2019

Nivel Salarial	NUMERO DE PLAZAS			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																COSTO ANUAL	
	Ocupadas	Vacantes	Totales	Quiebro base	Compensación	Ajuda para Desempeño	Prima Institucional	Prima Quinquenal	Aguinaldo sobre quiebro base	Gratificación sobre compensación garantizada	Seguro de Vida Institucional	Aportaciones al IMSS/IFE	Fondo de Ahorro	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro Colectivo de Retiro	Depósito para el seguro accidental	Valores Concesores Institucionales	Unitario	Colectivo total	
HB1	6	1	7	23,667.16	127,672.36	785.00	5,416.66	125.00	2,958.40	15,984.07	1,136.55	2,358.62	1,183.36	39.45	473.34	751.43	1,598.37	-	2,247,516.69	15,732,630.60	
HB2	35	0	35	17,408.02	119,835.35	785.00	7,034.68	125.00	2,176.13	14,974.43	1,020.33	1,173.84	870.47	39.45	343.24	457.21	1,017.59	-	2,497,014.24	10,114,521.18	
KA4	3	1	4	16,762.88	111,165.53	785.00	7,107.13	125.00	2,065.36	13,895.69	959.46	1,671.28	838.14	39.45	373.26	532.22	1,069.59	-	1,948,823.73	64,230,606.46	
MD5	20	1	21	16,762.88	102,867.57	785.00	6,848.38	125.00	2,095.36	13,563.45	897.63	1,671.28	838.14	39.45	335.26	532.22	1,069.59	-	1,771,062.76	37,192,947.71	
MD4	0	0	0	16,762.88	98,021.38	785.00	6,378.80	125.00	2,095.36	12,282.67	860.68	1,671.28	838.14	39.45	335.26	532.22	1,069.59	-	1,761,431.67	-	
MD3	0	0	0	16,762.88	83,487.12	785.00	6,125.66	125.00	2,095.36	11,667.14	826.85	1,671.28	838.14	39.45	335.26	532.22	1,069.59	-	1,636,931.10	-	
MD2	0	0	0	14,409.43	67,131.34	785.00	5,841.15	125.00	1,801.18	10,891.42	761.66	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	1,505,089.02	-	
MD1	0	0	0	14,409.43	50,945.12	785.00	5,297.48	125.00	1,601.18	10,118.14	715.18	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	1,416,004.15	-	
MC4	51	2	53	14,409.43	67,131.34	785.00	5,641.15	125.00	1,801.18	10,891.42	761.66	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	1,505,090.02	79,770,248.19	
MC5	16	0	16	14,409.43	60,945.12	785.00	5,297.48	125.00	1,601.18	10,118.14	715.18	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	1,416,004.15	22,670,468.34	
MC3	2	0	2	14,409.43	71,399.67	785.00	4,768.54	125.00	1,801.18	8,923.76	643.50	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	1,260,660.96	2,561,361.97	
MC2	0	0	0	11,552.21	67,237.27	785.00	4,378.88	125.00	1,444.03	6,408.65	591.04	1,151.76	577.61	39.45	237.04	368.76	750.69	-	1,171,833.04	-	
MB2	114	4	118	9,803.81	60,094.65	785.00	3,866.68	125.00	1,232.93	7,511.93	608.42	968.42	483.19	39.45	197.28	313.16	641.15	-	1,040,306.38	120,788,154.12	
MB1	35	1	36	9,663.81	55,807.57	785.00	3,648.40	125.00	1,232.93	6,975.92	462.53	968.42	483.19	39.45	197.28	313.16	641.15	-	978,184.07	35,280,625.48	
NC3	17	0	17	9,663.81	46,230.54	785.00	3,116.38	125.00	1,232.93	5,777.67	420.71	968.42	483.19	39.45	197.28	313.16	641.15	-	842,656.10	14,325,153.68	
NC2	0	0	0	8,167.13	39,816.53	785.00	2,685.20	125.00	1,019.64	4,977.07	359.60	813.27	407.86	39.45	163.14	258.99	530.23	-	721,410.77	-	
NC1	162	5	167	7,957.05	32,748.19	785.00	2,261.40	125.00	994.63	4,093.52	305.23	793.32	367.65	39.45	159.14	252.64	517.21	264.48	626,330.07	60,375,317.46	
NB1	37	2	39	7,857.05	31,816.68	785.00	2,188.54	125.00	994.03	3,952.09	296.60	793.32	367.65	39.45	159.14	252.64	517.21	264.48	604,199.51	53,773,667.30	
OC4	31	3	34	7,385.77	26,064.55	785.00	1,988.25	125.00	923.22	3,258.07	250.66	736.36	309.29	39.45	147.72	234.50	480.05	264.48	515,072.81	17,512,476.97	
OC3	1	0	1	7,385.77	21,586.51	785.00	1,609.57	125.00	923.22	2,698.31	217.29	736.36	309.29	39.45	147.72	234.50	480.05	264.48	451,230.66	451,230.66	
OC1	22	0	22	7,385.77	17,888.89	785.00	1,403.04	125.00	823.22	2,233.62	189.41	736.36	309.29	39.45	147.72	234.50	480.05	264.48	451,230.66	8,820,907.27	
OD3	7	0	7	7,689.77	21,760.98	785.00	1,636.93	125.00	960.72	2,720.13	220.85	768.27	304.29	39.45	153.72	244.02	489.58	793.44	512,347.34	3,566,431.38	
OD2	0	0	0	7,689.77	20,771.94	785.00	1,560.58	125.00	960.72	2,598.48	213.43	768.27	304.29	39.45	153.72	244.02	489.58	793.44	451,201.25	-	
OD1	6	0	6	7,689.77	19,191.31	785.00	1,493.17	125.00	860.72	2,399.91	201.56	768.27	304.29	39.45	153.72	244.02	489.58	793.44	439,668.79	-	
OB6	6	0	6	7,385.77	18,817.17	785.00	1,456.72	125.00	833.22	2,352.15	196.52	738.36	309.29	39.45	147.72	234.50	480.05	264.48	414,822.76	42,352,121.75	
OB5	7	0	7	7,115.70	17,851.20	785.00	1,385.94	125.00	809.48	2,228.80	187.10	709.44	355.79	39.45	142.31	225.82	462.52	793.44	398,326.06	2,794,282.40	
OB4	0	0	0	7,115.70	16,434.40	785.00	1,308.34	125.00	809.48	1,345.35	176.63	709.44	355.79	39.45	142.31	225.82	462.52	793.44	376,412.34	-	
OB3	0	0	0	7,115.70	15,037.60	785.00	1,230.74	125.00	809.48	1,179.70	166.15	709.44	355.79	39.45	142.31	225.82	462.52	793.44	358,489.63	-	
OB2	0	0	0	7,115.70	10,794.83	785.00	955.03	125.00	809.48	1,345.35	134.33	709.44	355.79	39.45	142.31	225.82	462.52	793.44	290,010.86	-	
OB1	0	0	0	7,115.70	8,251.59	785.00	853.74	125.00	809.48	1,051.45	115.25	709.44	355.79	39.45	142.31	225.82	462.52	793.44	262,752.75	-	
OC8	9	1	10	6,604.82	17,772.83	785.00	1,354.31	125.00	825.60	3,221.60	182.63	658.50	330.24	39.45	152.10	209.70	429.31	528.96	366,403.20	3,664,632.02	
PC5	0	0	0	6,604.82	15,733.08	785.00	1,240.99	125.00	825.60	1,946.64	167.53	658.50	330.24	39.45	152.10	209.70	429.31	793.44	360,408.93	-	
PC4	23	7	30	6,604.82	15,438.96	785.00	1,241.71	125.00	825.60	1,930.00	165.34	658.50	330.24	39.45	152.10	209.70	429.31	528.96	353,144.25	6,161,750.54	
PC3	0	0	0	6,604.82	13,144.11	785.00	1,087.16	125.00	825.60	1,643.81	148.12	658.50	330.24	39.45	152.10	209.70	429.31	793.44	325,895.84	-	
PC2	1	2	3	6,604.82	10,900.18	785.00	972.89	125.00	825.60	1,367.52	131.28	658.50	330.24	39.45	152.10	209.70	429.31	793.44	288,422.26	1,153,889.06	
PC1	1	0	1	6,604.82	10,214.07	785.00	951.05	125.00	825.60	1,314.28	128.39	658.50	330.24	39.45	152.10	209.70	429.31	793.44	282,917.48	282,917.48	
PA6	22	1	23	6,130.64	13,050.06	785.00	811.56	125.00	766.33	1,631.28	143.66	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	793.44	283,861.39	7,221,501.60	
PA5	12	1	13	6,130.64	11,887.11	785.00	1,006.54	125.00	766.33	1,498.39	136.99	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	793.44	299,615.51	3,884,601.94	
PA4	0	0	0	6,130.64	10,924.16	785.00	947.49	125.00	766.33	1,365.52	127.61	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	793.44	283,861.39	-	
PA3	0	0	0	6,130.64	9,897.86	785.00	898.03	125.00	766.33	1,245.75	120.96	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	793.44	270,456.66	-	
PA2	0	0	0	6,130.64	8,497.75	785.00	811.02	125.00	766.33	1,058.47	104.49	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	793.44	248,641.17	-	
PA1	0	0	0	6,130.64	7,398.13	785.00	740.38	125.00	766.33	899.52	89.95	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	793.44	230,512.11	-	
TOTAL	722	33	755	755,000.00	7,550,000.00	755,000.00	7,550,000.00	125,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	125,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	125,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00	7,550,000.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.

/1 Considerando dos quinquenios.

/2 Considerando que el servidor público aporta el 2%.

AD



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.11

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAS FÍSICAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS 2019

Fecha de corte al 15 de enero de 2019

Nivel Salarial	No. De Plazas	Importe Mensual Bruto por Plaza	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Costo Total Bruto de los Contratos ¹
MC4H	1	93,902.13	07/01/2019	31/12/2019	1,108,045.14
MB2H	2	69,260.94	07/01/2019	31/12/2019	1,634,558.18
MB1H	2	64,973.66	07/01/2019	31/12/2019	1,533,378.20
NB1H	1	39,165.63	07/01/2019	31/12/2019	462,154.44
NC3H	3	55,397.23	07/01/2019	31/12/2019	1,961,061.96
NC2H	1	47,535.22	07/01/2019	31/12/2019	560,915.60
OC4H	4	33,225.71	07/01/2019	31/12/2019	1,568,253.52
OB6H	1	25,978.29	07/01/2019	31/12/2019	306,543.83
OC1H	6	25,030.11	07/01/2019	31/12/2019	1,772,131.80
OC1H	1	25,030.11	02/01/2019	15/01/2019	11,680.72
PC4H	1	21,954.35	07/01/2019	31/12/2019	259,061.34
PC2H	1	17,414.58	07/01/2019	31/12/2019	205,492.04
PA6H	2	19,154.34	07/01/2019	31/12/2019	452,042.42
PA4H	1	17,028.44	07/01/2019	31/12/2019	200,935.59
PA1H	5	13,300.41	07/01/2019	31/12/2019	784,724.20

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.

1/ El Instituto realizará contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal 2019 con base a la disponibilidad presupuestaria.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA CONFERENCIA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, A CELEBRARSE EL 13 DE MARZO DE 2019, EN RABAT, MARRUECOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXII, XXXV; 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
2. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo internacional que promueve políticas para mejorar el bienestar económico y social de las personas en todo el mundo.
3. Que el Programa de Gobernanza de los MENA-OCDE es una asociación estratégica entre los países de Medio Oriente y Norte de África (MENA por sus siglas en inglés) y los países de la OCDE para compartir conocimientos y experiencia, con el fin de difundir estándares y principios de buena gobernanza que apoyen el proceso de reforma en curso en la región de MENA.
4. Que dicho Programa fortalece la colaboración con las iniciativas multilaterales más relevantes actualmente en curso en la región y que, en particular, el Programa apoya la implementación de la Asociación de *Deauville* del G7, cuyo propósito es asistir a los gobiernos de MENA para que cumpla con los criterios de elegibilidad para convertirse en miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto.
5. Que el Ministerio de Reforma de la Administración y Servicio Público de Marruecos y la Dirección de Gobernanza Pública de la OCDE, han organizado en el marco del Programa de Gobernanza MENA-OCDE, la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto el día 13 de marzo de 2019 en Rabat, Marruecos.



6. Que Marcos Bonturi, Director de Gobernanza Pública de la OCDE y Mohamed Benabdelkader, Ministro Delegado al Jefe del Gobierno a cargo de la reforma de la Administración y Servicio Público de Marruecos, han invitado al Comisionado Joel Salas Suárez a participar en la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto.
7. Que a través de estas iniciativas, el Programa actúa como un defensor principal de la gestión de reformas de gobernanza pública en curso en la región MENA y proporciona una estructura sostenible para el diálogo de políticas regionales, así como para proyectos específicos de cada país.
8. Que esta conferencia internacional será una oportunidad para celebrar la entrada en vigor de la ley marroquí sobre el derecho de acceso a la información; compartir experiencias sobre iniciativas que apuntan a construir gobiernos más abiertos y para crear mejores servicios públicos entre la OCDE, África y los países de Medio Oriente y el norte de África.
9. Que el evento reunirá a representantes de la Alianza para el Gobierno Abierto, así como administraciones públicas, comisiones de acceso a la información, instituciones de buen gobierno y a una gama de organizaciones de la sociedad civil.
10. Que la presente actividad permitirá posicionar al Instituto como una autoridad garante del derecho de acceso a la información y una institución efectiva en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y gobierno abierto.
11. Que los organizadores del evento asumirán los gastos del viaje y alojamiento del Comisionado designado, con motivo de su participación en la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto.
12. Que el INAI asumirá los gastos de alimentación correspondientes a la participación del Comisionado asistente a la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto, de conformidad con las prácticas en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y acorde al Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2019.
13. Que la participación del INAI en el evento referido presenta una oportunidad para exponer las prácticas sobre la transparencia, el acceso a la información, el gobierno abierto y la rendición de cuentas en México, así como la manera en que éstas contribuyen a la democracia gubernamental y a la salvaguarda de otros derechos.
14. Que la participación del INAI en diferentes conferencias y seminarios da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información, el gobierno abierto y la rendición de cuentas adquieren en el ámbito de la gobernanza nacional y



global, así como en la formulación de estándares internacionales para la implementación de políticas públicas.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez, asista a la Conferencia sobre Acceso a la Información y Gobierno Abierto que tendrá lugar el día 13 de marzo de 2019 en Rabat, Marruecos.

SEGUNDO. El Comisionado Joel Salas Suárez deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.12

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/02/2019.12, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de febrero de 2019.